



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico

Martes, 29 de octubre de 2019

Núm. 16

A las once y tres minutos de la mañana (11:03 a.m.) de este día, martes, 29 de octubre de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy martes, 29 de octubre, a las once y tres de la mañana (11:03 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo a la Sesión Ordinaria del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hoy tenemos al compañero Miguel Santiago, de más de cuarenta años de experiencia en El Capitolio, quien va a servir de nuestro líder espiritual en el día de hoy.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Buenos días, compañeros y compañeras senadores y senadoras, y funcionarios del Senado de Puerto Rico, y al público, y a los niños y niñas que nos visitan en la mañana de hoy.

Estoy buscando aquí un salmo para que nos guíe en el día de hoy y de tal forma y manera poner en manos de Dios los trabajos y todo lo que venga por venir en manos del gran poder de Dios. Y les leo. Esperando que suba, disculpen.

Salmo 125: “El Señor ha estado grande con nosotros. Cuando el Señor cambió la suerte de Sión nos parecía soñar, la boca se nos llenaba de risas, la lengua de cantares. El Señor ha estado grande con nosotros. Hasta los gentiles decían, el Señor ha estado grande con ellos, el Señor ha estado grande con nosotros y estamos alegres, el Señor ha estado grande con nosotros. Que el Señor cambie nuestra suerte, como los torrentes del Neguev, los sembrarán con lágrimas, cosecharán entre cantares. El Señor ha estado grande con nosotros. Al ir iba llorando llevando la semilla, al volver, vuelve cantando trayendo sus gavillas”.

Y estas gavillas son las que necesitamos para seguir hacia adelante, que los trabajos, como siempre, se lleven a cabo como Dios quiere y no como queremos nosotros. Y que Dios nos bendiga. Y hemos orado y hemos implorado, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al pastor designado Miguel Santiago, como siempre, un abrazo.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Antes de continuar con el Orden de los Asuntos, señor Portavoz, queremos reconocer a los estudiantes de la Escuela Carmen Benítez del pueblo de Las Piedras, que se encuentran en las gradas aquí presentes. Un saludo de parte de todos los senadores que estamos aquí presentes en el Hemiciclo en la mañana de hoy. Dios les bendiga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Bienvenidos a este su Recinto.

Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior, señor Portavoz.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 24 de octubre de 2019).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos entendido que no hay peticiones de turnos iniciales. Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 469, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 86, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 455, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

De las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1108 y 1508, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Especial de Asuntos de Energía, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 417, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 155, 406 y 794.

De la Comisión Especial de Asuntos de Energía, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 277.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Negativos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES
(jueves, 24 de octubre de 2019)

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1433

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de excluir a la Autoridad de Edificios Públicos de la aplicación de la misma.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1434

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el subinciso (44) del inciso (a) y los incisos (f) y (g) del Artículo 23.02. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de asignarle fondos al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico en San Juan provenientes de los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, disponer el uso que la Administración de Servicios Médicos (ASEM) puede darle a los fondos asignados, y disponer cambios en la asignación del cargo especial al Centro de Trauma y otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud; disponer la cantidad que recibirá el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

P. del S. 1435

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 7.2 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como, “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de reducir los términos establecidos para que un maestro someta su solicitud de retiro durante el curso escolar; establecer una excepción a la aplicación de dichos términos; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1436

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para designar con el nombre de Dr. Victoriano Quintana Muñiz a la Carr. 3108 conector con en Barrio Miradero del Municipio de Mayagüez y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas” y para otros fines.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

P. del S. 1437

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar la Sección 1 del Artículo 1; el Artículo II; la Sección 1 del Artículo III; añadir una nueva Sección 1, enmendar la Sección 2 y derogar las Secciones 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Artículo IV; derogar el Artículo V y reenumerar el actual Artículo VI como Artículo V; enmendar las Sección 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del actual Artículo VI; enmendar las Secciones 1 y 2 del actual Artículo VII y reenumerar dicho Artículo como Artículo VI; enmendar la Sección 4, derogar las Secciones 1, 2 y 3, reenumerar la Sección 4 como Sección 1 del Artículo VIII y reenumerar dicho Artículo como Artículo VII; y reenumerar el actual Artículo IX como Artículo VIII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la Administracion de Seguros de Salud y delegar sus funciones, deberes y responsabilidades en el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico; crear el “Programa de Administración de Seguros de Salud”; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R.C. del S. 449

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para denominar la carretera PR-469 del Barrio Caimital Bajo del Municipio Autónomo de Aguadilla, con el nombre de con el nombre de Luz “Lucy” Arce Ferrer, en honor a sus aportaciones en el servicio público en bienestar de todos los puertorriqueños y principalmente a la clase veterana; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

R.C. del S. 450

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para denominar la carretera PR-4419 del Barrio Naranja del Municipio Autónomo de Moca, con el nombre de Ismael "Tripa" Cortés Acevedo, quien se desempeñó como un gran líder comunitario; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

R.C. del S. 451

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para denominar la Carretera 462 del Barrio Caimital Alto de Aguadilla con el nombre del Exalcalde “Alfredo González Pérez”, por su aportación al Pueblo del Municipio de Aguadilla; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

R.C. del S. 452

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para denominar la carretera 112 del Barrio Rocha hacia el Barrio Capa en el Municipio de Moca, con el nombre de Luis A. "Toñito" Pérez, quien se desempeñó como un gran líder comunitario; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DEL OESTE)

R. C. del S. 453

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña transferir, en carácter de préstamo, la colección arqueológica denominada “Piedras del Padre Nazario”, al Museo de Arqueología, Historia y Epigrafía del municipio de Guayanilla, para su exhibición y el disfrute de todos los visitantes del museo.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. del S. 454

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para al ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del edificio donde ubicaba el Cuartel de Trujillo Alto Norte de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Complejo de Seguridad Pública en la Carretera PR 876, al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, con el propósito de establecer allí un Cuartel para la Policía Municipal; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

R. C. del S. 455

Por el señor Cruz Santiago:

“Para designar con el nombre de “Ulises Clavell”, la carretera conocida como calle Monte Rey del Municipio Autónomo de Ponce; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines”.
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

(martes, 29 de octubre de 2019)

La Secretaría da cuenta de la primera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1541

Por el representante Quiñones Irizarry:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de disponer que los talleres de hojalatería y pintura vendrán obligados a divulgar por escrito al consumidor reclamante el precio total del estimado o cotización de reparación del vehículo; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES)

P. de la C. 2170

Por el representante Rivera Ortega:

“Para enmendar los artículos 3, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, reenumerar los actuales artículos 7, 8, 9 y 10, como los artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 11, como 12, en la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”, a los fines de transferir el mencionado Programa desde la Administración Central al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; disponer que le corresponderá a dicha unidad académica, en coordinación con la Administración Central, proveerle al Programa una ubicación permanente e infraestructura (facilidades, utilidades de agua, luz, internet), seguridad, mantenimiento, servicios relacionados a recursos humanos, finanzas (contabilidad y compras), apoyo a red de telecomunicaciones, tecnología de información, entre otros aspectos administrativos; reformular la composición del Consejo Asesor del Programa de Asistencia Tecnológica para armonizarla con las disposiciones de la “Assistive Technology Act of 2004”; ordenar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y al Director del Programa de Asistencia Tecnológica que, al cabo de un año de aprobada esta Ley, le sometan al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, un Informe de Integración, suscrito por los mencionados tres funcionarios, en el que se detallen los resultados de la transferencia del Programa, la redistribución de los recursos y cualquier otra información que evidencie los trámites administrativos y operacionales realizados para lograr su cabal consecución; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 545

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos,

Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para reasignar a la Autoridad de Tierras, Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes, la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares provenientes del Subinciso iv, Inciso I, Apartado 57 de la Resolución Conjunta de Presupuesto 2019-2020, para el Programa de Infraestructura, mejoras y reconstrucción, obras permanentes, estudios y pareo de fondos; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 546

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, la cantidad de cuatro millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos once dólares con cuarenta centavos (\$4,168,811.40) provenientes del Apartado 34, Inciso H, subinciso i, de la Resolución Conjunta de Presupuesto 2019-2020, para Obras y Mejoras Permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1438

Por la señora López León:

“Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” a los fines de establecer garantías específicas de prioridad en la evaluación de propuestas para acuerdos de arrendamiento sometidas por la Universidad de Puerto Rico (UPR) sobre instalaciones y edificaciones de PRIDCO disponibles para uso y desarrollo de proyectos, patentes e investigaciones; así como el garantizar descuentos significativos del canon en los acuerdos de arrendamiento de entre un treinta

(30) a un por ciento (50%) al establecido para otras empresas o actividades, y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1286

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia realizar una investigación referente a la implementación y cumplimiento de la Ley 136- 1996, conocida como Ley “Para Disponer que Todas las Agencias Gubernamentales Proveerán un Intérprete para que Asista a las Personas con Impedimentos Auditivos”, que incluya un análisis de las estrategias, técnicas y procesos establecidos para el cumplimiento de la misma; así como sus logros y dificultades en su implantación durante los pasados veintitrés (23) años.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1287

Por la señora Padilla Alvelo y los señores Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la viabilidad de establecer un programa de retiro incentivado a los empleados de Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, cobijados anteriormente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 4 de mayo de 1951, según enmendada; y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2318

Por el representante González Mercado:

“Para enmendar la Sección 9 de la Ley 134-2019, a los fines de eximir de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, el reglamento que debe ser adoptado conjuntamente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento Hacienda para implementar la misma; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 19

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas asignar los fondos necesarios para realizar el estudio de viabilidad para la construcción del conector entre las Carreteras PR-681 y PR-2 dentro de la jurisdicción del Municipio de Arecibo, incluido en el LRTP 2045 aprobado en diciembre de 2018 e incluir en el próximo Plan de Transportación a Largo Plazo 2040 (LRTP2040), la construcción de un conector que discurra desde la Carretera PR-681 hasta la Carretera PR-2, en la jurisdicción del Municipio de Arecibo.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del jueves, 24 de octubre de 2019, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el martes, 29 de octubre de 2019.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 28 de octubre de 2019, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 24 de octubre de 2019, hasta el martes, 29 de octubre de 2019.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado el nombramiento del licenciado Julio Benítez Torres, para Director Ejecutivo Interino de la Compañía de Comercio y Exportación.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1427, las R. C. del S. 225, 356, 439, 440 y 441 y la R. Conc. del S. 88.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1541, 2170 y 2318 y las R. C. de la C. 19, 545 y 546 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 259 (Rec.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 6:

luego de “servicios de” eliminar “teléfono” y sustituir por “telecomunicaciones o distribución de energía”

Página 2, línea 9:

luego de “metales.” eliminar todo su contenido hasta el final de la línea

Página 2, líneas 10 a la 11:

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 14:

después de “eléctricos” eliminar “o los contadores de agua”

En el Decrétase:

Página 2, línea 14:

después de “Cuando” eliminar todo su contenido hasta el final de la línea

Página 2, líneas 15 a la 19:

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 20:

al inicio añadir “se trate de”; después de “telecomunicaciones” añadir “o servicios de energía eléctrica”

Página 3, línea 1:

luego de” autorizado” añadir “para realizar dicho negocio”

Página 3, línea 2:

luego de “telecomunicaciones” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “o por la Autoridad de Energía Eléctrica (o su entidad sucesora), según aplique a cada caso en particular.”

Página 3, línea 20:

después de “deberá” eliminar todo su contenido hasta el final

Página 3, línea 21:

eliminar “de la Policía de Puerto Rico para realizar este tipo de transacción y”

Página 3, líneas 33 a la 36:

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 2:

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 3:

después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “3”; después de “Rico” eliminar “, deberá” y sustituir por “y la Autoridad de Energía Eléctrica (o su entidad sucesora, de conformidad con la Ley 120-2018, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”) respectivamente deberán”

Página 4, línea 5:

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 6:

al inicio eliminar “cumplan” y sustituir por “cumplir”

Página 4, línea 7:

después de “Sección” eliminar 5 y sustituir por “4”

En el Título:

Página 1, línea 4:

después de “previa” eliminar “del Negociado de la Policía de Puerto Rico y”

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1690 y las R. C. de la C. 473 y 547.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1075 y 1268.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 2131.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 87 y 718 y la R. C. del S. 388.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 340, 1686 y 1956 y la R. C. de la C. 473.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1700, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, tomando como base el Texto Enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 480, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud del Senado, y la ha aprobado nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 549, 933, 1132 y 1402 y la R. C. del S. 403, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1686.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 549, 933, 1132 y 1402 y la R. C. del S. 403.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2019, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 396, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora de la R. C. de la C. 413, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado acordó devolver el P. de la C. 259 (rec.), con el fin de que sea reconsiderado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Luz A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 15 de noviembre de 2019 para rendir el informe anual requerido por la Ley 214-2004, según enmendada.

De la ingeniera Sylvette M. Velez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, dos comunicaciones, remitiendo la Resolución 2019-80, denegando la transferencia solicitada en la Resolución Conjunta 65-2019, y la Resolución 2019-81, denegando la transferencia solicitada en la Resolución Conjunta 50-2019.

Del señor Santos Delgado Marrero, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo un informe correspondiente al periodo entre julio y septiembre de 2019, requerido por la Ley 66-2014, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría DA-20-05 del Hospital Universitario de Adultos del Departamento de Salud; M-20-13 del Municipio de Aguada y TI-20-03 de la Oficina de Sistemas de Información del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a., de la señora Luz A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva del Fideicomiso de Ciencias, Tecnología e Investigación, una comunicación solicitando prórroga hasta el 15 de noviembre de 2019 para rendir el informe anual requerido por la Ley 214-2004, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente, hay objeción. Como siempre, por mucho aprecio que le tenemos, ciertamente, a doña Luz, la ley es la ley es nuestra política pública del Senado que no damos prórroga cuando son cumplimientos estrictos de ley. Por lo tanto, denegada es nuestra solicitud.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Pues, habiendo objeción por parte del señor Portavoz, acogemos la petición de la objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...en la objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...que se le dé a la Delegación del Partido Popular el inciso b.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se le entregue copia del inciso b. a la Delegación del Partido Popular.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a autorizar a la Comisión de Educación la continuación de las vistas públicas que están en proceso.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda para que la Comisión de Educación proceda a la Vista Ejecutiva.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Peticiones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0839-19

Por el señor Berdiel Rivera:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo extender nuestra felicitación al educador Manuel de Jesús Cruz Ortiz, al dedicársele el Campeonato de Campotravesía del Departamento de Educación a llevarse a cabo en el parador Villas de Sotomayor en Adjuntas.”

Moción Núm. 0840-19

Por el señor Berdiel Rivera:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo extender nuestra felicitación al educador Baudilio Hernández Matos, al dedicársele el Campeonato de Campotravesía del Departamento de Educación a llevarse a cabo en el parador Villas de Sotomayor en Adjuntas.”

Moción Núm. 0841-19

Por el señor Berdiel Rivera:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo extender nuestra felicitación al educador Eduardo Vera Pacheco, al dedicársele el Campeonato de Campotravesía del Departamento de Educación a llevarse a cabo en el parador Villas de Sotomayor en Adjuntas.”

Moción Núm. 0842-19

Por el señor Ríos Santiago:

“Para presentar un merecido reconocimiento y extender la más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico al jugador José E. Laborde Rivera, quien recibió la Medalla de Plata en la categoría individual durante el XVI Campeonato Mundial de Dominó llevado a cabo en Cabo San Lucas, México.”

Moción Núm. 0843-19

Por el señor Ríos Santiago:

“Para presentar un merecido reconocimiento y extender la más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico al jugador _____, quien recibió la Medalla de Plata en equipo durante el XVI Campeonato Mundial de Dominó llevado a cabo en Cabo San Lucas, México.”

Moción Núm. 0844-19

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al equipo Los Mulos de Juncos, al obtener su décimo campeonato en el Béisbol Superior Doble A.”

Moción Núm. 0845-19

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al veterano Adrián Ramos López, a quien se le dedican los actos de la celebración del Día del Veterano en San Lorenzo, Puerto Rico.”

Moción Núm. 0846-19

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al joven Jorge Luis Piñero De Jesús por obtener el Rango de Escucha Águila (Eagle Scout) con la Tropa 791 de los Niños Escuchas de América, condecoración que recibirá en ceremonia que se llevará a cabo, el sábado, 16 de noviembre de 2019.”

Moción Núm. 0847-19

Por el señor Berdiel Rivera:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo extender nuestra felicitación a la Región Educativa de Ponce del Departamento de Educación de Puerto Rico por haber logrado la mayor participación de los padres a nivel isla en el recogido de informe de notas de los estudiantes.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe Final sobre la Resolución del Senado 134 y el Informe Final de la Resolución del Senado 457.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 426 y el Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 1525.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a proceder con Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 1031 (Informe Final)).

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1346**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 226**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 417**, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial de Asuntos de Energía, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 48**, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final Conjunto** en torno a la **Resolución del Senado 162**, sometido por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 217**, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 467**, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 471**, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Cuadragésimo Octavo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1693**, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 370**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso. Señor Sargento de Armas, por favor, pase lista de los compañeros que están en el Distrito Capitolino, necesitamos saber, la sesión fue citada para las once (11:00), necesitamos saber los compañeros senadores y senadoras que estén aquí presente.

Señor Sargento de Armas, no es que pase lista aquí, es que los llame vía telefónica, la sesión continua, solamente estoy haciendo una pausa en lo que la Comisión de Reglas y Calendario saca unas copias y se las envía a Secretaría.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Para comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1346**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1346 quede en Asuntos Pendientes. La razón, para estar claros en el récord legislativo, es que el compañero Miguel Laureano nos está representando en su carácter oficial en la presentación de una medida con la Comisionada Residente, Jenniffer González, el lunes vamos a tener, él va a estar aquí disponible, por lo tanto, vamos a solicitar que pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, pues, pase a Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1346.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 226**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 226 está denotada como sin enmiendas, sin embargo, tiene enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

antes de “necesarias” eliminar “medidas de seguridad”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 417, según ha sido enmendada, los que estén a favor se servirán decir que sí. Perdón, doscientos veintiséis (226).

SR. RÍOS SANTIAGO: Doscientos veintiséis (226), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Corregimos, Resolución Conjunta del Senado 226.

SR. RÍOS SANTIAGO: De su autoría.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Correcto.

Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 417**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 417 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “2010,” insertar “según enmendada,”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 417, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 48**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 48.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado número 48.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final Conjunto** sometido por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, en torno a la **Resolución del Senado 162**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 162.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 162.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 217**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 217.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 217.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 467**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 467.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final sobre la Resolución del Senado 467.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 471**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 471.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final de la Resolución del Senado 471.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Cuadragésimo Octavo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Cuadragésimo Octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Cuadragésimo Octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1693 (segundo informe)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1693, en su Segundo Informe, viene acompañado de enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1693, en su Segundo Informe, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que pasemos al próximo asunto, esta es la última medida que tenemos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, creo que hay dos Informes de Conferencia, el trámite legislativo no debe tardar más de cinco (5) minutos, necesitamos que todos los compañeros y compañeras que están en el Distrito Capitolino se personen para Votación Final.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 370**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se devuelva a Comisión.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión la Resolución Conjunta de la Cámara 370.

SR. RÍOS SANTIAGO: Secretaría nos ha intimado de un detalle que tenemos que atender en la Resolución Conjunta de la Cámara 370, lo haremos inmediatamente con el compañero José Pérez.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Brevísimo receso, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no lo escuché.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Brevísimo receso, señor Presidente, en lo que se...

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no. Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 426**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 426.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 426, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia** en torno al **Proyecto de la Cámara 1525**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1525.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1525, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Turno de Mociones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar la concurrencia del Proyecto del Senado 1275 con las enmiendas de la Cámara.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para concurrir.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Okay. Para que el Senado concurra con las enmiendas introducidas en el Proyecto del Senado 1275, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en Votación. Que se incluya en Votación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se incluye en Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos un nombramiento pendiente, que es el que vamos a considerar ahora, luego de eso vamos a pasar a la Votación Final.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado el nombramiento de la señora Nagelie Laureano Sánchez, para Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Sena... Para que se incluya en el orden de Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **señora Nagelie Laureano Sánchez**, como **Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la señora Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay que llevarla a votación ante la consideración del Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de

Libertad Bajo Palabra, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobado el nombramiento de la señora Nagelie Laureano Sánchez como Miembro de Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconozca en el récord que fue de manera unánime.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto la Regla 47.8 para que se le informe a la Gobernadora de inmediato que el Senado de Puerto Rico ha dado su consejo y consentimiento al nombramiento de la señora Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para la Votación Final, vamos a conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1275, en su concurrencia; Resolución Conjunta del Senado 226, Resolución Conjunta del Senado 417; Proyecto de la Cámara 426, Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 1525, Informe de Conferencia; y Proyecto de la Cámara 1693, en su Segundo Informe.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si algún compañero senador o senadora tiene que abstenerse de alguna de las medidas, pues es el momento. De no ser así, ábrase la Votación, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, quince (15) minutos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Quince (15) minutos.

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya todos los compañeros y compañeras han emitido, presentes, han emitido su voto, así que vamos al resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 226

R. C. del S. 417

**Informes de Conferencia
en torno al P. de la C. 426**

**Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1525**

P. de la C. 1693 (segundo informe)

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1275**

VOTACIÓN

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 226, 417; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 426; el Proyecto de la Cámara 1693 (segundo informe); y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1275, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores presentes:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1525, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores presentes:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas quedan debidamente aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura y Proyectos Radicados.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1439

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para enmendar el inciso (d) (12) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de requerir a la referida agencia que publique en su página cibernética y mantenga accesible al público, todas las opiniones y resoluciones finales emitidas por la corporación; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 2182

Por el señor Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, a los fines de promover que la antes mencionada corporación sin fines de lucro invierta en actividades y proyectos que propendan a promover la participación del veterano puertorriqueño, de los grupos de personas ex confinadas y de la juventud en la experiencia cooperativa para lograr un desarrollo integrado en el plano educativo, social y económico; disponer que luego de las distribuciones correspondientes, todo sobrante del Fondo podrá ser donado, total o parcialmente, para el auspicio de internados en empresas de base cooperativa a estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de Universidad de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”; proveer para que el certificado de incorporación del Fondo contemple que estará sujeto a revisión y a cambios, periódicamente, según se enmiende esta Ley o se puedan crear, enmendar o derogar otras leyes que incidan sobre la misma; enmendar el Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; enmendar el Artículo 7 de la Ley 340-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Permanente de Becas para estudiantes universitarios matriculados en un Programa de Bachillerato en el área del Cooperativismo”; y enmendar el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar las antes mencionadas leyes con las disposiciones de la presente Ley; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 848

Por el señor Laureano Correa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Altrusa Internacional, Inc., Distrito Catorce de Puerto Rico y su Gobernadora, la señora Ileana Pacheco Morales, por motivo de conmemorar la actividad del “Día de la Paz”.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción 848-19 y se incluya como co-autores a la Delegación del Partido Popular completa, según la petición de los compañeros.

SR. VARGAS VIDOT: Y yo quiero, señor Presidente, que, si es tan amable, también me incluyan en esa Moción, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Así que hay una moción de incluir a la Delegación del Partido Popular, al igual que al senador Vargas Vidot, no habiendo objeción, se incluyen como autores.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y a este servidor. Y a este servidor, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Y al senador Martínez Santiago. Y no habiendo objeción sobre la aprobación de la Moción, queda debidamente aprobada.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 850

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una felicitación y reconocimiento a las Atenienses de Manatí, por obtener el Campeonato del Baloncesto Superior Nacional Femenino.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, para que se apruebe la Moción 850-19.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Nadal Power solicitó ser co-autor de la Moción Núm. 845, de las Mociones de la 845 y 846; la compañera Peña Ramírez y el compañero Laureano Correa se unen a la Moción 844.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la solicitud de incorporar a los tres senadores en sus respectivas mociones.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Informe Final de la Resolución del Senado 457.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. No habiendo objeción, se devuelve el Informe Final sobre la Resolución del Senado 457.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos de la sesión del día de hoy a la compañera López León, compañero Dalmau Santiago, a la compañera Vázquez Nieves; aunque no estuvo en la Votación, el compañero Berdiel Rivera pues se encuentra aquí, se incluye; al compañero doctor Rodríguez Mateo y al compañero Laureano Correa.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Quedan debidamente excusados todos y cada uno de los compañeros y compañeras a los cuales ha hecho referencia y ha solicitado el señor Portavoz que se excusen de los trabajos de hoy.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 31 de octubre, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Vamos entonces a dar por terminados los trabajos del día de hoy, siendo las doce y diez de la tarde (12:10 p.m.), y reanudamos los trabajos el próximo jueves, 31 de octubre, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
29 DE OCTUBRE DE 2019**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1346	12439
R. C. del S. 226	12439 – 12440
R. C. del S. 417	12440
Informe Final de la R. del S. 48	12440
Informe Final Conjunto de la R. del S. 162	12440 – 12441
Informe Final de la R. del S. 217	12441
Informe Final de la R. del S. 467	12441
Informe Final de la R. del S. 471	12441
Cuadragésimo Octavo Informe Parcial de la R. del S. 527	12441 – 12442
P. de la C. 1693 (segundo informe)	12442
R. C. de la C. 370	12442 – 12443
Informe de Conferencia del P. de la C. 426	12443
Informe de Conferencia del P. de la C. 1525	12443
Nombramiento de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez	12444 – 12445

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1346

Informe Positivo

L de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1346, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida, según propuesta por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura propone enmendar los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de aumentar la facultad reguladora del NTSP; incluir la identificación del usuario de las Empresas de Red de Transporte (ERT); y eliminar el uso de efectivo como alternativa de pago en las Empresas de Red de Transporte (ERT).

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, en la actualidad, este tipo de empresas se han extendido por diversos países, y Puerto Rico no es la excepción. La facilidad de enlazar al chofer con el usuario y viceversa, ha redundado en beneficio para los usuarios de servicios de transporte y una comodidad acorde con las realidades de los tiempos en los que vivimos. A pesar de sus grandes ventajas, este tipo de servicio novel, al hacer entrada a nuestro mercado, carecía de regulaciones y limitaciones, provocando desconfianza e inseguridad en los usuarios. Incluso, otras jurisdicciones han enfrentado problemas similares, por lo que, sobre la marcha, se ha ido creando legislación a los efectos de regular y reglamentar este tipo de industria de transporte.

Desafortunadamente, en los pasados meses Puerto Rico ha enfrentado una crisis de seguridad con el aumento desmedido de los delitos de tipo "carjacking", siendo los conductores de ERT, uno de los grupos más afectados. La vulnerabilidad a la que se enfrentan estos conductores, debe ser mitigada. Las Empresas de Red de Transporte se han convertido en una alternativa de empleo para miles de puertorriqueños, permitiéndole a muchos salir de las filas de desempleo y a otros, generar ingresos adicionales para atender sus necesidades económicas. Siendo esto así, es nuestro deber y responsabilidad garantizarles a esos miles de socios-conductores, seguridad y tranquilidad.



En aras de fortalecer los mecanismos de control, la presente legislación propone la eliminación de la alternativa de pago en efectivo, así como que los conductores tengan acceso a información del usuario; que puedan saber, de antemano, el tiempo que lleva el usuario registrado en la plataforma de la ERT y su información básica. También, permitirá que los conductores puedan rechazar transportar a un usuario, sin penalidad alguna. Estas medidas de control, sin duda alguna, redundarán en un beneficio para los conductores, dado que de esta manera se le otorga al conductor mayor control sobre el servicio que ha de prestar.

Los servicios ofrecidos por las ERT son una alternativa sumamente eficaz tanto para la generación de empleos, como opción de transporte para los turistas y la ciudadanía en general. La rampante ola criminal que nos acecha nos obliga a buscar alternativas que propendan a que este sistema de negocio pueda continuar operando en Puerto Rico de manera segura. Es nuestra prioridad que todo usuario y todo conductor de una ERT se sienta confiado al utilizar u ofrecer este tipo de servicio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El viernes, 6 de septiembre de 2019, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública para atender el Proyecto del Senado 1346. La Comisión contó con la comparecencia de tres conductores de la Compañía Uber: Santiago Aldrich, Xiomara Delgado y Manuel Cuba. También estuvieron presentes el Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos (NTSP), representado por la Presidenta Interina, la Lcda. Iris Guilloty, quien estuvo acompañada del Lcdo. Julio Castellón y el Lcdo. Julio Sepúlveda; y la Compañía Uber, representada por el Sub-Director de Asuntos de Gobierno de Uber para Latinoamérica y el Caribe, el Sr. Asdrúbal Vargas Vázquez y por el Asesor Legal de Uber, Lcdo. Manuel Sosa Báez. Solicitaron ser excusados de la vista: el Departamento de Seguridad Pública y los conductores víctimas de carjacking: Rubyhann Rivera y Daniel Montesino. El Departamento de Seguridad Pública sometió un memorial explicativo, el cual fue considerado en el presente informe.

CONDUCTORES DE ERT (UBER)

Los conductores tuvieron la oportunidad de dirigirse a los senadores presentes y aprovecharon la oportunidad para narrar sus experiencias como socios-conductores de la ERT Uber. A continuación, resumimos los puntos más sobresalientes de las vivencias compartidas por los deponentes:

- Usuarios registrados para pagar en efectivo que no pagan el servicio.
- Incidentes de violencia como: robo de efectivo, amenaza e intimidación.
- Conductores penalizados por rechazar viajes que entienden sospechosos.
- Usuarios registrados con cuentas de redes sociales, de los cuales no pueden corroborar su identidad.
- Dificultades con el servicio al conductor de Uber cuando enfrentan situaciones que requieren la atención de la empresa.
- Diversas situaciones de seguridad, en las que aprovecharon para abundar cómo habían temido por su vida y la poca o ninguna respuesta de la Empresa ante estos eventos.

La Comisión recogió el sentir y las experiencias de los conductores y aprovechó la oportunidad para atender algunas de sus preocupaciones.

NEGOCIADO DE TRANSPORTACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS (NTSP)

El Negociado, como ente regulador de las ERT, por virtud de la Ley 75-2017, avala la medida y presentó dos recomendaciones, las cuales fueron acogidas por esta Comisión. A estos fines expresaron:

“Es por ello que por la presente apoyamos el PS 1346 para que se prohíba el uso de efectivo en las transacciones de ERT. Aunque entendemos que un porcentaje considerable de la población se verá afectada debido a que no tendrán acceso a este tipo de servicios, entendemos que es una solución inmediata positiva que podrá reducir el número de incidentes violentos con los Conductores ERT.”

Respecto al uso de efectivo, opinaron:

“Es pertinente señalar que tenemos conocimiento que en ninguno de los estados de los Estados Unidos de América este tipo de ERT acepta pagos en efectivo.”

En cuanto al adelanto de pago a los conductores, indicaron que:

“Por otro lado, por la presente apoyamos que se le requiera a las ERT que permitan que sus conductores puedan solicitar un adelanto de efectivo para poder cubrir sus gastos básicos sin tener que esperar más de 24 horas luego de haber ofrecido el servicio. Entendemos que dicha acción es cónsona con las mejores prácticas para que los ciudadanos puedan disponer de un ingreso para la operación segura de sus vehículos.”

Las sugerencias propuestas por el NTSP fueron:

- Que se le muestre a los Conductores ERT la información de recogido y destino del usuario, además del tiempo que el usuario lleva registrado en la plataforma, para así permitirle al Conductor de la ERT determinar si acepta o no ofrecer el servicio, sin penalidad alguna.
- Que se aclara en la Ley 109 de 28 de junio de 1962, que las regulaciones de las ERT no son un listado y que se autorice a la NTSP a regular cualquier otro asunto que no se encuentre contenido en la Ley.

Ambas sugerencias fueron acogidas por esta comisión incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

UBER

La empresa de red de transporte, Uber, expresó estar en contra de la medida y a esos efectos indicaron que:

“Primero, entendemos que prohibir actividades legales para detener actividades ilegales es un precedente preocupante. La prioridad debe ser identificar la raíz del problema y atacarla.”

Aprovecharon, a su vez, su exposición, para abundar sobre las medidas que están tomando para garantizar la seguridad de los socios-conductores como: el botón de emergencia, más información del usuario, la antigüedad del usuario en la aplicación, entre otras alternativas que indicaron estar evaluando para poner en práctica.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento, aunque no pudo estar presente en la Vista Pública, sometió oportunamente sus comentarios sobre lo propuesto por la medida ante nuestra consideración. Sobre el particular expresaron:

"Bajo tales parámetros, entendemos que el P. del S. 1346 será de gran ayuda para evitar la ocurrencia de *carjackings*, por cuanto pretende la identificación del usuario, eliminándose la opción del pago en efectivo, supeditándola al pago digital. Además, como se indica en su Exposición de Motivos, en la reglamentación existente en los cincuenta (50) estados de la nación americana, se ha eliminado el uso de la alternativa del pago en efectivo, para que el servicio pueda ser utilizado únicamente por aquellos usuarios debidamente registrados con su tarjeta de crédito o débito. Ello, porque en la actualidad, la banca se ha movido a que las cuentas de cheque tengan tarjetas con logo de tarjeta de crédito por lo que el servicio está accesible a gran parte de nuestra población."



CONCLUSIÓN

Las ERT son una industria novel que ha ido ganando terreno ampliamente desde su inmersión en el mercado global, y Puerto Rico, no es la excepción. La implementación de este tipo de industria ha requerido que las diferentes jurisdicciones y países, donde han incursionado, creen legislación a los fines de regular su operación, implementación y su funcionabilidad de manera individualizada y en respuesta a la realidad del mercado y su sociedad.

La presente medida buscaba, originalmente, eliminar el uso del efectivo como alternativa de pago para los usuarios de las ERT, en aras de garantizar la seguridad de los conductores y en miras de atemperar la legislación vigente a la legislación existente en los cincuenta (50) estados de la nación americana. Esto, primordialmente, en respuesta a la lamentable alza en los delitos de tipo *carjacking* suscitados recientemente y en los cuales los conductores de este tipo de empresas de transporte, se habían convertido en el objetivo principal.

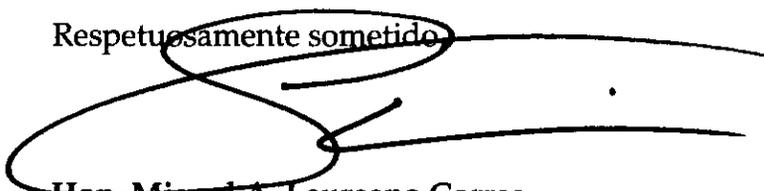
Por su parte, el permitir que los conductores de las ERT soliciten adelanto del pago de los servicios prestados es una alternativa de pago existente y disponible para los conductores de las ERT de otras jurisdicciones, por lo que entendemos que permitir esta opción redundará en beneficio para los conductores que necesiten recibir un adelanto del dinero generado para cubrir sus necesidades, sin tener que optar por aceptar viajes en los cuales les paguen en efectivo.

Como parte del proceso investigativo y de análisis, llevado a cabo por esta Comisión, entendimos menester incluir una serie de enmiendas que propendan a

fortalecer la operación de este tipo de empresas de transporte en Puerto Rico, con el fin ulterior de allegar mecanismos de seguridad que permitan que los usuarios y conductores se sientan confiados al utilizar este tipo de servicio. A estos fines, se enmendó el proyecto presentado para requerir la identificación del usuario y eliminar la penalización de los conductores cuando rechacen a un usuario que le resulte sospechoso.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del P. del S. 1346 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1346

22 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar ~~el inciso (b) del Artículo~~ los Artículos 74, 75 y 77 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de aumentar la facultad reguladora del NTSP; incluir la identificación del usuario de las Empresas de Red de Transporte (ERT); y eliminar el uso de efectivo como alternativa de pago en las Empresas de Red de Transporte (ERT); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 2017, esta Asamblea Legislativa tuvo a su bien aprobar la Ley Núm. 75-2017, conocida como "Ley de Transformación de la Comisión de Servicio Público" a los fines de enmendar la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", con el propósito, entre otros, de regular las Empresas de Red de Transporte (ERT). Las ERT, son aquellas empresas que ofrecen servicio de transporte mediante paga, a usuarios que soliciten el servicio a través de una aplicación móvil.

Como surge de la propia exposición de motivos de la Ley 75-2017, este tipo de empresa surgió hace alrededor de cinco (5) años en San Francisco, California y se les conoce como "Transportation Network Company" o "TNC", por sus siglas en inglés (en



español, Empresas de Red de Transporte “ERT”). En la actualidad, este tipo de empresas se han extendido por diversos países, y Puerto Rico no es la excepción. La facilidad de enlazar al chofer con el usuario y viceversa, ha redundado en beneficio para los usuarios de servicios de transporte y una comodidad acorde con las realidades de los tiempos en los que vivimos. A pesar de sus grandes ventajas, este tipo de servicio novel, al hacer entrada a nuestro mercado, carecía de regulaciones y limitaciones, provocando desconfianza e inseguridad en los usuarios. Incluso, otras jurisdicciones han enfrentado problemas similares, por lo que, sobre la marcha, se ha ido creando legislación a los efectos de regular y reglamentar este tipo de industria de transporte. Es por esto que, en 2017, con la aprobación de la Ley 75-2017, se le delegó a la Comisión del Servicio Público el deber de autorizar y emitir licencias para este tipo de servicio y se creó la reglamentación necesaria para introducir estas empresas en el mercado puertorriqueño de manera segura, confiable y organizada.

Desafortunadamente, en los pasados meses, Puerto Rico ha enfrentado una crisis de seguridad con el aumento desmedido de los delitos de tipo “carjacking”, siendo los conductores de ERT, uno de los grupos más afectados. La vulnerabilidad a la que se enfrentan estos conductores, debe ser mitigada. Las Empresas de Red de Transporte se han convertido en una alternativa de empleo para miles de puertorriqueños, permitiéndole a muchos salir de las filas de desempleo y a otros, generar ingresos adicionales para atender sus necesidades económicas. Siendo esto así, es nuestro deber y responsabilidad garantizarles a esos miles de ~~puertorriqueños que salen a ofrecer servicio de transporte~~ socio-conductores, seguridad y tranquilidad.

En aras de fortalecer los mecanismos de control, la presente legislación propone que se incluya la identificación del usuario de las ERT, para que los conductores de ERT puedan identificar, de antemano, a quién le van a ofrecer el servicio. También podrán saber el tiempo que lleva el usuario registrado en la plataforma de la ERT y el conductor podrá rechazar ofrecer el servicio de transporte al usuario, sin penalidad alguna.

A su vez, se faculta al NTSP a regular cualquier otro asunto que no se encuentre contenido en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio

Público de Puerto Rico”, con el fin de que se pueda atender con mayor celeridad los asuntos que surjan entre las ERT, sus conductores y sus usuarios.



Cuando se aprobó la regulación, se permitió el uso de efectivo como alternativa de pago. Este tipo de mecanismo, aunque ha permitido que más usuarios tengan acceso al servicio, no provee mecanismos de seguridad. Aquellos usuarios que utilizan la opción de pagar en efectivo no están registrados con la misma rigurosidad que aquellos que están registrados para pagar con tarjeta de crédito. A su vez, los conductores que aceptan efectivo se exponen a la problemática de que no les paguen por el servicio prestado, que les asalten o que se le apropien ilegalmente del efectivo que poseen. En varias ocasiones, estos robos han desembocado en “carjacking” con la intención de apropiarse del efectivo, que pudieran tener, los conductores.

Por otra parte, como mencionamos anteriormente, este tipo de industria permite que muchas personas sin empleo generen ingresos a través de este tipo de servicio; por lo que entendemos meritorio que se incluya el que puedan solicitar adelanto de efectivo para poder cubrir gastos básicos como gasolina, peaje, alimento, entre otros, sin tener que esperar más de veinticuatro (24) horas luego de haber ofrecido el servicio. Este cambio permitirá mejores condiciones laborales para los conductores de ERT quienes podrán disponer del dinero generado inmediatamente y así, evitamos que se vean en la necesidad de aceptar efectivo para poder sufragar sus gastos inmediatos.

Para esta Asamblea Legislativa es de suma importancia mantenerse a la vanguardia de las alternativas e innovaciones que representa la tecnología y sus avances, en particular si las mismas redundan en beneficios económicos y en la creación de empleos para nuestros ciudadanos. Como bien dijéramos antes, la llegada de las ERT a diferentes jurisdicciones de Estados Unidos y a otros países, ha generado la controversia de la necesidad de crear legislación y regulación para garantizar su sana y segura implementación, por lo que no somos la excepción. Ya han transcurrido dos (2) años desde que contamos con el servicio de las ERT en Puerto Rico de manera regulada, pero la experiencia y la puesta en práctica nos ha permitido observar de cerca los beneficios, los aciertos y los desaciertos. Con miras a lograr que nuestra jurisdicción se equipare a

la reglamentación existente en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos, pretendemos que se elimine el uso de la alternativa del pago en efectivo para que el servicio pueda ser utilizado únicamente por aquellos usuarios debidamente registrados con su tarjeta de crédito. En la actualidad, la banca se ha movido a que las cuentas de cheques tengan tarjetas con logo de tarjeta de crédito por lo que el servicio está accesible a gran parte de nuestra población. A su vez, reconocemos la necesidad laboral y económica de muchos puertorriqueños que día a día buscan alternativas para generar ingresos y enfrentar honradamente la necesidad económica, razón por la cual, somos del entendimiento que, permitir que los conductores puedan acceder el dinero generado de manera inmediata permitirá que muchos puedan atender sus necesidades básicas a la vez que continúan generando ingresos con el ofrecimiento de servicios de transporte.

En aras de contar con una regulación de vanguardia, efectiva, segura y útil, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se ~~elimine el pago en efectivo por los servicios de ERT y que se les permita a los conductores ERT poder acceder el dinero generado por los servicios prestados~~ acojan las sugerencias presentadas para fortalecer la legislación existente y garantizar la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de los conductores y usuarios de las ERT.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 74 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que lea como
- 3 sigue:
- 4 "Este Capítulo establece las normas y procedimientos que regirán la prestación
- 5 de servicios que ofrecen las Empresas de Red de Transporte (ERT) en Puerto Rico, así
- 6 como los requisitos para la concesión por la Comisión de autorizaciones y licencias a
- 7 dichas empresas y a los conductores que presten dicho servicio. Ningún municipio
- 8 podrá reglamentar esta actividad económica, en su ámbito operacional.

1 Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, sin exclusión de
2 otras personas a quienes pudiera aplicar, a toda persona natural o jurídica que preste
3 servicios de ERT, al Conductor ERT, a cualquier solicitante para ser una de las
4 anteriores, y a toda persona o entidad cuyas actuaciones afecten o puedan afectar la
5 prestación de servicio de transporte que las de una ERT autorizadas autorizada.

6 Se autoriza al NTSP a regular cualquier otro asunto que entienda pertinente y que no
7 se encuentre contemplado en el presente Capítulo.

8 Sección 2.- Se enmienda el inciso (6) del Artículo 75 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de
9 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", para que
10 lea como sigue:

11 (a)...

12 (b)...

13 1. ...

14 2. ...

15 3. ...

16 4. ...

17 5. ...

18 6. Acreditar que la aplicación móvil de transporte mediante la red muestra al
19 usuario una foto del chofer, el modelo del auto que conduce y el número de tablilla
20 del vehículo de motor utilizado para brindar el servicio, antes de que este aborde el
21 vehículo. Además, la ERT tendrá que acreditar que la aplicación contiene un registro del
22 usuario, el cual incluye, sin limitarse a: una foto del usuario, nombre completo, qué método de

1 pago tiene registrado en su cuenta, el lugar de recogido y el destino final del usuario y el
2 tiempo que lleva registrado el usuario en la aplicación. La ERT deberá acreditar que no
3 penalizará a ningún conductor por rechazar, negarse a transportar, o cancelar un servicio.

4 Sección 1 3.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 77 de la Ley Núm. 109 de 28
5 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de
6 Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 "Artículo 77.- Tarifa, pagos y recibos.

8 (a)...

9 (b) Pagos. La ERT adoptará una política permitiendo pagos en efectivo y
10 mediante tarjeta de crédito o tarjeta de una cuenta débito con logo de tarjeta de crédito o
11 cualquier otro método de pago electrónico de los existentes en el mercado que incluya el
12 registro del usuario y notificará a los Conductores ERT sobre dicha política. La ERT
13 queda obligada a permitir que los Conductores ERT puedan solicitar, a través de la
14 plataforma o Red Digital de la ERT el dinero generado por los servicios de transporte
15 ofrecidos, una vez el servicio haya concluido. Queda terminantemente prohibido que la ERT
16 implemente restricción alguna para que un conductor ERT tengan que esperar más de 24
17 horas para recibir, por parte de la ERT, el pago del servicio prestado. Todos los pagos por
18 los Servicios ERT se registrarán electrónicamente utilizando la Red Digital.

19 Sección 2 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 226

INFORME POSITIVO

9 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C del S. 226, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **SIN ENMIENDAS**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 226 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR-635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura analizó la Resolución Conjunta del Senado 226 y reconoce la valiosa aportación propuesta por la medida. Es una necesidad apremiante el que se identifique los problemas en las carreteras de Puerto Rico, su peligrosidad, los fondos asignados para arreglar las mismas, la cantidad de dichos fondos, y para qué fecha se estaría comenzando y finalizando, aproximadamente, dicho proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 226, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó detalladamente el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Del memorial sometido por el Departamento se desprende que:

“En aras de convertir nuestra red vial en una de clase mundial nos encontramos trabajando arduamente para corregir los desperfectos que hemos identificado en las carreteras alrededor de toda la Isla. Ahora bien, como sabemos, la capacidad de nuestra Agencia para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, depende de la disponibilidad de fondos estatales o federales, asignados a esos fines.”

Según la información provista por el Departamento, los siguientes trabajos programados cuentan con fondos asignados y corresponden a las carreteras incluidas en la Resolución Conjunta ante nuestra consideración.

- PR-134 – carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 0.00 al 17.56.
- PR-487 – carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 0.00 al 8.33.
- PR-635-PR2 – carretera elegible para Fondos de Emergencia de la Administración Federal de Carreteras (FHWA) por daños reportados a causa del Huracán María desde el Km. 10.90 al 12.70.
- PR-488 – En el Km. 1.1 se identificó deslizamiento a causa del Huracán María; por ser una carretera bajo jurisdicción de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) será atendido por *Eastern Federal Land* en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSIÓN

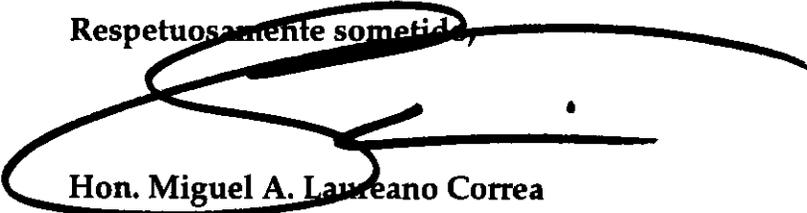
Esta Comisión reconoce la necesidad de mantener las vías públicas en el mejor estado posible. Tras el paso de los Huracanes Irma y María, la condición de nuestras carreteras ha empeorado considerablemente. Es menester, que garanticemos la seguridad de quienes transitan por las vías públicas de Puerto Rico y que se inviertan,

oportunamente, los fondos asignados para la reconstrucción y mantenimiento de nuestras carreteras.

Por lo antes expuesto, esta Comisión entiende meritorio que tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como la Autoridad de Carreteras y Transportación continúen identificando fondos y estableciendo planes de construcción, reconstrucción y mejoras permanentes a los fines de corregir, en definitiva, el deterioro de las carreteras en Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 226, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 226

25 de abril de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR-635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la responsabilidad primaria de desarrollar, mantener y operar el sistema de carreteras de Puerto Rico, diseñado para mover personas y cargas de un lugar a otro en una forma segura y eficiente. De otra parte, el 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentados. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

La comisionada residente, Jenniffer González Colón, recientemente anunció la primera asignación de la categoría C de los fondos de Asistencia Pública de FEMA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), por 135

millones de dólares para el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Según trascendió públicamente, estos fondos son para atender los daños provocados por el huracán María a puentes y caminos. Mediante el mismo, el gobierno federal asumiría el 90% de los costos aportando 135 millones de dólares.

La pavimentación de carreteras, gravilla y tierra son elegibles para costearse con estos fondos para reparación o reemplazo permanente. El trabajo elegible incluye además la reparación de superficies, bases, zanjas, alcantarillas, puentes bajos y otras características, como barandillas. También incluye reparaciones a puentes, cubiertas y pavimentos, muelles, vigas, estribos, protección de taludes y acercamientos. Este programa está compuesto por el Programa Estatal para el Mantenimiento de Alta Calidad en Pavimentos (PEMAC); el Programa Acelerado de Reconstrucción de Carreteras; y el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (PEMOC).

Las Carreteras Estatales PR- 134, 487, 488 y 635 se vieron afectadas tras el paso del huracán María. Entre ellos, ha sufrido en repetidas ocasiones de deslizamientos y desprendimientos de terreno a causa de lluvias y otros eventos atmosféricos. El área de la montaña sufrió daños sustanciales y sus carreteras no fueron la excepción. Un sinnúmero de carreteras se vieron afectadas por obstáculos de árboles y material vegetativo, por postes y cableados derribados, por derrumbes, inundaciones y desprendimientos. La topografía del área la hace propensa a sufrir desprendimientos de rocas que imposibilitan el tráfico y atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Específicamente en el área de la Carr. 134, que transcurre del Barrio Campo Alegre al Bo. Bayaney, se reportó deslizamiento de la vía de rodaje. Mientras en la Carr. 487, del Bo. Buena Vista hacia el Bo. Bayaney, además de deslizamientos hubo que realizar una canalización de las aguas. De otra parte, en la Carr. 635, del Bo. Bayaney en dirección al Bo. Cuchiuno también sufrió deslizamientos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de velar por la seguridad de quienes transita esta vía. Por lo tanto, es meritorio que la Autoridad de Carreteras y Transportación implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en las vías de

rodaje en las Carreteras Estatales: PR- 134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR 635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que
2 implemente las medidas de seguridad medidas de seguridad necesarias para mitigar los
3 desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las Carreteras
4 Estatales: PR- 134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR 635 km 10.72-12.50,
5 en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

6 Sección 2.- Los trabajos relacionados para dar cumplimiento a los fines de esta
7 Resolución Conjunta deberán concluirse dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a
8 la fecha de su aprobación.

9 Sección 3.-Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación a aceptar
10 donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento,
11 agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de
12 Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los
13 propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

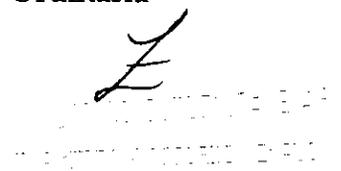
18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

²⁵
~~24~~ de octubre de 2019



Informe Positivo sobre la R. C. del S. 417

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de Asuntos de Energía, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 417, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 417 persigue ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un informe abarcador sobre todo lo relacionado a los vehículos eléctricos en Puerto Rico, con el fin de promover y facilitar su uso en la Isla; y para otros fines relacionados.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que la Ley 33-2019, conocida como "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático" establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el cambio climático y busca reducir la emisión de gases de efecto invernadero resultantes de varios sectores, tales como la transportación. El uso de automóviles eléctricos contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y, como corolario, a mitigar el cambio climático.

Mediante la Ley 83-2010, conocida como "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico" se aprobó legislación para estimular la compra y el uso de los vehículos de energía alterna o combinada, concediendo un reembolso del pago de arbitrios por la compra de los mismos. No obstante, el reembolso concedido concluyó el 30 de junio de 2016.

Según se destaca en la Exposición de Motivos, una reducción de emisiones de gas CO2 producidos por vehículos que poseen motor de combustión interna, en conjunto con acciones de producción de energía eléctrica de fuentes renovables representa una solución real para movernos a cero emisiones en Puerto Rico. No obstante, a pesar de haberse otorgado incentivos contributivos para promover su venta,

M/S.

todavía el mercado de vehículos eléctricos en la Isla no ha despuntado. Por tal razón, es necesario conocer las posibles barreras que imposibilitan el crecimiento de esta industria, así como otros factores que inciden en su avance, entre otra información relevante para lograr su máximo desarrollo. Otros estados han hecho lo propio al buscar alternativas para incentivar la compra y uso de vehículos eléctricos. A manera de ejemplo, el estado de Vermont recientemente encomendó al Vermont Public Utility Commission realizar un estudio sobre las medidas que podía tomar el gobierno de dicho estado para promover la compra de vehículos eléctricos toda vez que, en su caso, el sector de la transportación es el mayor contribuidor de los gases de efecto invernadero, alcanzando un 47%. Como resultado, dicho ente regulador presentó el informe titulado *Promoting the Ownership and use of Electric Vehicles in the State of Vermont* con recomendaciones de medidas que podría tomar el gobierno de Vermont para cumplir con su objetivo de reducir los gases de efecto invernadero para el sector de la transportación en un 30% para el 2025.

Ante este escenario, la medida ordena a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre los vehículos eléctricos, con el fin de estimular y posibilitar su mayor uso en la Isla, el cual deberá ser presentado a la Gobernadora y la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que requieran la aprobación de legislación para su consecución. Los resultados de dicho estudio ayudarán a establecer las acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para permitir un transporte amigable al ambiente, consumiendo menos combustible fósil y ayudando así a combatir la contaminación atmosférica y la dependencia del petróleo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Especial de Asuntos de Energía recibió y analizó un memorial explicativo sometido por la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP).

La JRSP destacó que la contaminación ambiental es un fenómeno que no conoce límites geográficos. Por lo que cada sociedad es responsable de llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para disminuir dicha contaminación.

Según la JRSP, la R.C. del S. 417, junto a la Ley 17-2019 y la Ley 33-2019, entre otras leyes, sientan las bases para un marco regulatorio que disminuye la dependencia en combustibles fósiles contaminantes, de forma tal que Puerto Rico pueda disminuir considerablemente su contribución a la contaminación ambiental, y su nefasto efecto en la salud y bienestar de los seres humanos, la fauna y flora, especialmente aquellos que están más cerca a las fuentes de contaminación. Asimismo, la JRSP avala la R.C. del S. 417 y asegura estar lista para ejecutar las encomiendas delegadas en la misma.

MMS.

CONCLUSIÓN

El problema de la emisión de gases de efecto invernadero en la Isla tiene dos vertientes principales, (1) la generación de energía eléctrica con combustibles fósiles y (2) el uso de vehículos de motor que funcionan con combustibles derivados del petróleo. Para atender la primera vertiente, esta Asamblea Legislativa adoptó la Ley 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética, mediante la cual se estableció una nueva Cartera de Energía Renovable que requiere Puerto Rico genere el 100% de su energía eléctrica a base de fuentes renovables, y se establecieron varios incentivos y mecanismos que promueven el uso de la energía renovable en la Isla.

Asimismo, para atender la segunda vertiente, esta Asamblea Legislativa adoptó la Ley 33-2019, conocida como Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, la cual establece como uno de sus objetivos el reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un 50% en cinco años. Para ello crea un Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, quienes tienen la encomienda de elaborar un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, el cual incluirá medidas que se habrán de implementar en los sectores de energía, transportación, infraestructura, agua, zonas costeras y desperdicios sólidos, entre otros. En el caso particular del sector de la transportación, las medidas deben ir dirigidas, en términos generales, a aumentar el uso de vehículos eléctricos públicos y privados.

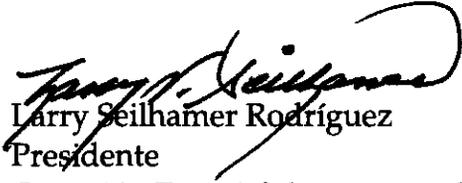
Sin embargo, anteriormente el Gobierno de Puerto Rico ha intentado promover el uso de vehículos eléctricos mediante el reembolso del pago de arbitrios establecidos en la Ley 83-2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, y la Ley 404-2012, pero no se han obtenido los resultados esperados. En vista de esta realidad, entendemos necesario y pertinente que una entidad gubernamental especializada estudie a profundidad cuales son los impedimentos u obstáculos que han dificultado la venta y el uso de los vehículos eléctricos en la Isla, tal como se ha hecho recientemente en otros estados de la Nación. Puerto Rico cuenta con una Junta Reglamentadora de Servicio Público, la cual a su vez cuenta con tres negociados especializados, dos de los cuales regulan actividades pertinentes al tema del Cambio Climático y la reducción de gases de efectos invernadero, a saber: el Negociado de Energía y el Negociado de Transportación y otros servicios públicos. Por tal razón, esta Comisión Especial entiende atinado el propósito de la R.C. del S. 417 de ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicios Público a realizar un estudio sobre todo lo relacionado a los vehículos eléctricos en Puerto Rico, con el fin de promover y facilitar su uso en la Isla, de modo que podamos cumplir con el objetivo de la Ley 33-2019 de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Isla.

La Junta Reglamentadora deberá presentar un informe sobre dicho estudio a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa de modo que puedan evaluar las recomendaciones del informe

en conjunto con el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático elaborado por el Comité de Expertos y Asesores.

Por lo tanto, la Comisión Especial de Asuntos de Energía, luego de evaluar la R. C. del S. 417, recomienda la aprobación de la misma con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial de Asuntos de Energía

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 417

17 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial de Asuntos de Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un informe abarcador sobre todo lo relacionado a los vehículos eléctricos en Puerto Rico, con el fin de promover y facilitar su uso en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el cambio climático y busca reducir la emisión de gases de efecto invernadero resultantes de varios sectores, tales como la transportación. Las emisiones en el sector de la transportación se producen porque los automóviles que transitan nuestras vías lo hacen consumiendo principalmente gasolina o diésel, generando estas estos el 95% de las emisiones en este sector para el 2015.

Existen varias tecnologías nuevas que representan opciones para la reducción de emisiones de gases dióxido de carbono que producen los vehículos de combustión interna al ser propulsados por combustible fósil, como la gasolina o el diésel. A nivel mundial hay consenso de que el automóvil eléctrico, así como otras tecnologías como

M.S.

vehículos “plug-in”, son una opción real y efectiva para disminuir la contaminación ambiental, al igual que nos ayuda a minimizar nuestra dependencia del petróleo.

Es necesario que Puerto Rico se mueva prontamente hacia la transportación sostenible de cero emisiones, promoviendo el uso de vehículos eléctricos que no producen emisiones de gas CO₂ u otro gas invernadero o que sean menos contaminantes. Este tipo de vehículo tiene otros beneficios, tales como menos contaminación de ruido al operar; la recarga eléctrica es menos costosa que la compra de gasolina o diésel, no utiliza aceites contaminantes como el motor de combustión y/o transmisión convencional y no utiliza tubos de escape al no emitir gases contaminantes.

Mediante la Ley 83-2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico” se aprobó legislación para estimular la compra y el uso de los vehículos de energía alterna o combinada, concediendo un reembolso del pago de arbitrios por la compra de los mismos. Posteriormente, la Ley 204-2012 amplió el reembolso concedido por la compra de automóviles menos contaminantes impulsados por energía eléctrica, hidrógeno, híbridos, híbridos “plug-in” y de combustibles alternos renovables. El considerar un beneficio contributivo en los arbitrios de estos vehículos hace más accesible estas tecnologías y redundan en un menor costo de posesión por los beneficios que ofrecen. No obstante, el reembolso concedido bajo las legislaciones concluyó el 30 de junio de 2016.

La Ley 33, antes citada, retoma este tema y establece que la adquisición o sustitución de la flota pública vehicular sea de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles, con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos cumplan con esas condiciones. Además, ordena que el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático incluya el impulsar la eficiencia energética en los vehículos y la diversificación energética mediante incentivos económicos y administrativos a los consumidores.

Una reducción de emisiones de gas CO2 producidos por vehículos que poseen motor de combustión interna, en conjunto con acciones de producción de energía eléctrica de fuentes renovables representa una solución real para movernos a cero emisiones en Puerto Rico. No obstante, todavía el mercado de vehículos eléctricos en la Isla no ha despuntado. Por tal razón, es necesario conocer las posibles barreras que imposibilitan el crecimiento de esta industria, así como otros factores que inciden en su avance, entre otra información relevante para lograr su máximo desarrollo. Otras jurisdicciones se han movido en esta dirección al buscar alternativas para incentivar la compra y uso de vehículos eléctricos. A manera de ejemplo, el estado de Vermont recientemente encomendó al Vermont Public Utility Commission realizar un estudio sobre las medidas que podía tomar el gobierno de dicho estado para promover la compra de vehículos eléctricos toda vez que, en su caso, el sector de la transportación es el mayor contribuidor de los gases de efecto invernadero, alcanzando un 47%. Como resultado, dicho ente regulador presentó el informe titulado *Promoting the Ownership and use of Electric Vehicles in the State of Vermont* con recomendaciones de medidas que podría tomar el gobierno de Vermont para cumplir con su objetivo de reducir los gases de efecto invernadero para el sector de la transportación en un 30% para el 2025.

Ante este escenario, resulta pertinente ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre los vehículos eléctricos, con el fin de estimular y posibilitar su mayor uso en la Isla. Los resultados de este informe ayudarán a establecer las acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para permitir un transporte amigable al ambiente, consumiendo menos combustible fósil y ayudando así a combatir la contaminación atmosférica y la dependencia del petróleo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Con el fin de promover y facilitar el uso de vehículos eléctricos en
- 2 Puerto Rico, se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicio Público ~~de Puerto Rico~~

1 a preparar un informe abarcador el cual incluirá, sin que se entienda como una
2 limitación, lo siguiente:

3 1) Determinar el número de vehículos eléctricos en Puerto Rico; y el número
4 de vehículos eléctricos que debe haber en Puerto Rico para cumplir las
5 metas de energía renovable en los próximos años.

6 2) Determinar el por ciento de emisiones de gases de efecto invernadero en
7 Puerto Rico que provienen de la quema de la gasolina y el diésel;

8 3) Analizar las barreras existentes para lograr una mayor adquisición de los
9 vehículos eléctricos y realizar las recomendaciones para mitigar y/o
10 remover tales barreras, incluyendo todo lo relacionado a las estaciones de
11 carga de vehículos eléctricos, así como estrategias para reducir los costos
12 de operación para los usuarios, sin transferir dichos costos a los
13 contribuyentes no propietarios de vehículos eléctricos.

14 4) Analizar el rol de las compañías de servicio eléctrico con respecto al
15 desarrollo y operación de las estaciones de carga de los vehículos
16 eléctricos, incluyendo la participación de las compañías de servicio
17 eléctrico en la mitigación y/o remoción de las barreras existentes.

18 5) Analizar los costos y beneficios de las estaciones de carga de vehículos
19 eléctricos, la planificación del sistema eléctrico para la carga de estos y
20 establecer la estructura tarifaria para la carga de los vehículos.

21 6) Determinar las normas de seguridad que deben aplicarse a las estaciones
22 de carga de los vehículos eléctricos.

MMS.

- 1 7) Determinar el alcance de las jurisdicciones de las agencias estatales sobre
2 las estaciones de carga;
- 3 8) Determinar cualquier información relevante para la supervisión adecuada
4 de las tarifas y precios cobrados por las estaciones, incluida la
5 transparencia para el consumidor de las tasas y precios.
- 6 9) Analizar el tipo de arbitrio o impuesto que se le debe imponer a los
7 usuarios de vehículos eléctricos para financiar la infraestructura de
8 transportación, incluida la consideración de métodos para evaluar el
9 impacto de los vehículos en la infraestructura y como calcular un cargo
10 basado en ese impacto.
- 11 10) Recomendar estrategias para estimular el uso de los vehículos eléctricos a
12 un ritmo necesario para lograr reducir los gases de efecto invernadero en
13 el sector de la transportación, sin trasladar los costos a los contribuyentes
14 que no poseen ni operan vehículos eléctricos.
- 15 11) Cualquier otra información que la Junta considere relevante para
16 garantizar una infraestructura de carga de vehículos eléctricos justa,
17 confiable y asequible, que sea suficiente para desarrollar al máximo el uso
18 de vehículos eléctricos en Puerto Rico.

19 Sección 2. Para fines de esta Resolución Conjunta el término “vehículos
20 eléctricos” significará: 1) vehículos eléctricos, que utilizan solamente energía
21 eléctrica para propulsarse y que no producen ningún tipo de emisión al medio
22 ambiente; y 2) vehículos híbridos enchufables o “Plug-in”, que combinan un motor

1 convencional de combustible, con un motor eléctrico de energía regenerable y que
2 pueden recargarse al ser enchufados a un receptáculo convencional o a una estación
3 de recarga residencial o comercial dispuesta para estos fines.

4 Sección 3. La Junta Reglamentadora de Servicio Público deberá publicar un
5 aviso en su portal de Internet y brindar oportunidad para que partes interesadas, en
6 un término no menor de treinta (30) días, puedan presentar información relacionada
7 a los vehículos eléctricos en Puerto Rico.

8 Sección 4. La Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico deberá
9 especificar en su informe las recomendaciones que requieran la aprobación de
10 legislación para su consecución.

11 Sección 5. El informe deberá ser remitido a la ~~Gobernadora de Puerto Rico y~~
12 ~~radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, Comisión Conjunta sobre~~
13 ~~Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa,~~ no
14 más tarde de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución
15 Conjunta.

16 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
17 después de su aprobación.

MNS.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 48

INFORME FINAL

9 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 48, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 48, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para identificar porque no está en función la apertura de la rampa en dirección a Juncos del conector 9030, intersección Carretera PR 30, en el Barrio Mamey del Municipio de Gurabo.

Según surge de la Exposición de Motivos, con el propósito de mejorar y reducir el flujo vehicular en la Carretera PR 30, jurisdicción del municipio de Gurabo, junto con una alianza de la empresa privada, la Autoridad de Carreteras, lograron la creación de un proyecto donde se conectaría las vías del Barrio Mamey de Gurabo con la PR 30. La carretera cuenta con dos rampas de acceso al barrio Mamey. Aún cuando el proyecto concluyó y cuenta con todos los accesos menos el de la rampa de salida, los trabajos se encuentran detenidos.

En atención a la importancia del desvío para el desarrollo económico del municipio de Gurabo, es necesario su investigación.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades: Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentó memorial explicativo a través del Sr. Carlos M. Contreras Aponte, Secretario de dicha agencia. En el mismo explican que el proyecto en autos, está identificado como AC-093001 (Mejoras a la PR-9030 y construcción rampa en dirección de la PR-30).

Para la construcción de este proyecto se esperaba el concepto de planos acelerados para el diseño de la reconstrucción y repavimentación de las vías estatales a ser impactadas dentro del Municipio de Gurabo.

Expresan en su memorial explicativo que el proyecto incluye la construcción de la rampa de la carretera PR-9030 en dirección hacia la Carretera PR-189 con la PR-181, PR-189 con PR-9030 y PR-189 con PR-933. Incluye además un nuevo sistema de semáforos y alumbrado en el 1.6 kilómetros de largo para la carretera PR-9030.

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

La Autoridad de Carreteras y Transportación suscribió memorial explicativo a través de la Sra. Rosana Aguilar Zapata, Directora Ejecutiva de dicha agencia. En la misma hace referencia a que el proyecto de la Carretera PR-30 fue subastado el 9 de julio de 2019, bajo el número de codificación AC-093001, a un costo aproximado de \$3,637,000 y un tiempo de construcción aproximado de 150 días calendario.

Mencionan, además, que se encuentran en el proceso de revisión de licitaciones y adjudicación para proceder a la contratación correspondiente.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente ha realizado un análisis de toda la información recopilada. El gobierno estatal reconoce la importancia de la culminación del tramo que inicia esta investigación, en el desarrollo económico y en el alivio del tráfico para el municipio de Gurabo.

Se desprende de los memoriales explicativos y la documentación suministrada ante esta Comisión, que el proyecto de la rampa en dirección a Juncos del conector 9030,

intersección Carretera PR 30, en el Barrio Mamey del Municipio de Gurabo, se encuentra en vías de iniciar, ya que se está en el proceso de adjudicación.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 48, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 162

INFORME FINAL CONJUNTO

23 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 162, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 162 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva para conocer si el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Departamento de Hacienda están cumpliendo con lo dispuesto en los incisos (s) y (t) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y determinar cuán eficiente y efectivo ha sido el sistema de notificación de balances de multas al conductor y evaluar si se estableció el mecanismo adecuado de plan de pago de multas.

HALLAZGOS

Para la consideración de la Resolución del Senado 162, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura junto a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico tuvieron a su bien examinar el memorial explicativo sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el 24 de julio de 2018.

Del memorial sometido se desprenden las siguientes situaciones enfrentadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas en la implementación del sistema de notificación de balances de multas al conductor y el mecanismo adecuado de plan de pago de multas:

- **Contratiempos en la programación del sistema computadorizado:**

Según indican, han confrontado problemas con la programación del sistema computadorizado, lo que ha retrasado el inicio del proceso de notificación de las multas adeudadas.

- **Merma en los recursos económicos de la Agencia:**

Lo que ha provocado que enfrenten problemas para cumplir con lo referente al envío por correo ordinario de la notificación de las multas adeudadas, lo cual alegan es muy oneroso.

RECOMENDACIONES

El propio Departamento de Transportación y Obras Públicas, en el memorial explicativo sometido, presentó las siguientes recomendaciones que hacemos formar parte de este informe:

- Enmendar la Ley 22-2000, *supra* para que la responsabilidad de la notificación de multas recaiga en el Departamento de Hacienda, toda vez, que es la agencia recipiente de estos recaudos y pudiera destinar parte de éstos para sufragar los costos de notificación.
- Enmendar la Ley 22, *supra* para permitir métodos alternos de notificación, tales como, correo electrónico y/o la publicación de edictos.
- Asignar al DTOP fondos provenientes de los recaudos de las multas para sufragar los gastos que conlleva la implementación del proceso de notificación.

CONCLUSIÓN

Estas Comisiones, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo, dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución

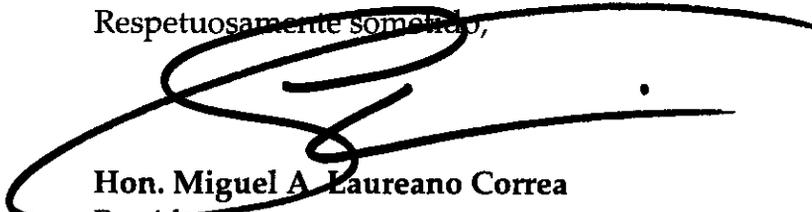


del Senado 162 y que se acojan las recomendaciones vertidas en el presente informe.

Surge de la propia investigación, que la implementación del mecanismo de notificación y cobro de multas no ha sido efectiva por la falta de recursos tanto económicos como tecnológicos, y que su puesta en vigor requerirá que se implementen las recomendaciones aquí sugeridas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan presentar un Informe Final y dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 162, con los hallazgos y recomendaciones incluidas en este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 217

INFORME FINAL

23 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 217, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 217, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar, una investigación sobre los desagües pluviales instalados en la Carretera Estatal PR-2, Km. 84.70, Bo. Carrizales, Hatillo, Puerto Rico, del proyecto realizado por Plaza Del Mar Shopping Center, caso número 2012-094607-REC-68889.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicitó la documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizó información de la Oficina de Emergencias Médicas del Gobierno Municipal de Hatillo y comunicaciones cursadas entre la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Oficina de Gerencias de Permisos.

• A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

En el escrito narrativo de incidentes de la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio de Hatillo, se denuncia por parte de la Directora de la Academia Jesucristo Es El Señor, un incidente el 25 de agosto de 2015, a las 8:20 a.m. sobre escorrentías de aguas que habían bajado, según indicó, de la construcción de un proyecto. Dichas escorrentías inundaron la Iglesia Misión Evangélica Jesucristo Es El Señor.

De la misma forma, en la minuta se señala sobre una inspección ocular realizada por el señor Nelson González Medina, Supervisor, y el señor John González, Supervisor Alterno, de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal. Estos se encontraron con que las escorrentías de agua provenían de un tubo que se encontraba al lado de la verja de la Iglesia. Según indicó la Sra. Carmín Cabrera, quien es propietaria de los terrenos donde ubica la iglesia, las aguas bajan de la construcción del proyecto por las tuberías que fueron conectadas.

Según surge del narrativo del incidente, la Academia Jesucristo Es El Señor y la Iglesia Misión Evangélica Jesucristo Es El Señor, mitigaron los daños al contratar un "digger" para que hiciera una zanja que canalizara las escorrentías de agua.



De otra parte, esta Comisión cuenta con una misiva de la Autoridad de Carreteras y Transportación, con fecha del 19 de agosto de 2013, dirigida al Arquitecto Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicha misiva, en lo pertinente a la situación de los desagües, notifica que el proponente debe someter los planos a la Oficina Regional de Transportación y Obras Públicas, sobre entre otros asuntos, de la ubicación de los desagües pluviales para endosar el proyecto. Dicha comunicación tenía un año de vigencia y no constituía, según señalan, una autorización para comenzar la construcción.

De la misma forma, existe en el expediente otra comunicación escrita, con fecha de 2 de septiembre de 2015, dirigida al Arquitecto Alberto Lastra Power, nuevamente por la Autoridad de Carreteras y Transportación, donde se le advierte que el proponente debe cumplir con los comentarios y recomendaciones informados en la carta de endoso del 19 de agosto de 2013. Además, se le advierte que el proponente debe coordinar con la oficina regional todo lo relacionado al pavimento, al plan para el mantenimiento de tránsito, la rotulación, los desagües pluviales y cualquier otra obra que afecte las vías estatales.

Así también, en esta misma misiva, se advierte que el proponente debía someter el plano corregido en la Oficina Regional de Aguadilla del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para enmendar los planos certificados anteriormente y obtener el procedimiento reglamentario, por el procedimiento de Certificaciones de Planos de Construcción. Además, debía coordinar todo lo relacionado al marcado de

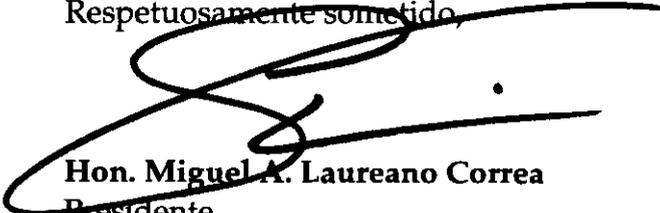
pavimento, al plan para el mantenimiento de tránsito, la rotulación final, a los desagües pluviales y cualquier otra obra que afectase las vías estatales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 217, ya que la Oficina de la Autoridad de Carreteras, le condicionó la otorgación de su endoso al proyecto Plaza Del Mar Shopping Center de Hatillo, al cumplimiento de la enmienda de sus planos certificados anteriormente y obtener el permiso reglamentario, por el procedimiento de Certificación de Planos de Construcción.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 217**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 467

INFORME FINAL

22 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 467, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 467, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva del cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.

La exposición de motivos de la medida indica que el 20 de septiembre de 2017, el huracán María azotó a la isla con vientos sostenidos de más de 150 MPH y ráfagas de vientos que alcanzaron las 200 MPH. El sector de las telecomunicaciones fue uno de los principalmente afectados, dado este fenómeno atmosférico.

La localización geográfica de la isla nos expone constantemente a los embates de eventos atmosféricos de gran magnitud. Por lo tanto, concluyen que la infraestructura de comunicaciones que se levanta en la Isla debe cumplir con los estándares de construcción más rigurosos.

Existe un marco legal que exige estándares estrictos de construcción para las torres de comunicaciones. En el artículo 6 de la Ley 89-2000, según enmendada, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de

Telecomunicaciones de Puerto Rico", faculta a la Junta de Planificación (JP) a establecer, mediante reglamento, los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de torres de telecomunicaciones. En atención a ello, la JP adoptó el "Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones" (Reglamento de Planificación Núm. 26), Reglamento 6721 del 14 de noviembre de 2003. La Sección 5.03(4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.

Así también, en la Regla 44.8 del Capítulo 44 del Reglamento Conjunto de Permisos de Obras de Construcción y Usos de Terrenos se regula la concesión de permisos de construcción de torres de comunicación. Este Capítulo fue creado con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación, y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la contabilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. De la misma forma, en el Capítulo 44 del referido Reglamento, se le requiere al dueño u operador de una torre o facilidad de telecomunicaciones para que cada cinco (5) años presente ante la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico, en la que se certifica que la estructura está apta para uso actual, contados desde la autorización del Permiso de Uso.

Por todo lo anterior, y en atención al marco legal existente sobre los estándares estrictos de construcción para las torres de construcción, resulta pertinente investigar su cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, solicitó diversos memoriales explicativos y documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por: *Puerto Rico Telephone Company Inc.* (Claro), *T-Mobile*, *Liberty*, Junta de Planificación y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY, INC. (CLARO)

Establecen que con su ponencia tienen la intención de ser transparentes y contribuir a informar de la mejor forma posible, el proceso de recuperación de sus servicios para el beneficio de sus clientes.

Mencionan que los eventos atmosféricos de Irma y María provocaron que se declarara la isla completa en zona de desastre. En cuanto a la industria de las telecomunicaciones, el huracán María ocasionó severos daños a la infraestructura utilizada para brindar servicios de telefonía fija, banda ancha, móvil y televisión. Gran parte de la población quedó con algo o sin nada de comunicación, lo que creó una gran y profunda preocupación.

Explican, que se ha cuestionado abiertamente la existencia y adecuación de planes de contingencias de las empresas de telecomunicaciones, del Gobierno y de las industrias afectadas. Entienden, que el plan de contingencia es un procedimiento alternativo al orden normal de una empresa, cuyo fin es permitir el funcionamiento normal de esta, aún cuando las funciones se vean impactadas adversamente por un accidente o evento. Un plan de contingencia no evita el resultado directo de un evento, si no que promueve la más efectiva respuesta.

La compañía Claro declara que se sienten satisfechos con su plan de contingencia empresarial. Expresaron que el mismo resultó ser adecuado, efectivo y funcional, permitiendo enfrentar las circunstancias, los retos y las condiciones extremas que enfrentaron luego del paso de los fenómenos climatológicos. Enfatizan, además, que han incurrido en gastos extraordinarios, como parte de dichos esfuerzos.

Con el huracán María se afectaron las líneas de transmisión, tanto de cobre, como de fibra óptica. Se observaron tramos de cables instalados, que fueron derribados y estuvieron inservibles. Los cables de fibra óptica, señalan, son muy efectivos, pero altamente sensitivos y muchas veces pierden la conectividad al caer al suelo o sufrir otro tipo de impacto. Así también, explican que, han experimentado un aumento sin precedentes en el hurto de cobre de las líneas. Como dato comparativo, en el 2016, Claro experimentó una pérdida relacionada con el hurto de un millón doscientos mil dólares; y para el 2017, previo al huracán María, tenían pérdidas ascendentes a un millón quinientos mil dólares, pero con la experiencia de María están estimando pérdidas de unos dos millones ochocientos mil dólares.

La red de telecomunicaciones la componen múltiples localidades y dispositivos a través de todo Puerto Rico, que, integrados, son los que permiten la comunicación; a saber: oficinas centrales primarias, oficinas centrales remotas, estaciones de llegada de cable submarino y radio bases, entre otros. Todas las facilidades están compuestas por equipos electrónicos que operan con energía eléctrica y evidentemente se vieron afectados ante la falta de electricidad.

A su paso por Puerto Rico, el huracán María dejó inoperante por cierto tiempo una gran parte de las redes de telecomunicaciones inalámbricas. Sin embargo, entienden

que no se puede atribuir a una falla en el diseño de las facilidades, ni tampoco a una deficiencia en los códigos de construcción que se han utilizado para las mismas. Uno de los principales factores por los que las facilidades estuvieron fuera de servicio, más tiempo de lo esperado, fue la falta de energía eléctrica. Aclaran, además, que históricamente las telecomunicaciones han cumplido con los estándares de construcción más rigurosos establecidos por los códigos aplicables. No obstante, a pesar de la magnitud del huracán, la infraestructura de telecomunicaciones, en particular las torres, no sufrieron daños estructurales significativos.

T-Mobile

T-Mobile comparece a través de memorial explicativo donde expresan que el huracán María dejó a su paso un cuadro devastador en todo Puerto Rico, algo nunca antes visto. Las telecomunicaciones son vitales para el propio funcionamiento de una sociedad moderna y es por eso que T-Mobile señala que tomó los procesos de recuperación con el más alto sentido de compromiso y urgencia.

Alegan en su escrito, que, si algo atrasó la recuperación de la red de telecomunicaciones, fue la falta de energía eléctrica y de distribución de combustible. A su vez, aseguran que el restablecimiento se vio afectado por la falta de acceso a las carreteras, a muchas comunidades y gran parte de los municipios de la Isla, la dilación en el recogido de escombros y la falta de seguridad pública para la protección de sus empleados, contratistas, equipos, materiales y provisiones.

De la misma forma, T-Mobile implementó una variedad de soluciones en tecnología que incluyen microondas, tecnología satelital, COW's y el proyecto *Loon*, logrando en un corto tiempo que el 91% de sus clientes tuvieran la capacidad de conexión a la red. La compañía, además, sigue e implementa sus planes de manejo de emergencias, que son revisados continuamente. La información que contienen los planes es altamente sensitiva por ser de naturaleza competitiva y por su potencial de impacto en la seguridad nacional.

Sobre el planteamiento vertido en la exposición de motivos de la resolución, referente a los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones, certifican que cumplen cabalmente con sus obligaciones regulatorias.

LIBERTY

De acuerdo a la ponencia suscrita por Carla Framil Ferrán, *In House Counsel de Liberty Cablevision of Puerto Rico, LLC.*, Liberty es una compañía que provee servicios de telefonía (voz sobre el protocolo de Internet), televisión por paga e internet.

Describen, que el problema que confrontaron después del huracán María, fue el colapso del sistema de energía eléctrica. La infraestructura de Liberty requiere de ambas, energía óptica y eléctrica, ya que su planta es una híbrida de fibra óptica y cable coaxial. Las facilidades y centros de operación de la Compañía se mantuvieron funcionando la mayor parte del tiempo con generadores eléctricos que usan diésel, a pesar de las dificultades para conseguir el combustible y su alto costo. Sin embargo, los miles de *power supplies* y nodos que tenían a lo largo y ancho de la Isla se quedaron sin energía, y, por lo tanto, no podían llegar a las casas y comercios.

En cuanto a la infraestructura, señalan que Liberty sufrió daños debido a los fuertes vientos. Gran parte de su planta aérea se encuentra fijada a postes de la Autoridad de Energía Eléctrica y de Claro, y estos, se derrumbaron. Asimismo, algunos cables y fibras se rompieron y otros equipos fueron afectados.

Expresan, que la industria de las telecomunicaciones es altamente regulada tanto a nivel local, como en el ámbito federal. En Puerto Rico, la agencia encargada de regular y fiscalizar las compañías de comunicaciones es la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT) y su análogo federal es la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Establecen, que, Liberty estuvo en constante comunicación con ambas agencias informándoles sobre los daños provocados por el desastre natural, los planes de recuperación y el proceso para restablecer sus redes, entre otros.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Comparece la Junta de Planificación a través de ponencia suscrita por su Presidenta, María del C. Gordillo Pérez. Establecen en la misma que, la Ley 213 - 1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para crear la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico" (JRTPR), estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a las telecomunicaciones. Dicha ley, se creó principalmente para atender lo concerniente al desarrollo del área de telecomunicaciones. Además, toma en consideración las acciones del Gobierno Federal en cuanto a la extensión y aplicabilidad de estos servicios a la comunidad en general mediante la Ley Federal de Comunicaciones, con el fin de establecer una Junta que promueva la competencia, y facilite y estimule la construcción y desarrollo de facilidades de telecomunicaciones para permitir mejores y más variados servicios.

La Ley 89- 2000, según enmendada, conocida como "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones", contiene las disposiciones reglamentarias generales de telecomunicaciones para Puerto Rico. En su artículo 6, faculta a la Junta de Planificación a establecer los requisitos de anclaje, materiales y

diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones. Con el mismo, se establecen las normas y procedimientos para la obtención de permisos para los proyectos de instalación, ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como los criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación, proteger la seguridad y la salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Así mismo, fomentan la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Establecen en su escrito, que, sin duda alguna, un sistema eficiente de telecomunicaciones es importante para la salud, seguridad y bienestar general de todo Puerto Rico. La Junta de Planificación en su función fiscalizadora y en respuesta a este mandato, se encarga de regular la construcción de este tipo de infraestructura en áreas ecológicamente sensitivas y que estén en armonía con la estética y el entorno. No se permite la construcción en zonas susceptibles a inundaciones, o sea en terrenos clasificados como zonas susceptibles a inundaciones, conforme a los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, no se permitirá la instalación o ubicación de torres de telecomunicaciones cumpliendo con las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, ni se permitirá la construcción de estas facilidades en áreas ubicadas dentro del cauce mayor. Tampoco se permitirá torres en terreno clasificado como susceptible a deslizamientos por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal.



Los permisos para la instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones son considerados por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencias y Permisos, excepto cuando los terrenos ubican de forma total o parcialmente en un área ecológicamente sensitiva, que pasan a ser considerados en primera instancia por la Junta de Planificación. En el caso de municipios autónomos, es allí donde se presentarán las solicitudes ante estos; sin embargo, el municipio elevará la solicitud a la OGPe, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presentación y deberá informar simultáneamente por escrito al solicitante de dicha acción.

Por su parte, la Sección 5.03(4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico vigente para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones. Actualmente ya existe el Código de 2018, que incorpora la actualización de los requisitos para construcción; código que es revisado cada tres años. Por lo que recomiendan que para Puerto Rico se actualice, ya que data del 2011.

De la misma forma, una de las disposiciones reglamentarias más importantes es el requerimiento a todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones para que cada cinco años presente ante la OGPe, una certificación por un ingeniero civil o estructuralmente de que está apta para su uso actual, contados

a partir de la autorización del Permiso de Uso. De surgir de la certificación, que cualquier torre de telecomunicaciones presentó un defecto estructural, que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública, y que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar el proceso para demolerla.

En la actualidad, a través del mandato de la Ley 19-2017, la Junta de Planificación debe revisar las disposiciones relacionadas al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Urbanización y Desarrollo de Terrenos y los mapas de calificación de todo Puerto Rico. Así mismo, señalan que la Junta tiene a sus inspectores y auditores trabajando en el campo, revisando la infraestructura de telecomunicaciones y todo lo relacionado a la industria.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comparece a través de memorial explicativo. Expresan en el mismo, que el 6 de junio de 2000, se aprobó la Ley 89-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico". Según su exposición de motivos, entre sus propósitos está el de auspiciar el desarrollo tecnológico ordenado, aprovechar el máximo los equipamientos de infraestructura, mientras se evita el crecimiento exponencial del inventario de torres. Además, la referida ley introdujo parámetros que deben regir en el proceso de otorgamiento de permisos de construcción para la edificación de torres de telecomunicaciones. Así mismo, tiene el propósito de lograr un justo balance entre los intereses y derechos de la ciudadanía y los de las compañías proveedoras de servicios, que son quienes finalmente utilizan dichas torres para ubicar sus antenas y promover servicios de telecomunicaciones con los últimos avances.

En la actualidad, las disposiciones reglamentarias relacionadas con los proyectos de construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones están contempladas en el Capítulo 44 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Reglamento 795. La Junta tiene un rol limitado, dentro de la Ley 89, *supra*, exclusivamente dirigido a atender solicitudes de endosos en casos de variación. Es decir, que la Junta recomienda el endoso de una torre de telecomunicaciones, sólo cuando la construcción y ubicación de la torre de telecomunicaciones responde a exigencias tecnológicas, de emergencia o seguridad pública. Para que se pueda considerar una solicitud de variación, el proponente tiene que presentarle un endoso de la Junta que detalle los factores que ameritan el mismo.

Además, establecen en su escrito, que el proceso de permisología para la construcción de torres de telecomunicaciones, no sólo tiene que cumplir con la legislación y reglamentación estatal, sino también con la federal. La Sección 332 de la

Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, según emendada, 47 USCD § 332 (c)(7) (B) dispone sobre el alcance de los gobiernos estatales, en cuanto a la reglamentación de los servicios móviles y facilidades. Se establece además, que el gobierno estatal puede reglamentar los aspectos de localización, construcción y modificación de torres de telecomunicaciones, siempre y cuando no sea de manera discriminatoria; no prohíba o tenga el efecto de prohibir el servicio inalámbrico; atienda las solicitudes de permisos en un período razonable; en caso de denegación, dicha decisión sea justificada; y que la reglamentación no se fundamente en los efectos ambientales, relacionados con la emisión de radio frecuencia, cuando ésta cumple con lo establecido por la FCC. Lo relacionado a la transmisión de frecuencia radial que emiten las antenas, es campo ocupado y está reglamentado a nivel federal. Dichas antenas deben cumplir con unos parámetros de frecuencias ya establecidos.

De otra parte, la Junta creada por la Ley 213-1997, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", es la agencia con jurisdicción para regular los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. Dicha ley, está fundamentada en la normativa federal, por lo que la Asamblea Legislativa limitó la jurisdicción de la Junta a todo aquello que no esté con conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente a las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones, así como aquellas normas federales que ocupen el campo.

 Cualquier proponente de toda facilidad de telecomunicaciones tramitará una Recomendación de Evaluación Ambiental (REA), a través del portal de la Oficina de Gerencia de Permisos. Entonces la Junta produce una recomendación por escrito, las cuales serán vinculantes en toda su extensión.

Por otro lado, el Reglamento Conjunto es el que establece el procedimiento para el manejo de las autorizaciones, para las propuestas de facilidades de telecomunicaciones. Los procedimientos regulados obligan a cada proponente a garantizar el estricto cumplimiento con las especificaciones de seguridad para los residentes de las áreas adyacentes. El proponente, bajo firma y sello, muestra el cumplimiento específico con las disposiciones de la Ley y la Reglamentación aplicable. Así mismo, autenticará el cumplimiento en todo aquello que no sea incompatible con el *Uniform Building Code*, en cuanto al diseño y construcción de la referida estructura. Además, validará que la instalación cumple con los códigos, las leyes y reglamentación federales aplicables. Es deber de la parte proponente, además, informar la localización exacta de la instalación mediante la dirección física, con especificación de sus coordenadas. Además, certificará la capacidad de la instalación para co-ubicar, cuántos espacios tendrá ocupados por contrato y en principio, los proveedores que ubicarán su infraestructura en la localización.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, a fines de la evaluación de toda pieza legislativa, entiende que un sistema eficiente de telecomunicaciones es indispensable, tanto para la salud, seguridad y bienestar del Puerto Rico. Toda construcción, instalación y ubicación de una torre de telecomunicaciones debe cumplir con todos los estándares estatales y federales aplicables, de lo contrario, debe ser demolido.

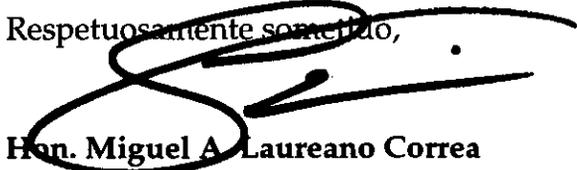
Quedó demostrado que el mayor problema acontecido luego del huracán María en las comunicaciones, fue la falta de energía eléctrica por un tiempo tan prolongado.

El ámbito de la instalación y ubicación de antenas, está altamente regulado. La Ley 213 - 1996, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para crear la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico" (JRTPR), estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a las telecomunicaciones. De la misma forma, la Ley 89-2000, según enmendada, "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico", faculta a la Junta de Planificación a establecer, mediante reglamento, los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de torres de telecomunicaciones. En atención a ello, la JP adoptó el "Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones" (Reglamento de Planificación Núm. 26), Reglamento 6721 del 14 de noviembre de 2003. Luego, con la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, se facultó a la Junta de Planificación a establecer un reglamento para atemperar la reglamentación vigente. De esta forma, el 29 de noviembre de 2010, se adoptó el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos y se deroga el antiguo Reglamento Núm. 26.

Por todo lo anterior, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo, dar por terminada la investigación, y se concluye que no existe evidencia que establezca que no se han cumplido con los códigos y estándares de construcción en el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico, ámbito que se vio grandemente afectado luego del embate del huracán María.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 467**, con los hallazgos, conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGISTRADO
COMITÉ DE REGISTRO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 471

INFORME FINAL

23 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 471, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 471 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los requisitos de construcción de viviendas nuevas, con el propósito de corroborar si las mismas son aptas y seguras ante el paso de algún huracán de categoría mayor por Puerto Rico; si es necesario enmendar los códigos de construcción vigentes.

El paso por Puerto Rico del huracán María ocasionó una gran destrucción en nuestra infraestructura y, por ende, en nuestra economía. Miles de edificaciones y residencias han sido destruidas o severamente afectadas. Aún se desconoce a ciencia cierta cuánto dinero necesitaremos para la reconstrucción total de nuestro Puerto Rico.

La situación se agrava con la realidad de que miles de personas han perdido sus hogares. Muchas familias carecen de techo seguro para sus hijos, de mobiliario, ropa y alimentos. Según estimados conservadores publicados recientemente en la prensa de la Isla, la cantidad de viviendas destruidas o con

daños severos redundan en las 250,000. Les tomará años y billones de dólares a los gobiernos federales y estatales para devolverle un techo seguro a cada familia afectada.

La experiencia de sufrir el embate de un huracán de categoría mayor en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América ha provocado la revisión de códigos de construcción para viviendas nuevas. Por ejemplo, luego del paso del huracán Andrew por el Estado de la Florida, y del huracán Sandy por Nueva York, estos revisaron sus estándares de construcción, estableciendo requisitos de construcción que hacen las viviendas más seguras y resistentes. Ejemplo de algunas medidas al construir nuevas viviendas de madera en Puerto Rico pudieran ser: tensores en techos, columnas y cimientos en cemento, al menos una habitación en la casa que sea de concreto y requerir ventanas con resistencia a vientos huracanados o tormenteras, entre otras.

Definitivamente, debe auscultarse además, la posibilidad de restringir los permisos de construcción en zonas propensas a inundaciones o deslizamientos, y la creación de alguna comisión de expertos en construcción para asesoramiento al Gobierno y estudio de cambios en los códigos post huracán, compuesta por profesionales como arquitectos, ingenieros, expertos en construcción, aseguradoras, meteorólogos, entre otros.



HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una vista pública el 2 de octubre de 2018, en torno a la Resolución del Senado 471, para la cual solicitó la comparecencia de María del C. Gordillo Pérez, Presidenta de la Junta de Planificación; y de Emilio Colón Zavala, Presidente de *Puerto Rico Builders Association*.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Del memorial presentado se desprenden los siguientes puntos de mayor relevancia:

“El Código de Construcción de Puerto Rico, está compuesto de una recopilación de modificaciones y disposiciones, que proporcionan muchos beneficios, entre ellos establece un proceso de desarrollo que ofrece un foro para profesionales para poder discutir sobre temas de la construcción, el rendimiento y los requisitos de los códigos prescriptivos o a revisar. Este foro proporciona un

excelente escenario para debatir el proceso de revisiones. Este proceso también fomenta la coherencia en la aplicación de las disposiciones contenidas en los diferentes códigos a ser implantados. Todos los capítulos, secciones, subsecciones, apéndices y normas de referencia añadidos, eliminados o modificados en este nuevo documento a ser discutido y eventualmente aprobado, se utilizará junto con las secciones sin alteraciones del actual código, para de esta manera poder regular la planificación, el diseño, la construcción, inspección y mantenimiento de todos los tipos de edificios y estructuras.

Además, el Código de Construcción de Puerto Rico y el Internacional proporcionan requisitos mínimos para salvaguardar la salud pública, seguridad y bienestar de los ocupantes de edificios nuevos y existentes, y estructuras. Incluye métodos no especificados o alternativos en los códigos, diseños y materiales que pueden ser aprobados por el funcionario que maneja el código donde los materiales que se mencionan, los métodos o diseños puedan cumplir con la intención de las disposiciones recomendadas del código.



Por todo lo antes expuesto, apoyamos el propósito de esta medida..."

PUERTO RICO BUILDERS ASSOCIATION

Del memorial presentado se desprenden los siguientes puntos de mayor relevancia:

"Desde el paso por Puerto Rico del Huracán Georges, el código de edificación se ha cambiado dos veces: en diciembre de 1999 mediante Orden Administrativa ARPE 99-12 (basado en el UBC 97), y en marzo de 2011 (*PR Building Code*). Al momento del recibo del memorial, era el código vigente (énfasis suplido).

En cuanto a los requisitos actuales del Código de Edificación vigente, debemos puntualizar lo siguiente: que el mismo está basado en la familia de códigos ICC 2009. Sus disposiciones contemplan una resistencia a vientos de 145 millas por hora. En cuanto a la aceleración de terremotos, sus normas varían dependiendo el municipio según desarrolladas por la Comisión sobre Construcción Sismo resistente del Colegio de Ingenieros y

Agrimensores de PR. Por otro lado, contiene disposiciones que aseguran ventanas resistentes a impacto. “

Por otra parte, señalan que:

“Es evidente que tenemos más de un problema de cumplimiento con el código de edificación que un problema de código inadecuado. Gran parte del universo de vivienda, no fue construido a tono con el Código Vigente ni en lugares con riesgo bajo a daños por desastres naturales. Ese tipo de vivienda, el que por mucho es más vulnerable y ha sido más severamente afectados por estos fenómenos naturales históricamente. En contraste con ello, según un censo informal que realizó nuestra Asociación con los proyectos de nuestros miembros, las unidades desarrolladas por la vía formal de planificación y permisos, no tuvieron daños significativos.”

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado informa que al cierre de esta investigación ya se había aprobado el Código de Construcción de 2018.

La aprobación de los nuevos códigos de construcción por el Gobierno de Puerto Rico marca un gran logro en la recuperación de la isla y pone en marcha un plan de trabajo que resulta en que la infraestructura en Puerto Rico sea más segura, fuerte y resistente.

El código de construcción de Puerto Rico del 2018 representa la primera revisión significativa desde el año 2011. Los códigos incluyen disposiciones de más resistencia a los riesgos para una construcción más segura en los 78 municipios de la isla.

La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) proporcionó los fondos a través del Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP, por sus siglas en inglés).

Los nuevos códigos están más actualizados que los códigos que se observan actualmente en la mayoría de los Estados Unidos continentales. Los códigos también siguen las normas de los Códigos de Construcción Internacionales de 2018, los Códigos Modelos y los estándares internacionales usados para construir estructuras seguras, sostenibles, económicas y resistentes. Esto forma la base para

las reglas y los reglamentos que rigen a las comunidades en los Estados Unidos y alrededor del mundo.

Con la ayuda de FEMA, los nuevos códigos fueron desarrollados por la Oficina de Administración de Permisos de Puerto Rico, agencias públicas y miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, la Asociación General de Contratistas y la Asociación de Constructores. También se tuvieron en cuenta los comentarios del público, a medida que se actualizaban los nuevos códigos.

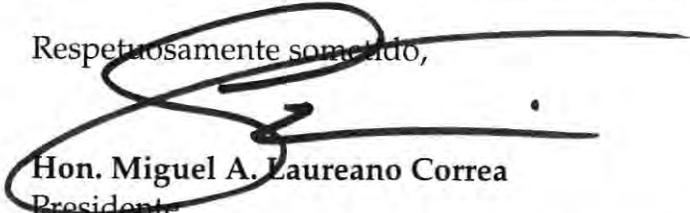
El Gobierno de Puerto Rico recibió \$79 millones del Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP) de FEMA a fin de mejorar la aplicación de los códigos. Esta subvención del HMGP permite a la Junta de Planificación de Puerto Rico y a la Oficina de Administración de Permisos aumentar su personal de 11 funcionarios de cumplimiento de códigos a más de 200.

Los diseños de última generación relacionados con las velocidades del viento son el aspecto más notable de los códigos de construcción de Puerto Rico para el 2018. Estos códigos contienen 316 mapas de micro zonas de viento específicos para cada municipio. Los mapas permiten a los constructores personalizar los diseños con características que aumentan la resistencia de la estructura, salvaguardando vidas, protegiendo la propiedad y haciendo que nuestras construcciones sean más seguras, más fuertes y más resistentes.

Los proyectos de aplicación y actualización del código modernizan el diseño de los edificios y las prácticas de reglamentación de Puerto Rico. Los proyectos representan una pequeña parte de los \$3,000 millones en subvenciones para la mitigación de riesgos que se pusieron a disposición de Puerto Rico durante la recuperación, a fin de reducir el riesgo de pérdida de vidas y propiedad, de ocurrir, en la eventualidad, un desastre natural.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 471**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

CUADRAGÉSIMO OCTAVO INFORME PARCIAL

29 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Coamo para inspeccionar los efectos de las escorrentías en la carretera 723 de dicha jurisdicción.

CRM

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

<i>Entidad gubernamental</i>	<i>Representante</i>
Comunidad Sector Guayabo	Sr. Ruperto Rivera, padre y Ruperto Rivera, hijo - Líderes comunitarios

Tabla 1. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 24 de agosto de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Carretera 723, Km 9 del Sector Guayabo, Barrio Pulguillas de la municipalidad de Coamo**. La comunidad afectada, representada por la familia Rivera, expuso que luego de intensas lluvias, escorrentías han infiltrado significativamente la vía de acceso de todos los que allí habitan. Ante ello, nuestra Comisión inspeccionó las diversas fuentes del arribo de escorrentías para identificar las áreas más afectadas por el agua provenientes de lluvias copiosas. Asimismo, los deponentes presentes mostraron el estado actual de infiltración que limita el mejor bienestar ambiental y salubrista, a los efectos de mantener una vida plena en desarrollo de la comunidad afectada. Las conclusiones y recomendaciones, presentadas a continuación, abordan un plan de trabajo cimentado en la cooperación mutua entre legisladores de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. Esta unión de propósito tiene como meta solucionar la problemática evidenciada ante nuestra consideración.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Se auscultará la posibilidad aportar a través de fondos legislativos asignados el costo asociado a la reparación de esta importante vía de transporte. Lo anterior, una vez se solicite a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC, por sus siglas) una cotización de reparación luego que técnicos de la Oficina inspeccionen el lugar.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Octavo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo

Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1693

SEGUNDO INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2019



RECEIVED
OFFICE OF THE CLERK
SENADO DE PUERTO RICO



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1693**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1693, tiene como propósito añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 70-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del **Proyecto de la Cámara 1693**, solicitó memoriales explicativos al **Municipio de Aibonito**, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica** y el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Municipio de Aibonito**, en adelante Municipio, indicó en su memorial, que el 26 de noviembre de 2007, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) contrató a la firma Acevedo Fúster, PSC, para la preparación del **"Plan para la Delimitación del Centro Urbano de Aibonito"**, esto según requerido por la Ley 2012-2002. El plan antes mencionado, cuenta con un inventario detallado de estructuras elegibles con valor histórico y arquitectónico.

Por tal motivo recomienda, que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) solicite al DTOP el inventario antes mencionado. Una vez se reciba ese inventario, será responsabilidad del ICP visitar las áreas y actualizar el mismo. Considera necesario actualizar el inventario, ya que el mismo tiene más de diez años (10) y la mayoría de las estructuras han sufrido cambios. De igual manera expresa, que el Municipio no cuenta con el personal capacitado, a los fines de cumplir con lo antes expuesto.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica, en adelante "OECH"**, se creó al amparo de la Ley Núm. 183-2000, para dar fiel cumplimiento a la ley federal "The National Historic Preservation Act of 1966", la cual tiene entre sus facultades y deberes, el coordinar y el llevar a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas y mantener un inventario de las mismas, en colaboración con agencias federales y estatales, organizaciones privadas e individuos.

La OECH expresó en su memorial que, en respuesta a los destrozos causados por los huracanes del 2017, se aprobó, a mediados del 2018, una subvención especial de tres

años conocida como Emergency Supplemental Historic Preservation Fund- Harvey, Irma and María (ESHPPF-HIM). Como consecuencia, esta subvención proveerá fondos a la OECH para iniciar reconocimientos generales en los centros urbanos de los 78 municipios de la Isla, conducentes a generar y actualizar inventarios de recursos y denominar propiedades históricas al Registro Nacional de Lugares Históricos (National Register of Historic Places).

La OECH concluye, que compartirá los inventarios de recursos que se generen como parte de esta subvención especial, con la Asamblea Legislativa, los municipios y las entidades públicas y privadas, ya que ayudarán en la conservación de las propiedades históricas de Puerto Rico.

 Por último, el **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante "ICP" expresó, que durante el cuatrienio 2001-2004, se legislaron 38 leyes similares a la que se propone enmendar, en las cuales se disponía que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificaría las estructuras enclavadas en la zona urbana de un total de 58 municipios, que (1) "datan de años anteriores al 1920" o (2) "que daten de siglos pasados", que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones". Entre los municipios a identificar propiedades históricas en su zona urbana, se encontraban cinco (5), que ya poseían zonas históricas designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación. Estas cinco (5) zonas, técnicamente ya cumplían con lo dispuesto en las leyes, ya que la designación por la Junta de Planificación, con el endoso del ICP, implica que tienen identificadas y documentadas, con fichas, todas las propiedades históricas, dentro de los límites establecidos para la zona histórica en particular. Además, ya están zonificadas como tal en los Mapas de Calificación aprobados por la Junta de Planificación, para sus correspondientes territorios municipales.

De igual manera, indica, que como consecuencia de los huracanes Irma y María se realizó una primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto

Rico, que requirió identificar daños, necesidades y prioridades para la recuperación, incluyendo los inmuebles de valor histórico localizados en los municipios. En este marco de referencia, se estarían utilizando los trabajos de inventariado llevados a cabo por firmas privadas, coordinados por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia conocida como "COR3" y FEMA, que poseen información primaria y actualizada en la tarea de identificar las propiedades históricas en las zonas urbanas de los municipios, sin tener que realizar nuevamente el trabajo de campo o contratar personal adicional para ello.

 Este inventariado que contiene recomendaciones e incluye los inmuebles de valor localizados en las zonas urbanas, está plasmado en un documento conocido como "Detailed Building and Site Condition Assessment". El mismo fue desarrollado para FEMA por el National Center for Preservation Technology and Training (NPS), en colaboración con el Heritage Emergency National Task Force. Por lo tanto, el ICP recomendó que se enmendará la medida, a los fines de disponer que el COR3, como agencia coordinadora de estos trabajos y recipiente de la información levantada en el campo, enviará copia al ICP de estos informes, para actualizar los inventarios de recursos, muchos de ellos impactados, tras el paso del huracán María, y así utilizarlos como herramienta en la creación de este inventario por Municipio.

De acuerdo con el memorial del ICP, este reconoció que la OECH espera recibir, una subvención especial, no recurrente, del fondo de conservación histórica ("Emergency Supplemental Historic Preservation Fund - Harvey, Irma and María" - ESHPF-HIM); y está solicitando que se le permita usar parte de estos fondos, para llevar a cabo los estudios que ayuden a identificar las propiedades históricas en los cascos urbanos de los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, aunque se le otorguen estos fondos, la disponibilidad de los mismos no asegura que el ICP sea uno de los recipientes. Esto debido a que este tipo de subvención no es automática, sino que el ICP, como cualquier otra entidad, tiene que competir por los fondos y requerirían parear los mismos. Por otro lado, de estar disponibles los fondos, y este los solicita y los obtiene, habría que

preguntarse quienes llevarían a cabo los inventarios, ya que no consta con personal conservacionista, para el trabajo de campo requerido.

Ante esta situación, el ICP solicita que se enmiende la medida, a los fines de disponer que la OECH, una vez tenga disponibles los fondos para inventariado, dé prioridad a las propuestas presentadas por el ICP, o en su defecto, remita al ICP copia de todos los inventarios de propiedades históricas que se llevaran a cabo, a través de los fondos de la OECH para la actualización de los inventarios de recursos del ICP y el inicio de los proyectos de nominaciones o declaraciones como sitios o zonas históricas correspondientes (proceso ante la Junta de Planificación, por legislación o resolución expresa de la Junta de Directores del ICP).

 Por otro lado, luego del análisis de la ponencia del ICP, la Comisión de Turismo y Cultura incluyó como enmienda, la recomendación de incluir en el inventario la totalidad de los bienes inmuebles de valor o el patrimonio inmueble del Municipio de Aibonito, independientemente se hayan construido previo a 1920. La razón de esta enmienda es debido a que el patrimonio inmueble de un pueblo está constituido, por monumentos, obras de la arquitectura y de la ingeniería, sitios y centros industriales, zonas u objetos arqueológicos, calles, puentes, viaductos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, etnológico, histórico, artístico o científico independientemente se hayan construido previo a 1920.

Esta honorable Comisión, consiente de la importancia de mantener un inventario de las estructuras de alto valor histórico enclavadas en las zonas urbanas de los municipios, en especial en el Municipio de Aibonito, y la preservación de las mismas para generaciones futuras, acogió varias de las recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de atemperar la medida a la realidad jurídica existente.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 1693**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, del Municipio de Aibonito, y de la Oficina Estatal de Conservación Histórica; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable cuerpo legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(19 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1693

7 DE AGOSTO DE 2018

Presentado por el representante *Claudio Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para enmendar el Artículo 1, añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley Núm. 70-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, ~~que daten de años anteriores al 1920~~ y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas; que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueñas o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 70-2001 le ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

En síntesis, esta Ley parte de la premisa de que es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

No obstante, transcurridos diecisiete (17) años desde la aprobación de la Ley 70, antes citada, y según se nos ha manifestado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior, y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley, entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña, informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana de Aibonito que daten de años anteriores al 1920, y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De igual forma, mediante esta legislación se le encomienda a dicha agencia que someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de la Ley Núm. 70, supra.

Dada la importancia que persigue esta legislación, de mantener vigente un inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas, es imperativo que la Ley Núm. 70-2001, se atempere a la realidad jurídica. Como consecuencia del paso del huracán María, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), como oficina coordinadora de trabajos para el Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, realizó inventarios, pagados con fondos federales, donde contenían recomendaciones e incluyeron los inmuebles de valor históricos localizados en las zonas urbanas. Este informe está plasmado en un documento conocido como "Detailed Building and Site Condition Assessment" y fue desarrollado para FEMA por el National Center for Preservation Technology and Training (NPS), en colaboración con el Heritage Emergency National Task Force. Ante la crisis económica y la falta de recursos, esta Asamblea Legislativa dispone que las agencias gubernamentales y en especial el COR3, así como cualquier otra entidad, colaboren y compartan

está información con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que este pueda cumplir con las disposiciones de esta Ley y se preserven las estructuras para nuestras futuras generaciones.

Esta honorable Asamblea Legislativa, propulsora de mantener el quehacer cultural de Puerto Rico, considera imperativo mantener los inventarios de estructuras de valor histórico enclavados en las zonas urbanas de los municipios, en especial en el Municipio de Aibonito y así proteger nuestra identidad cultural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 70-2001, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.- Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña
 3 identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de
 4 Aibonito, ~~que daten de años anteriores al 1920~~ y que, por sus características
 5 arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como
 6 legado histórico para futuras generaciones.”

7 Sección 1 2.-Se añade un Artículo 3 en la Ley Núm. 70-2001, que leerá como sigue:

8 “Artículo 3.-Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que
 9 anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación
 10 Histórica para la obtención de fondos que promuevan el cumplimiento de esta
 11 Ley.

12 El Instituto podrá solicitar la colaboración de entidades, grupos
 13 comunitarios, así como también la del Municipio de Aibonito, en la elaboración
 14 de las propuestas para la obtención de fondos y para el trabajo de
 15 reconocimiento, información histórica y labor de campo, siempre y cuando las
 16 entidades, grupos comunitarios, y el municipio, estén dispuestos.”

17 Sección 2. 3.-Se añade un Artículo 4 en la Ley Núm. 70-2001, que leerá como sigue:

1 “Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña
2 remitirá, anualmente, un informe comprensivo y detallado a ~~la Asamblea~~
3 ~~Legislativa de Puerto Rico~~ las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, sobre el
4 progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el
5 proceso establecido en el Artículo 1. ~~Disponiéndose, que el mismo se presentará~~
6 ~~a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.”~~

7 Sección 3 ~~4~~.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 70-2001, como
8 Artículo 5.

9 Sección 4 ~~5~~.-~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
10 ~~incompatible con ésta. Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y~~
11 ~~Resiliencia, conocida como “COR3”, enviar copia al Instituto de Cultura Puertorriqueña del~~
12 ~~informe realizado, específicamente en la primera fase del Plan de Recuperación Económica y de~~
13 ~~Desastres para Puerto Rico, donde identifica y actualiza las propiedades históricas enclavadas en~~
14 ~~las zonas urbanas de los Municipios.”~~

15 Sección 5 ~~6~~.-~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra~~
16 ~~disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido. La Oficina Estatal~~
17 ~~de Conservación Histórica, una vez disponibles los fondos para inventariado, dará prioridad a las~~
18 ~~propuestas presentadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o en su defecto, remitirá al~~
19 ~~Instituto de Cultura Puertorriqueña copia de todos los inventarios de propiedades históricas que~~
20 ~~se le ha asignado fondos federales o estatales para mejoras o reconstrucción a través de la Oficina~~
21 ~~Estatal de Conservación Histórica, a los fines de actualizar el inventario de lo dispuesto en el~~
22 ~~Artículo 1 de esta Ley.”~~

1
2 Sección 6 7.-~~Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta~~
3 ~~Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal~~
4 ~~efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de~~
5 ~~dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte~~
6 ~~de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~ Separabilidad.

7 Si cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera
8 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
9 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
10 limitado al párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así
11 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
12 circunstancia de cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, o parte de esta
13 Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
14 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
15 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
16 Asamblea Legislativa, que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
17 Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
18 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

20 Sección 7 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT22'19 PM2:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 370

INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 370**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 370**, tiene como propósito denominar el desvío entre los kilómetros 0 al 3.75 de la Carretera Estatal PR-778 del Municipio de Comerío, con el nombre de "Desvío Ángel Luis Morales Báez (Wiso)", en honor a sus aportaciones al ámbito musical y cultural de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 370**, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, al

Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Comerío. Al momento de la redacción del presente informe el Municipio de Comerío y el Instituto de Cultura Puertorriqueña no habían remitido sus respectivos memoriales explicativos.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó, que no les corresponde evaluar los méritos de la designación propuesta, por lo que sus comentarios se circunscriben a la rotulación de la carretera que contempla esta medida y las regulaciones aplicables.

En cuanto a lo que a su agencia respecta, considera que es acertado que, considerando la difícil situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, la medida autorice entrar en acuerdos con el sector privado para financiar la rotulación que conlleva, la aprobación de la presente medida. De igual manera señala, que es de suma importancia el tomar en cuenta, que cualquier rótulo a ser instalado deberá cumplir con las especificaciones del "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito" (MUTCD). El mencionado manual es el documento federal que contiene los parámetros y regulaciones para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público. De igual manera indica, que es requisito que su agencia cumpla con esas disposiciones para continuar recibiendo los fondos federales que se le asignan para la seguridad vial.

Por otra parte, indica, que su agencia tiene la responsabilidad de traer ante la atención de esta Asamblea Legislativa, que el MUTCD no promueve la proliferación de rótulos con nombres en la vía pública, ya que esto puede ser un elemento de distracción para los conductores. De igual manera, no promueve que se nombren carreteras por segmentos, debido a que esto puede crear confusión al momento de responder a emergencias. En el caso de Puerto Rico, debido a que frecuentemente no cuentan con el espacio y las distancias necesarias para que los rótulos con nombres no interfieran con la rotulación oficial, que están obligados a proveer; la contaminación visual y el exceso

de información, podría atentar contra la seguridad de los ciudadanos, si no se provee un tiempo de reacción prudente entre un rótulo y otro.

DTOP recomienda designar con el nombre de "Ángel Luis Morales Báez (Wiso)" a la carretera PR-778 completa, cuya longitud desde la intersección con la carretera PR-775 hasta su intersección con las carreteras PR-148 y PR-156 es de 3.75 kilómetros. De acogerse esta recomendación no tendrían objeción a que se continúe con el trámite legislativo para la aprobación de esta medida.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **Resolución Conjunta de la Cámara 370**, analizar y estudiar y acoger la enmienda sometida en el memorial explicativo del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 370

28 DE JUNIO DE 2018

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para denominar el ~~desvío entre los~~ la carretera PR-778 completa, desde la intersección con la carretera PR-775, hasta su intersección con las carreteras PR-148 y PR-156 kilómetros 0 al 3.75 de la Carretera Estatal PR-778 del Municipio Autónomo de Comerío, con el nombre de "Desvío Ángel Luis Morales Báez (Wiso)", en honor a sus aportaciones al ámbito musical y cultural de Puerto Rico; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel Luis Morales Báez (Wiso) nace el 20 de julio de 1938 en la Barriada Higüero de Comerío. Es uno de diez (10) hijos de Doña Serafina Báez y Don Pedro Morales. En su matrimonio con Virginia Rosario procrearon a Norma, Ana Hilda, Aidita, Junito, Jorge, Sonia, Edna y Carlos.

La obra musical y cultural de "Wiso" Morales, El Caballero de la Décima, es de tal magnitud que ya le había asegurado su inmortalidad. Toda su obra comienza en su querida Comunidad del Higüero junto al palo de jobs y su quebrada. Su inspiración nace allí y lo acompañará toda su vida.

Desde temprana edad, se dedica a consagrar la poesía criolla-jíbara, la cual se distingue por la fluidez y su extenso vocabulario, lo que sería su identificación en el campo trovero. Sus padres fueron los que lo motivaron a inclinarse por la música jíbara porque eran admiradores del aguinaldo y del seis, los que disfrutaban a través de las ondas radiales. Eso fortaleció su don de improvisador, lo que provoca que su hermano mayor, Pancho, lo llevara para que lo acompañara y cantara en actividades que él participaba. Esto abrió el sendero que "Wiso" jamás abandonaría.

En muchos bateyes de vecinos pueblos lo reclamaban con frecuencia para que ofreciera su poesía cantada en celebraciones costumbristas y religiosas, en especial en las promesas. En una de éstas, en El Salto, hizo su debut formal como improvisador frente a, nada más y nada menos, el Patriarca del verso autóctono, Leña Verde.

Y llega el próximo escalón en su vida de trovador, los medios de comunicación. Primero en Tribuna del Arte de Don Rafael Quiñones Vidal; luego, junto a Miguel Santiago Díaz, emprende proyectos de programas radiales como Comerío canta, Ecos del Plata y Batey melódico. En los '70 participa en los programas televisivos Jardín Criollo con Malpica y en Rey del batey Batey con Adalberto Rodríguez, Machuchal.



En 1985, gana el galardón de Trovador Nacional de Puerto Rico del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Este premio vino a reconocer lo que ya era; una figura respetada en la improvisación a nivel nacional. Todos los premios ganados los compartía con su lazarillo, su esposa Ginín, y con toda su familia.

Sus huellas se distinguen por su perseverancia en los estudios, su amor familiar, sus creencias religiosas y sus aportaciones ~~socio-culturales~~ socioculturales. Fue presidente de la Federación de Dominó de Puerto Rico -otra de sus grandes pasiones-, uno de los fundadores del Festival Jíbaro Comerieño y fundador y presidente del Festival del Jobo. En éstas y en todas las otras obras que "Wiso" nos legó, permanece su espíritu gentil, lo que le garantiza un nicho en la inmortalidad.

Su aportación al desarrollo musical y cultural de Puerto Rico, no puede pasar inadvertido por la actual Asamblea Legislativa. A tales efectos, nos parece propio denominar ~~el desvío entre los kilómetros 0 al 3.75 de la Carretera Estatal PR-778~~ la carretera PR-778 completa, desde la intersección con la carretera PR-775, hasta su intersección con las carreteras PR-148 y PR-156 del Municipio de Comerío, con el nombre de "Desvío Ángel Luis Morales Báez (Wiso)", en honor a sus aportaciones al ámbito musical y cultural de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se denomina el ~~desvío entre los kilómetros 0 al 3.75 de la Carretera~~
2 ~~Estatal PR-778~~ la carretera PR-778 completa, desde la intersección con la carretera PR-775,
3 hasta su intersección con las carreteras PR-148 y PR-156 del Municipio Autónomo de
4 Comerío, con el nombre de "Desvío Ángel Luis Morales Báez (Wiso)", en honor a sus
5 aportaciones al ámbito musical y cultural de Puerto Rico.

6 Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
7 de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Gobierno
8 Municipal de Comerío, realizar los trámites pertinentes para la implantación de esta
9 Resolución Conjunta.

10 Sección 3.- A fin de lograr la rotulación aquí designada, se autoriza al Municipio
11 Autónomo de Comerío, en coordinación con el Departamento de Transportación y
12 Obras Públicas de Puerto Rico, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter
13 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
14 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
15 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
16 cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
17 rotulación.

18 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de
19 Carreteras y Transportación, deberá proveer la asesoría técnica necesaria, para velar por que la
20 rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual
21 de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y
22 cualquier otra reglamentación aplicable.

1 Sección 3 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente

2 después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located to the left of the numbered text. It appears to be a stylized name or set of initials, possibly 'JH' or similar, written vertically.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL
P. DE LA C. 426**

INFORME

// de octubre de 2019

RECIBIDO OCT11'19 AM10:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 426**, titulado:

Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

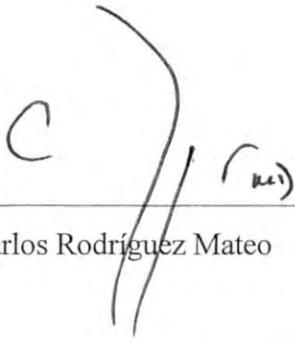
Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Nayda Venegas Brown

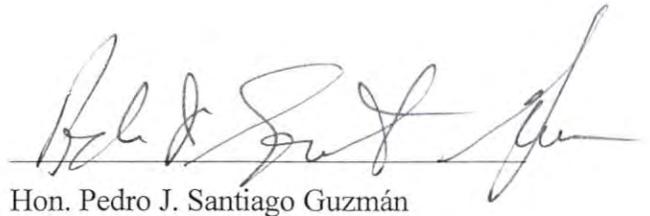
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. José E. Meléndez Ortiz

Handwritten signature of Carlos Rodríguez Mateo, featuring a large 'C' and a stylized flourish.

Hon. Carlos Rodríguez Mateo

Handwritten signature of Pedro J. Santiago Guzmán, written in a cursive style.

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rossana López León

Hon. Rafael Hernández Montañez

Handwritten signature of Denis Márquez Lebrón, written in a cursive style.

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 426)
(Conferencia)

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Básicamente, los hogares temporeros se idearon por el Estado como unos que podían sustituir el hogar familiar de un niño y donde se le proveyera un ambiente saludable para el desarrollo de estos de forma temporera. En síntesis, un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar.

Actualmente, el Departamento de la Familia cuenta con la facultad de establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de estos hogares. Mediante distintos requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares temporeros que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico es que se busca lograr el adecuado funcionamiento de estos y que respondan al bienestar y a las necesidades biosociales de los menores que componen su matrícula.

La reglamentación existente aplica a todo hogar temporero que cuide, albergue y ofrezca servicios integrados para el desarrollo de los menores que garantice su bienestar y seguridad, de manera que la unidad familiar se constituya en un hogar propio, de forma temporera durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, a través de las diez regiones que componen la Agencia, tiene el deber ministerial de velar que los hogares temporeros o grupales cumplan fielmente con la reglamentación vigente para así garantizar que los menores ubicados vivan en un lugar adecuado y seguro. De igual forma, es la Oficina de Licenciamiento la facultada en ley para licenciar y supervisar estos hogares con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores que allí se ubican.

a

eyx

Sin embargo, es son ampliamente ~~conocido~~ conocidos los problemas que enfrentan muchos de los menores que ubican en estos hogares. Por ello, se hace imprescindible trazar nuevas estrategias que, específicamente, persigan asegurar la función inherente de los hogares, con respecto al bienestar y a las necesidades biosociales de estos menores.

A tales efectos, nos parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas. Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral.

Un poco más en específico, constituye una práctica orientada y organizada de actividades grupales curriculares no lectivas. Pretende contribuir así al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente. Por ello, y en atención a la importancia que reviste fomentar un desarrollo integral en los menores que ubican en los hogares temporeros o grupales, entendemos necesario procurar que el Departamento de la Familia implante este novel programa.

A través del mismo, pretendemos darle un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente, entre otros. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.01A.-Deber de promover y proveer actividades extraescolares

El Departamento de la Familia, en su rol de asegurar que cada hogar de crianza y hogar de grupo responda al bienestar y a las necesidades biosociales de los niños y niñas que están bajo su atención y cuidado, ~~deberá~~ deberá y proveerá acceso a los menores ubicados en los mismos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en ellos, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otros.

En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario del Departamento deberá realizar actividades extraescolares extraescolares a través de las siguientes acciones:

- (a) Fomentará el desarrollo artístico y artesanal de los menores, exponiendo a estos a experiencias y actividades artesanales populares, tales como, ferias y muestras de dicho arte.
- (b) Creará los escenarios que se ameriten para dar difusión y exposición de las obras de arte de los menores atendidos.
- (c) Expondrá a los menores a encuentros musicales y conciertos al aire libre, entre otros.
- (d) Fomentará la celebración de charlas y talleres en los hogares de crianza por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en Puerto Rico.
- (e) Brindará acceso a monumentos, museos y otros sitios designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico.
- (f) Difundirá programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente.
- (g) Formará en los hogares de crianza y hogares de grupo redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de los menores, y a través de los cuales, se les exponga y difunde información relativa a los oficios de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.
- (h) Fomentará destrezas de escritura, mediante la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.
- (i) Otras actividades extraescolares que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

El Secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos

colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares de crianza y hogares de grupo licenciados por la Agencia.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de octubre de 2019

INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA


RECIBIDO OCT 17 19 PM 4:40
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

P. de la C. 1525

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1525, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.



ORIGINAL

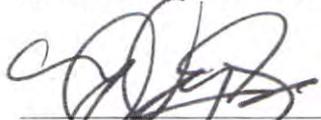
Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

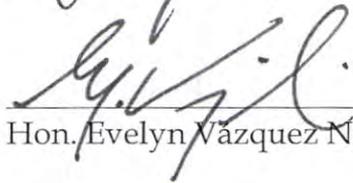
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



Hon. Thomas Rivera Schatz



Hon. Nayda Venegas Brown



Hon. Evelyn Vázquez Nieves

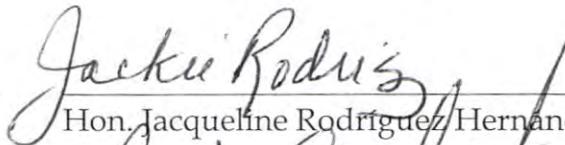
Hon. Rossana López León

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

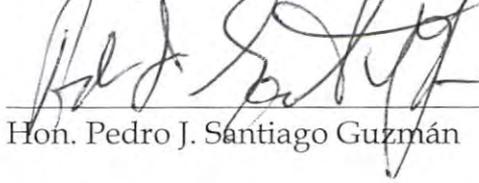
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



Hon. Rafael Rivera Ortega



Hon. Jacqueline Rodríguez Hernández



Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1525)
(Conferencia)



LEY



Para enmendar los Artículos 2, y 3, 4 y 5, derogar el actual Artículo 4, enmendar el actual Artículo 5 y renumerarlo como Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 19 y 20 y renumerarlos como los Artículos 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

Es nuestra responsabilidad hacer un llamado a la acción, y que todos contribuyamos al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas con autismo para que disfruten de una vida plena. Este es el momento para enmendar la Ley 220-2012, conocida como BIDA, después de más de cinco (5) años de implementada. Al día de hoy, hemos podido constatar las debilidades, fortalezas y áreas de oportunidad de la misma. Sin embargo, durante este tiempo el Comité Timón designado mediante esta Ley ha estado trabajando arduamente en la revisión continua de cada una de las disposiciones contenidas en la Ley BIDA.

Esta Ley es un esfuerzo conjunto de padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de miles de niños, jóvenes y adultos con autismo en nuestra Isla. Mediante esta Ley actualizamos términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a las personas con autismo.

Reconocemos el amor, la dedicación y la entrega de los padres, familiares, cuidadores y profesionales de la salud, que día a día dan lo mejor de sí para nuestros niños, jóvenes y adultos con autismo en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar cambios significativos e importantes a la Ley 220-2012, con el fin de lograr una eficaz ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la investigación y prestación de servicios a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), con el propósito de apoyar el desarrollo de sus capacidades al máximo para garantizar su derecho a tener una vida lo más independiente posible, y de participar de todos los aspectos de la vida ciudadana a través del ciclo de la vida. Asimismo, se establece como política pública proveer servicios de identificación, diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones: educación, salud, vivienda, recreación y oportunidades de empleo a las personas con TEA; y de proveer apoyo y respiro a sus familiares encargados.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear e implementar, directamente o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para que:

- a) la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo, y las escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con TEA;

- b) las organizaciones comunitarias y las agencias gubernamentales provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la participación plena de las personas con TEA en los programas y servicios que ofrecen;
- c) los programas que ofrezcan cuidado, experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con TEA, o que operen con fondos públicos o privados; utilicen prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo a las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de las personas con un TEA, y cumplan con los estándares de calidad y con las mejores prácticas de intervención;
- d) mediante colaboración multisectorial, se establezcan programas e iniciativas dirigidas a que las personas con TEA puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;
- e) las familias de las personas con TEA tengan la información y servicios de apoyo que le permitan fomentar el desarrollo y aprendizaje de su familiar con un TEA;
- f) las personas con TEA participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana; y
- g) los profesionales que ofrezcan servicios a la población con TEA tengan la preparación y debida certificación o licencias requeridas por el estado.

REN
g

Todo gobierno municipal o agencia estatal que brinda servicios a las personas con TEA, cumplirá con la política pública esbozada en las disposiciones de esta Ley. Con dicho objetivo, los gobiernos municipales y las agencias estatales promoverán la inclusión de la población de las personas con TEA en cualquier gestión que realicen incluyendo:

- a) Programas establecidos o que se establezcan en el futuro.
- b) Iniciativas para la integración de servicios."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Autismo - significará trastorno del neuro-desarrollo, conocido también como el Trastorno del Espectro de Autismo o Desorden del Continuo de Autismo. Típicamente está presente desde edad temprana. Se caracteriza por dificultades en la comunicación, e interacciones sociales en diferentes ambientes. Así como, patrones de comportamientos estereotipados y repetitivos. Esta condición presenta variabilidad en la cognición, el pensamiento, el procesamiento sensorial, las sensaciones, el lenguaje y la capacidad para relacionarse con el ambiente y con otras personas que continúa manifestándose a lo largo del ciclo de vida. El autismo se diagnostica siguiendo las guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana (DSM por sus siglas en inglés) y/o el International Classification of Diseases (ICD) vigentes mediante observación de conductas, entrevistas a la familia o encargados, y a la persona cuando sea apropiado, e instrumentos formales que toman en consideración la información que provee la familia.
- b) Avalúo - significará el proceso dinámico y continuo en que se recopila información de diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y particularidades de la persona con un TEA y su familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.
- REN
JA
c) Avanzando Juntos - significará el sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en inglés) en Puerto Rico. Provee servicios a niños menores de tres años con retrasos en el desarrollo o con un diagnóstico relacionado con un retraso en el desarrollo, aunque no presente retraso al momento de solicitar los servicios, y a sus familias. Sus servicios van dirigidos a facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del niño. Apoya a la familia en su rol de facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarín a través de la rutina diaria en sus ambientes naturales. Además, promueve la integración de los infantes y andarines elegibles con pares de desarrollo típico.
- d) Cernimiento - significará el proceso diseñado para identificar personas que están en riesgo de desarrollar o tener un retraso en desarrollo o discapacidad. Las personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas

o exámenes específicos para obtener el diagnóstico preciso de la condición.

- e) Comunicación - significará el uso de conductas no lingüísticas como: la expresión facial, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos, y lingüísticas como: el lenguaje hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura; para compartir ideas, intercambiar información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje fundamental.
- f) Coordinación de servicios - significará asistencia y/o apoyo a las personas con TEA y sus familias a lo largo de planificar, coordinar y localizar, obtener acceso y velar por los servicios y apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de participación óptimo en los ambientes en que la persona participa o necesita participar.
- g) Cubierta especial de autismo - significará servicios incluidos en las pólizas de seguro de salud para las personas con diagnóstico de TEA.
- h) Departamento de la Familia - significará Departamento de la Familia de Puerto Rico.
- i) Departamento de Salud - significará Departamento de Salud de Puerto Rico.
- j) Destrezas del diario vivir - son conocidas también como destrezas funcionales, son las destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo, uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y las tareas básicas del hogar.
- k) DSM "Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders" - es el manual que utilizan los profesionales de la salud como guía para diagnosticar las condiciones dentro del TEA, según definido en su última edición. Es publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- l) Educación - significará el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de desarrollar plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía con su entorno.
- m) Equipo interdisciplinario - significará profesionales de varias disciplinas que trabajan de manera colaborativa entre sí y con la familia y la persona con un TEA para integrar información que conduzca a decisiones diagnósticas o de intervención. El equipo interdisciplinario está

TEA
Q

compuesto por la familia y dos o más profesionales de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen psiquiatría, psicología clínica, escolar o de consejería, medicina, terapia ocupacional, terapia física, patología de habla-lenguaje, coordinación de servicios, trabajo social, nutrición y educación. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, en beneficio de la persona que se atiende y su familia. La composición del mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

- n) Funciones ejecutivas - significará un término sombrilla que se refiere a las habilidades cognitivas complejas que se utilizan para planificar, organizar, revisar y evaluar la conducta necesaria para lograr metas.
- o) Función pragmática del lenguaje - significará un subcampo de la lingüística que trata con el uso del lenguaje en situaciones sociales. Se refiere a la habilidad de las personas para pedir, saludar, comentar, cambiar el lenguaje de acuerdo al receptor o situación, iniciar y mantener una conversación; y entender y utilizar de manera apropiada el contacto visual, expresiones faciales y el lenguaje corporal.
- p) Habla - significará el medio oral de comunicación entre los seres humanos.
- q) Hogar médico - significará el modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, abarcadores, coordinados, accesibles, sensibles y culturalmente sensitivos; caracterizados por un cuidado continuo.
- r) International Classification of Diseases (ICD) - significará la herramienta internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y propósitos clínicos.
- s) Intervención Temprana - significará los servicios a niños menores de tres (3) años de edad con retrasos en el desarrollo, o con un diagnóstico asociado a retrasos en el desarrollo y a sus familias. Incluye apoyo, información y estrategias para que las familias y otros cuidadores puedan facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y

2012
4

lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del infante dentro de sus rutinas diarias.

- t) Lenguaje – significará el sistema de símbolos que permite a las personas comunicarse.
- u) Lenguaje de señas – significará el sistema de comunicación manual y del cuerpo utilizado primordialmente por personas sordas.
- v) Lenguaje expresivo – significará la comunicación de los deseos, necesidades, pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o escritura.
- w) Lenguaje receptivo – significará la comprensión de la información que se recibe en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.
- x) Lenguaje verbal – significará el uso de palabras, frases y oraciones habladas.
- y) Modulación sensorial – significará la capacidad para regular y organizar el grado, intensidad y tipo de respuesta a los estímulos sensoriales que se reciben y que permiten la adaptación a los cambios ambientales.
- z) Patólogo del habla y lenguaje – profesional licenciado que se especializa en las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación, deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar alteraciones del habla o lenguaje.
- aa) Plan Educativo Individualizado (PEI) – el plan escrito para los estudiantes de tres (3) a veintiún (21) años inclusive elegibles a servicios educativos especiales del Departamento de Educación, según dispone la Parte B de la IDEA.
- bb) Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) – significará el plan escrito para infantes menores de tres (3) años y sus familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, según dispone la Parte C de IDEA.

RCM

Q

- cc) Procesamiento sensorial - significará la habilidad para recibir información a través de los sentidos, tanto externos como internos, y luego interpretar y utilizar esa información para funcionar de manera efectiva. Incluye la discriminación y modulación sensorial, y el planeo motor/praxis.
- dd) Proveedor de servicios de salud - significará todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia y pre-hospitalarios, proveedor de equipos médicos, psicólogos, patólogos del habla/lenguaje, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos o cualquier otro profesional autorizado en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud.
- ee) Psicólogo - significará todo profesional con licencia que se especializa en los procesos mentales y el comportamiento. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades y sus familias con o en riesgo de presentar alteraciones del aprendizaje o comportamiento.
- ff) Psicología clínica - significará una especialidad en las ciencias de la conducta humana que provee atención continua y abarcadora desde la infancia hasta la vejez para prevenir y aliviar el estrés o disfunción mental, y promover el bienestar y desarrollo personal.
- gg) Psicología en consejería - significará una especialidad de la psicología que se centra en cómo las personas funcionan, tanto en su ámbito personal como en sus relaciones para ayudarlas a manejar las demandas típicas y más retantes a través del ciclo de sus vidas.
- hh) Psicología escolar - significará una rama aplicada de la psicología que se interesa por el estudio científico de la conducta de los escolares con el propósito de contribuir a sus objetivos de aprendizaje, desarrollo, bienestar físico y socio emocional.
- ii) Terapeuta ocupacional - significará todo profesional licenciado que hace uso terapéutico de actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar destrezas físicas, cognitivas, del vivir diario, y capacidades de procesamiento y modulación sensorial para

RET
2

determinar cómo impactan la ejecución de la persona con TEA en diferentes contextos para facilitar la vida independiente.

- jj) Transición - significará el conjunto de actividades coordinadas para una persona con un TEA, orientadas hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través del ciclo de vida. Se inicia desde la infancia a la edad pre-escolar, a la escuela, a actividades post-escolares, incluyendo educación post secundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida independiente y participación en la comunidad. Estas actividades están basadas en las necesidades de la persona, considerando sus fortalezas, preferencias e intereses, recursos de su familia y la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida post-escolar y la adquisición de las del diario vivir.
- kk) Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) - (ver Autismo)."

~~Sección 3.- Se deroga el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012.~~

Sección 3.-Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Departamento de Salud- Responsabilidades

El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintidós (22) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el nacimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a en estos Centros.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.

El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:

REN
9

a) Identificación Temprana y Diagnóstico

1.- Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.

2.- Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el cernimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del cernimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.

3.- Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.

4.- Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

b) Registro

1.- Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.

2 - Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.

3 - Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

c) Cubierta especial de servicios de salud

1.- Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

d) Coordinación de Servicios

9
2017

1.- El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

e) Certificación de profesionales

1.- El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

f) Capacitación y apoyo a familias

1.- Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

g) Transición

1.- El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre-escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2.- El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintidós (22) años.

h) Aspectos relacionados al hogar médico

1.- El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

TEA
x

2.- El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento -0-66 meses" vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.

3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuidado y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias."

Sección 4.-Se enmienda el actual Artículo 5 y se renumera como Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4 5.-Identificación Temprana y Diagnóstico

En el proceso de identificar todo niño a riesgo de presentar un TEA, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento - 0-66 meses de edad" vigente y desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios diagnósticos deberán utilizar los criterios presentados en la edición más reciente del DSM y/o el ICD y seguir el "Protocolo Uniforme para el Diagnóstico del Trastorno del Espectro del Autismo", vigente y desarrollado por el Departamento de Salud.

Los profesionales utilizarán los instrumentos para cernimiento y diagnósticos aplicables para la población con los TEA establecidos en los protocolos del Departamento de Salud."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5 6 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 5 6.-Avalúo

Los profesionales que proveen servicios a la población con TEA tendrán la obligación de implementar el "Protocolo de Avalúo Dirigido a la Planificación de Intervenciones para Niños y Adolescentes con los Trastornos del Espectro del Autismo" y seguir las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud

REN
Q

fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica, cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el PISF y el PEI.”

Sección 6.-Se enmienda el actual Artículo 6 y se renumera como Artículo 7 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 6 7.-Áreas de Intervención

Las intervenciones para las personas con TEA partirán de los resultados de un avalúo funcional. Las intervenciones estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con la población con TEA. La composición del equipo de intervención variará de acuerdo a la edad y necesidades de la persona con el TEA y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las siguientes áreas de acuerdo al perfil de necesidades y fortalezas individualizado de cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el TEA en todos los ambientes en que participa o necesite participar.

a) Comunicación

Aunque las personas con TEA, como grupo, presentan diferentes niveles de destrezas del lenguaje; su dificultad fundamental es la comunicación social y pragmática, de la cual el habla y lenguaje son solamente un componente. Las metas principales para el desarrollo de destrezas de comunicación deben ser en la comunicación funcional espontánea, particularmente en la niñez temprana, y en la función pragmática del lenguaje. Las intervenciones deben desarrollar las destrezas de comunicación verbal y no verbal, del lenguaje expresivo y receptivo y las del habla. Se deben considerar modos alternos de comunicación, como lo son el uso del lenguaje de señas, la tecnología y láminas u otras representaciones visuales.

b) Socialización

Es común que las personas con TEA tengan dificultad con la comprensión y expresión de interacciones sociales y con las expresiones emocionales y afectivas. La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas

REN
2

sociales, se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes y actividades inclusivas apropiadas a su edad y considerando sus intereses. Los objetivos de la intervención incluyen: iniciar y mantener interacciones sociales con pares y particularmente en la niñez temprana, se deben trabajar las destrezas de reciprocidad social, atención compartida, imitación y juego apropiado con pares y adultos.

c) Conducta

A menudo, las personas con el TEA presentan dificultades serias de comportamiento que interfieren y limitan su participación en actividades familiares, la escuela y la comunidad. La intervención en esta área debe atender la comprensión, expresión y manejo de interacciones sociales, emociones y afecto y reacciones inusuales a estímulos o cambios; tanto por la persona con TEA como por su familia, maestros, pares y otras personas con quienes comparte. Las intervenciones también deben ir dirigidas a establecer y mantener el comportamiento y conductas que permitan la participación de la persona con TEA en sus ambientes significativos.

d) Físico

El estado de salud, incluyendo las condiciones médicas coexistentes y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de Neurología y la Sociedad de Neurología Pediátrica.

e) Procesamiento Sensorial

Muchas personas con TEA tienen dificultad modulando y procesando información sensorial. Los trastornos en la regulación del procesamiento sensorial se caracterizan por reacciones inusuales a los estímulos sensoriales. Los retos sensoriales pueden llegar a ser extremadamente limitantes para el funcionamiento de la persona y para su habilidad para beneficiarse de una intervención. La meta principal de la intervención para atender los problemas de procesamiento sensorial de las personas con TEA es la modulación sensorial.

f) Área Académica y destrezas cognitivas

RET

Las destrezas académicas incluyen aquellas establecidas por los estándares del Departamento de Educación. Los estudiantes con TEA recibirán los acomodos o modificaciones necesarias para participar de los currículos establecidos lo más cercano posible a sus pares sin discapacidad. Además, se deben atender los procesos cognitivos relacionados con el aprendizaje como lo son: la atención, memoria, funciones ejecutivas como la memoria de trabajo, organización y planificación, regulación, auto monitoreo, flexibilidad cognitiva, la metacognición y otros.

La educación de un niño o joven con TEA comprende no sólo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de autonomía, responsabilidad personal y aspectos socioemocionales. Se desarrollarán intervenciones dirigidas a preparar al joven para estudios vocacionales o universitarios, el mundo del trabajo y para realizar actividades propias de la vida adulta.

g) Adaptativa

El aspecto adaptativo del desarrollo se refiere a la capacidad de autosuficiencia personal y social, la toma de decisiones, la solución de problemas y manejo de las situaciones que se presentan del día a día. Las intervenciones dirigidas a desarrollar destrezas en cualquier área del desarrollo deben estar dirigidas a su funcionalidad; es decir, a como el niño, joven o adulto utilizará la destreza en su quehacer diario en el hogar, la escuela, su comunidad y ambiente laboral.

h) Familiar

El ambiente familiar es un elemento crucial en la vida de todos. La familia es la fuente primaria de apoyo en la vida de una persona. Es esencial que toda intervención cuente con el insumo y participación de la familia, además, de atender las necesidades que puedan surgir relacionadas con las interacciones con el miembro de la familia con TEA."

Sección 7.-Se deroga el actual Artículo 7 y se añade un nuevo Artículo 7 a de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

Sección 8.-Se deroga el actual Artículo 8 a la Ley 220-2012.

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 7 8.-Responsabilidades de las agencias y organismos estatales

Por medio de esta Ley, se declara que las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas con TEA y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin limitarse a:

- a) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas que se establezcan a su amparo, conforme a los medios a su alcance a través de los medios radiales, televisivos y del Gobierno de Puerto Rico;
- b) diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la implantación de la política pública;
- c) revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y disposiciones contenidas en esta Ley;
- d) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las etapas del desarrollo, las señales tempranas de los TEA y los pasos a seguir ante el diagnóstico;
- e) diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación interagencial e intersectorial que garanticen un sistema coherente y eficaz de servicios para atender las necesidades de las personas con TEA y sus familias;
- f) hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la transición exitosa de un programa a otro;
- g) el Departamento de Salud será responsable de monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población con TEA en Puerto Rico, establecida en esta Ley y establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de la misma; y
- h) las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico establecerán un medio para conocer la satisfacción de las personas con TEA y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de los servicios recibidos. Además, ofrecerán un medio para la resolución de

REN
2

quejas y querellas sobre los servicios prestados en la agencia, organismos organismo o instrumentalidad.”

Sección 8. Se deroga el actual Artículo 8 y se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

~~“Artículo 8. Departamento de Salud—Responsabilidades~~

~~El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintiún (21) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.~~

~~Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el nacimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a en estos Centros.~~

~~El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.~~

~~El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:~~

~~i) — Identificación Temprana~~

~~1. — Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.~~

~~2. — Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el nacimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del nacimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.~~

~~j) — Diagnóstico~~

RET
8

1. Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.

2. Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

k) Registro

1. Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.

2. Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.

3. Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

l) Cubierta especial de servicios de salud

1. Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

m) Coordinación de Servicios

1. El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

REN
X

n) — Certificación de profesionales

1. — El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

o) — Capacitación y apoyo a familias

1. — Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

p) — Transición

1. — El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre-escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2. — El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintiún (21) años.

q) — Aspectos relacionados al hogar médico

1. — El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

2. — El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno

RET
x

~~del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento 0-66 meses” vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.~~

~~3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuidado y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias.”~~

Sección 9 10.-Se deroga el actual Artículo 9, y se añade un nuevo Artículo 9 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Departamento de Educación- Responsabilidades

El Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios de educación especial para la población entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive, con TEA elegibles según estipulado por la legislación vigente. Estos incluirán un Plan Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 6 Z de esta Ley. El Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la comunidad.

El Departamento de Educación cumplirá con lo siguiente:

a) Capacitación docente

- 1) El Departamento de Educación contratará maestros de educación especial con la debida certificación para trabajar con estudiantes con TEA.
- 2) El Departamento de Educación ofrecerá adiestramientos y cursos sobre TEA a todo su personal docente, proveedores de servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.

b) Evaluación y avalúo

REN
x

- 1) El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo sus protocolos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados que atiendan las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo a la edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

c) Programas educativos

Con el fin de de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los estudiantes, el Departamento de Educación:

- 1) proveerá los apoyos, acomodados y modificaciones necesarias para permitir la participación de los estudiantes con TEA con sus pares sin TEA en todas las escuelas públicas;
- 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y necesidades de los estudiantes con TEA que estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de lecto escritura; destrezas socio emocionales que permitan la interacción significativa con pares y adultos: conocimiento y destrezas académicas alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias recreativas y deportivas; arte, baile y música entre otras; enfatizando las destrezas necesarias para lograr el mayor grado de auto-suficiencia posible en la vida adulta;
- 3) ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos restrictiva de acuerdo a la legislación vigente. Esto incluye los servicios de un asistente de ser necesario y los acomodados que permitan la participación del estudiante con TEA con sus pares sin discapacidad.

d) Transición

- 1) Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del PEI.
- 2) El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente pertinente.

REN
X

- 3) En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo y mayor autosuficiencia, según establecido en el PEI de transición del estudiante."

Sección 10 11. -Se deroga el actual Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Departamento de la Familia y Administración de Familias y Niños- Responsabilidades

El Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños:

- a) proveerá apoyo a las personas con TEA y sus familias al asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:
- 1) orientación
 - 2) seguimiento
 - 3) intercesión
 - 4) empoderamiento
 - 5) programas de respiro
 - 6) apoyo psicológico
 - 7) programas de cuidado diurno
 - 8) hogares sustitutos con personal capacitado
 - 9) apoyo legal
 - 10) programa de reunificación familiar
- b) ofrecerá adiestramientos y talleres sobre los TEA a todo su personal;
- c) asegurará que todos los centros de cuidado y desarrollo temprano provean espacios para los infantes y preescolares con TEA en sus ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;
- d) proveerá vigilancia y cernimientos del desarrollo y para TEA en sus centros de cuidado y desarrollo;
- e) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de TEA; y
- f) asegurará que todos los menores con TEA que reciben sus servicios tengan un PISF o PEI según corresponda a su edad."

RET
J

Sección 11 12.-Se deroga el actual Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Departamento del Trabajo y Recursos Humanos- Responsabilidades

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- a) ofrecerá adiestramientos a personas con TEA con el propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- b) desarrollará un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen personas con TEA;
- c) garantizará la participación de jóvenes con TEA en programas de aprendizaje basadas en trabajo, como parte de su proceso de transición a la vida adulta;
- d) creará programas y oportunidades de empleo asistido para personas con TEA;
- e) mantendrá una base de datos que permita identificar a personas con TEA listas para emplearse;
- f) proveerá adiestramiento a su personal sobre prácticas sustentadas en la investigación relacionadas a la consejería en rehabilitación para las personas con TEA.
- g) ofrecerá adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la población de personas con TEA en el mundo del trabajo.”

Sección 12 13.-Se deroga el actual Artículo 12, y se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Departamento de Recreación y Deportes- Responsabilidades

El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con TEA, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias

REN
2

recreativas y de bienestar, el Departamento de Recreación y Deportes:

- a) asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población con TEA en el desarrollo de sus currículos, planes o programas; ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas, competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con asistencia, a la población con TEA;
- b) desarrollará actividades de diseminación dirigidas a maestros y cuidadores sobre la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos con TEA;
- c) ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con los TEA para fortalecer la formación de los profesionales en educación física, recreación y deportes; y
- d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante prácticas seguras y apropiadas, a las personas con TEA, en la recreación y el deporte."

Sección 13 14.-Se deroga el actual Artículo 13 y se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Departamento de la Vivienda- Responsabilidades

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con TEA, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:

- 2017
x
- a) realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con TEA, o a los familiares encargados con quienes viven;
 - b) incentivará la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas con TEA, que puedan vivir de forma independiente o semi-independiente, y aquellas que necesiten supervisión y apoyo constante."

Sección 14 15.-Se enmienda el actual Artículo 19 y se renumera como Artículo 14

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Municipios- Responsabilidades

Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de los servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de fe, y otros componentes comunitarios de forma eficiente, ágil y organizada. Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política pública, de acuerdo a sus capacidades y recursos para:

- a) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos con TEA residentes en las comunidades de su municipio;
- b) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta política pública;
- c) asistir en la evaluación de las necesidades de la población con TEA y sus familias en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios de los cuales las personas con TEA y sus familias puedan beneficiarse;
- d) desarrollar y mantener programas, actividades e iniciativas, para las personas con TEA y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- e) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos con TEA en su municipio;
- f) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones comunitarias y de base de fe y con otras instituciones del municipio para facilitar la disponibilidad de espacios y facilidades seguras y apropiadas, así como el mantenimiento de las mismas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a las personas con TEA;
- g) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la implementación de esta política pública; y
- h) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el gobierno

TEA
Q

estatal, las organizaciones comunitarias, de base de fe, con y sin fines de lucro, y las instituciones de educación superior de su municipio para la implementación de esta política pública.”

Sección 15 16.-Se enmienda el actual Artículo 20 y se renumera como Artículo 15 de la Ley 220, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con TEA- Responsabilidades

Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el gobierno estatal o municipal, según los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones tendrán participación activa en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

- a) colaborar con las autoridades estatales y municipales en la identificación de las personas con TEA y sus familias en las comunidades en que proveen servicios;
- b) desarrollar programas, actividades e iniciativas para las personas con TEA y sus familias, en sus comunidades y programas que apoyan la autosuficiencia para jóvenes y adultos, en las áreas identificadas en esta política pública, de acuerdo con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- c) asistir al gobierno estatal y municipal en actividades de concienciación y la identificación de los recursos disponibles en sus comunidades;
- d) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta política pública; y
- e) promover la asignación de fondos para la implementación de esta política pública.”

Sección 16 17.- Se deroga el actual Artículo 16 y se añade un nuevo Artículo 16 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Comités Timón

Se creará un (1) Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA; y un (1) Comité Timón para Adultos con TEA.

2017
2

El Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población menor de veintidós (22) años.
- b) Este Comité Timón tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, las agencias y programas gubernamentales mencionadas en esta Ley que atienden a niños y adolescentes con TEA, las escuelas donde haya estudiantes con TEA y cualquier entidad u organización que provea servicios a niños y adolescentes con TEA, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.
- c) Este Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Secretario del Departamento de Educación, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, dos (2) ciudadanos miembros de organizaciones de padres y familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico y dos (2) profesionales que brinden servicios a la población con TEA recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

El Comité Timón para Adultos con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de la Familia, o su designado, presidirá el Comité Timón para Adultos con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población de veintidós (22) años en adelante.
- b) Este Comité Timón identificará, evaluará y analizará los retos y necesidades de los adultos con TEA y propondrá recomendaciones y legislación para atender esta población. Además, desarrollará o integrará planes, proyectos y programas para apoyar a los adultos con TEA.

RET
2

- c) Este Comité incluirá en su investigación, pero sin limitarse a: adiestramiento y empleo, educación, vivienda, asistencia y cuidado prolongado.
- d) El Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Defensor de las Personas con Impedimentos y tres (3) ciudadanos representantes de la población con TEA o sus familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

Reuniones de los Comités Timón

- a) El Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de la Familia, o sus designados, reunirán sus respectivos Comités Timón cuantas veces entiendan necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada tres (3) meses. Para poder reunirse y establecer *quorum*, cada Comité deberá tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cada Comité adoptará un Reglamento que regirá todas sus funciones.
- b) Cada Comité nombrará un miembro para que sirva como enlace entre el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA y el Comité Timón para Adultos con TEA, para mantener la comunicación y procure la cohesión en los trabajos de los Comités.

RET
x

Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

- a) Cada Comité Timón rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre los trabajos realizados, cómo se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley."

Sección 17 18.-Se añade un nuevo Artículo 17 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Desarrollo y Capacitación de Profesionales

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con TEA es esencial para la implantación de servicios de calidad y sustentados en la investigación más reciente.

a) Preparación académica

Las universidades e instituciones post-secundarias que confieran grados en las disciplinas de medicina, psicología, pedagogía, patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición, audiolología, enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de reconocer las características medulares del TEA, cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

Cualquier curso que trate sobre los TEA se basará en los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le brindan servicios a la población con el TEA revisarán y modificarán sus cursos y currículos de manera que los mismos respondan a las competencias profesionales desarrolladas por los Comités Timón.

b) Educación continua

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con TEA, estructurarán y desarrollarán cursos y seminarios sobre los TEA, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.

RET
2

Se dispone que todo profesional clínico (incluyendo a los médicos), educativo, de trabajo social, de consejería en rehabilitación o administrativo que ofrezca servicios, tratamiento, procedimientos o atienda a personas con TEA, tomará al menos un 10% de las horas crédito de educación continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia o colegiación para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con y responder a las necesidades de las personas con TEA."

Sección 18 19.-Se deroga el actual ~~Artículo~~ Artículo 18 de la Ley 220-2012.

Sección 19 20.-Se enmienda el actual Artículo 14 y se renumera como Artículo 18 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

" Artículo 18.-Cubierta de Servicios de Salud

Se reconocen los TEA como una condición especial de salud. Los TEA son condiciones del neuro desarrollo donde, además de los problemas de interacción y comunicación social, y conductas e intereses restringidos o estereotipados; las personas con TEA pueden presentar condiciones de salud coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, medicamentos. El Gobierno proveerá una cubierta de salud especial provisional a toda persona que se sospeche tenga un TEA. Dicha cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. El gobierno proveerá una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con TEA mientras ésta mantenga el diagnóstico.

Bajo dicha cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con TEA sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e intervención tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas,

ZET
8

ocupacionales y físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas. Para tener acceso a la cubierta especial permanente, se requiere que la persona esté registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el Departamento de Salud su base de datos de las personas que disfrutaban de la cubierta especial permanente.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 20 21.-Se enmienda el actual Artículo 15 y se renumera como Artículo 19 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Planes Médicos Privados

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para el TEA. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios: genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos y de

nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional y de terapia física. Se incluirán las visitas médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección ~~21~~ 22.-Se enmienda el actual Artículo 17 y se renumera como Artículo 20 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Investigación

El Gobierno de Puerto Rico promoverá la investigación sobre los TEA. Dentro de estas iniciativas, comenzará el desarrollo de investigación que apoye la identificación de las personas con Autismo y el diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia encontrada. De acuerdo a los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del Autismo.

De los recursos económicos que tenga disponible el Gobierno de Puerto Rico, asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la implantación de esta política pública. Las investigaciones que se realicen, de

conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de Investigaciones.”

Sección ~~22~~ 23.-Se deroga el actual Artículo 21 de la Ley 220-2012.

Sección ~~23~~ 24.-Se enmienda el actual Artículo 24 y se renumera como Artículo 21 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Asignación de Fondos

Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a los Departamentos de Salud, Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración de Seguros de Salud, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades y/o programas y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a incluir anualmente en su petición de presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política pública relacionada con la Población con TEA establecida en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto hará las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Asimismo, se faculta a la Universidad de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales mencionadas para solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. Además, quedan facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y demás dependencias o instrumentalidades, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos u otro país.

De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos.”

Sección ~~24~~ 25.-Se deroga el actual Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección ~~25~~ 26.-Se deroga el actual Artículo 23 de la Ley 220-2012.

Sección ~~26~~ 27.-Se renumera el actual Artículo 25 como Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección ~~27~~ 28.-Se enmienda el actual Artículo 26 y se renumera como Artículo 23

TR
2

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Gobierno de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con TEA, atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley.”

20

Sección ~~28~~ 29.-Se reenumeran los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012.

9

Sección ~~29~~ 30.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DEL SENADO

23 OCT 2019 10:11:41

**Nombramiento de
Sra. Nagelie Laureano Sánchez
Como Miembro Asociada de la
Junta de Libertad Bajo Palabra**

INFORME

2^a de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El 30 de agosto de 2019, la Gobernadora de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.



La Comisión de Nombramientos, celebró Vista Pública el martes, 22 de octubre de 2019, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Sra. Nagelie Laureano Sánchez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Nagelie Laureano Sánchez, nació en el Municipio de Bayamón, Puerto Rico, y actualmente reside en el Municipio de Vega Alta.

El historial educativo de la nominada evidencia que obtuvo en el 2006 un Bachillerato en Educación en la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente en el 2008 culminó una maestría en Currículo Educativo con especialidad en nivel elemental. Actualmente la designada es candidata Doctoral del Programa Graduado de Gerencia y Liderazgo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En cuanto al historial profesional de la designada se desprende que en el año 2006 y hasta el 2008 fungió como Maestra Preescolar. Durante los años 2009 y hasta el 2012 la nominada trabajó en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ocupando la posición de Ayudante Especial del Secretario del Trabajo. Desde el 2013 y hasta el 2016 se desempeñó en la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión Organizadora Comunitaria. Durante los años 2017 al 2018 fungió como Ayudante del Director Ejecutivo en la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario. Luego pasó a ocupar la posición de Directora de Capellanía y Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, posición que ocupó hasta el pasado mes de agosto cuando obtuvo un nombramiento en receso como Miembro de la Junta de Libertad bajo Palabra.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.



(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Sra. Nagelie Laureano Sánchez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Nagelie Laureano Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la señora Laureano Sánchez ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez cubrió las siguientes áreas: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para la nominada.

En el ámbito profesional fueron entrevistadas las siguientes personas:

- Sr. Jesús Vélez Vargas, Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario
- Sra. Ana Leyte, Subdirectora de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario
- Lcda. Mercedes Peguero, Presidenta de la Junta de Libertad bajo Palabra
- Reverendo Orlando Vega Velázquez, Pastor y Capellán en el DCR



Cabe destacar que todos los entrevistados concurren en describir a la nominada como una profesional de primer orden, sumamente responsable con sus compromisos y con un excelente sentido de sensibilidad y honestidad.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

El martes, 22 de octubre de 2019, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado, la Comisión de Nombramientos atendió la designación de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Junta de Libertad bajo Palabra. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. Migdalia Padilla Alvelo
- Hon. Cirilo Tirado Rivera

La nominada comenzó señalando en la vista pública que su carrera profesional ha estado enfocada en la población vulnerable de nuestro Puerto Rico. Añadió que tiene sumo interés en ser parte de la transformación individual de un ser humano y su entorno a través de alternativas efectivas de rehabilitación.

Indicó a su vez a los miembros de la comisión que su intención de pertenecer a la Junta de Libertad bajo Palabra es continuar aportando a la sociedad y hacer valer los derechos constitucionales de la población correccional en Puerto Rico.



IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez demuestra tener un total compromiso con la rehabilitación del confinado.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Sra. Nagelie Laureano Sánchez como Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Thomas Rivera Schatz', written in a cursive style.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 226

25 de abril de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR-635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la responsabilidad primaria de desarrollar, mantener y operar el sistema de carreteras de Puerto Rico, diseñado para mover personas y cargas de un lugar a otro en una forma segura y eficiente. De otra parte, el 20 de septiembre de 2017 Puerto Rico fue azotado por el huracán María, uno de los peores eventos atmosféricos que hemos enfrentados. A consecuencia de ello, tanto la infraestructura de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones quedaron inoperantes provocando que municipios quedaran incomunicados por días y que otros aun no cuenten con los servicios esenciales.

La comisionada residente, Jenniffer González Colón, recientemente anunció la primera asignación de la categoría C de los fondos de Asistencia Pública de FEMA y la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), por 135 millones de dólares para el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Según

trascendió públicamente, estos fondos son para atender los daños provocados por el huracán María a puentes y caminos. Mediante el mismo, el gobierno federal asumiría el 90% de los costos aportando 135 millones de dólares.

La pavimentación de carreteras, gravilla y tierra son elegibles para costearse con estos fondos para reparación o reemplazo permanente. El trabajo elegible incluye además la reparación de superficies, bases, zanjas, alcantarillas, puentes bajos y otras características, como barandillas. También incluye reparaciones a puentes, cubiertas y pavimentos, muelles, vigas, estribos, protección de taludes y acercamientos. Este programa está compuesto por el Programa Estatal para el Mantenimiento de Alta Calidad en Pavimentos (PEMAC); el Programa Acelerado de Reconstrucción de Carreteras; y el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (PEMOC).

Las Carreteras Estatales PR- 134, 487, 488 y 635 se vieron afectadas tras el paso del huracán María. Entre ellos, ha sufrido en repetidas ocasiones de deslizamientos y desprendimientos de terreno a causa de lluvias y otros eventos atmosféricos. El área de la montaña sufrió daños sustanciales y sus carreteras no fueron la excepción. Un sinnúmero de carreteras se vieron afectadas por obstáculos de árboles y material vegetativo, por postes y cableados derribados, por derrumbes, inundaciones y desprendimientos. La topografía del área la hace propensa a sufrir desprendimientos de rocas que imposibilitan el tráfico y atentan contra la seguridad de los ciudadanos.

Específicamente en el área de la Carr. 134, que transcurre del Barrio Campo Alegre al Bo. Bayaney, se reportó deslizamiento de la vía de rodaje. Mientras en la Carr. 487, del Bo. Buena Vista hacia el Bo. Bayaney, además de deslizamientos hubo que realizar una canalización de las aguas. De otra parte, en la Carr. 635, del Bo. Bayaney en dirección al Bo. Cuchiuno también sufrió deslizamientos.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de velar por la seguridad de quienes transita esta vía. Por lo tanto, es meritorio que la Autoridad de Carreteras y Transportación implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en las vías de

rodaje en las Carreteras Estatales: PR- 134 km 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR 635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que
2 implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de
3 terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las Carreteras Estatales: PR- 134 km
4 17.56; PR-487 km 8.70; PR-488 km 10.80; y PR 635 km 10.72-12.50, en la jurisdicción del
5 Municipio de Hatillo.

6 Sección 2.- Los trabajos relacionados para dar cumplimiento a los fines de esta
7 Resolución Conjunta deberán concluirse dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a
8 la fecha de su aprobación.

9 Sección 3.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación a aceptar
10 donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento,
11 agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de estas del Gobierno de
12 Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los
13 propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 417

17 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial de Asuntos de Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un informe abarcador sobre todo lo relacionado a los vehículos eléctricos en Puerto Rico, con el fin de promover y facilitar su uso en la isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el cambio climático y busca reducir la emisión de gases de efecto invernadero resultantes de varios sectores, tales como la transportación. Las emisiones en el sector de la transportación se producen porque los automóviles que transitan nuestras vías lo hacen consumiendo principalmente gasolina o diésel, generando estos el 95% de las emisiones en este sector para el 2015.

Existen varias tecnologías nuevas que representan opciones para la reducción de emisiones de gases dióxido de carbono que producen los vehículos de combustión interna al ser propulsados por combustible fósil, como la gasolina o el diésel. A nivel mundial hay consenso de que el automóvil eléctrico, así como otras tecnologías como

vehículos “plug-in”, son una opción real y efectiva para disminuir la contaminación ambiental, al igual que nos ayuda a minimizar nuestra dependencia del petróleo.

Es necesario que Puerto Rico se mueva prontamente hacia la transportación sostenible de cero emisiones, promoviendo el uso de vehículos eléctricos que no producen emisiones de gas CO₂ u otro gas invernadero o que sean menos contaminantes. Este tipo de vehículo tiene otros beneficios, tales como menos contaminación de ruido al operar; la recarga eléctrica es menos costosa que la compra de gasolina o diésel, no utiliza aceites contaminantes como el motor de combustión y/o transmisión convencional y no utiliza tubos de escape al no emitir gases contaminantes.

Mediante la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, se aprobó legislación para estimular la compra y el uso de los vehículos de energía alterna o combinada, concediendo un reembolso del pago de arbitrios por la compra de los mismos. Posteriormente, la Ley 204-2012 amplió el reembolso concedido por la compra de automóviles menos contaminantes impulsados por energía eléctrica, hidrógeno, híbridos, híbridos “plug-in” y de combustibles alternos renovables. El considerar un beneficio contributivo en los arbitrios de estos vehículos hace más accesible estas tecnologías y redundan en un menor costo de posesión por los beneficios que ofrecen. No obstante, el reembolso concedido bajo las legislaciones concluyó el 30 de junio de 2016.

La Ley 33, antes citada, retoma este tema y establece que la adquisición o sustitución de la flota pública vehicular sea de naturaleza híbrida o cuyo funcionamiento sea con métodos alternos a combustibles fósiles, con el fin de que en el Año Fiscal 2027-2028 todos los vehículos adquiridos cumplan con esas condiciones. Además, ordena que el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático incluya el impulsar la eficiencia energética en los vehículos y la diversificación energética mediante incentivos económicos y administrativos a los consumidores.

Una reducción de emisiones de gas CO₂ producidos por vehículos que poseen motor de combustión interna, en conjunto con acciones de producción de energía eléctrica de fuentes renovables, representa una solución real para movernos a cero emisiones en Puerto Rico. No obstante, todavía el mercado de vehículos eléctricos en la isla no ha despuntado. Por tal razón, es necesario conocer las posibles barreras que imposibilitan el crecimiento de esta industria, así como otros factores que inciden en su avance, entre otra información relevante para lograr su máximo desarrollo. Otras jurisdicciones se han movido en esta dirección al buscar alternativas para incentivar la compra y uso de vehículos eléctricos. A manera de ejemplo, el estado de Vermont recientemente encomendó al Vermont Public Utility Commission realizar un estudio sobre las medidas que podía tomar el gobierno de dicho estado para promover la compra de vehículos eléctricos toda vez que, en su caso, el sector de la transportación es el mayor contribuidor de los gases de efecto invernadero, alcanzando un 47%. Como resultado, dicho ente regulador presentó el informe titulado *Promoting the Ownership and Use of Electric Vehicles in the State of Vermont* con recomendaciones de medidas que podría tomar el gobierno de Vermont para cumplir con su objetivo de reducir los gases de efecto invernadero para el sector de la transportación en un 30% para el 2025.

Ante este escenario resulta pertinente ordenar a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre los vehículos eléctricos, con el fin de estimular y posibilitar su mayor uso en la isla. Los resultados de este informe ayudarán a establecer las acciones administrativas y legislativas que sean necesarias para permitir un transporte amigable al ambiente, consumiendo menos combustible fósil y ayudando así a combatir la contaminación atmosférica y la dependencia del petróleo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Con el fin de promover y facilitar el uso de vehículos eléctricos en
- 2 Puerto Rico, se ordena a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

1 a preparar un informe abarcador el cual incluirá, sin que se entienda como una
2 limitación, lo siguiente:

- 3 1) Determinar el número de vehículos eléctricos en Puerto Rico; y el número
4 de vehículos eléctricos que debe haber en Puerto Rico para cumplir las
5 metas de energía renovable en los próximos años.
- 6 2) Determinar el por ciento de emisiones de gases de efecto invernadero en
7 Puerto Rico que provienen de la quema de la gasolina y el diésel.
- 8 3) Analizar las barreras existentes para lograr una mayor adquisición de los
9 vehículos eléctricos y realizar las recomendaciones para mitigar y/o
10 remover tales barreras, incluyendo todo lo relacionado a las estaciones de
11 carga de vehículos eléctricos, así como estrategias para reducir los costos
12 de operación para los usuarios, sin transferir dichos costos a los
13 contribuyentes no propietarios de vehículos eléctricos.
- 14 4) Analizar el rol de las compañías de servicio eléctrico con respecto al
15 desarrollo y operación de las estaciones de carga de los vehículos
16 eléctricos, incluyendo la participación de las compañías de servicio
17 eléctrico en la mitigación y/o remoción de las barreras existentes.
- 18 5) Analizar los costos y beneficios de las estaciones de carga de vehículos
19 eléctricos, la planificación del sistema eléctrico para la carga de estos y
20 establecer la estructura tarifaria para la carga de los vehículos.
- 21 6) Determinar las normas de seguridad que deben aplicarse a las estaciones
22 de carga de los vehículos eléctricos.

- 1 7) Determinar el alcance de las jurisdicciones de las agencias estatales sobre
2 las estaciones de carga.
- 3 8) Determinar cualquier información relevante para la supervisión adecuada
4 de las tarifas y precios cobrados por las estaciones, incluida la
5 transparencia para el consumidor de las tasas y precios.
- 6 9) Analizar el tipo de arbitrio o impuesto que se le debe imponer a los
7 usuarios de vehículos eléctricos para financiar la infraestructura de
8 transportación, incluida la consideración de métodos para evaluar el
9 impacto de los vehículos en la infraestructura y cómo calcular un cargo
10 basado en ese impacto.
- 11 10) Recomendar estrategias para estimular el uso de los vehículos eléctricos a
12 un ritmo necesario para lograr reducir los gases de efecto invernadero en
13 el sector de la transportación, sin trasladar los costos a los contribuyentes
14 que no poseen ni operan vehículos eléctricos.
- 15 11) Cualquier otra información que la Junta considere relevante para
16 garantizar una infraestructura de carga de vehículos eléctricos justa,
17 confiable y asequible, que sea suficiente para desarrollar al máximo el uso
18 de vehículos eléctricos en Puerto Rico.

19 Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta el término “vehículos
20 eléctricos” significará: 1) vehículos eléctricos, que utilizan solamente energía eléctrica
21 para propulsarse y que no producen ningún tipo de emisión al medio ambiente; y
22 2) vehículos híbridos enchufables o “Plug-in”, que combinan un motor convencional

1 de combustible, con un motor eléctrico de energía regenerable y que pueden
2 recargarse al ser enchufados a un receptáculo convencional o a una estación de
3 recarga residencial o comercial dispuesta para estos fines.

4 Sección 3.- La Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico deberá
5 publicar un aviso en su portal de Internet y brindar oportunidad para que partes
6 interesadas, en un término no menor de treinta (30) días, puedan presentar
7 información relacionada a los vehículos eléctricos en Puerto Rico.

8 Sección 4.- La Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico deberá
9 especificar en su informe las recomendaciones que requieran la aprobación de
10 legislación para su consecución.

11 Sección 5.- El informe deberá ser remitido a la Comisión Conjunta sobre
12 Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea
13 Legislativa, no más tarde de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de
14 esta Resolución Conjunta.

15 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL
P. DE LA C. 426**

INFORME

// de octubre de 2019

RECIBIDO OCT11'19 AM10:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 426**, titulado:

Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

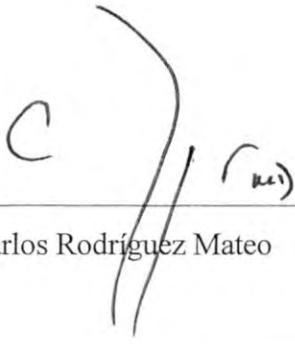
Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. Nayda Venegas Brown

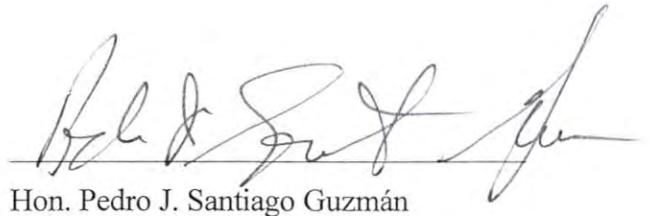
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

Hon. José E. Meléndez Ortiz

Handwritten signature of Carlos Rodríguez Mateo, featuring a large 'C' and a stylized flourish.

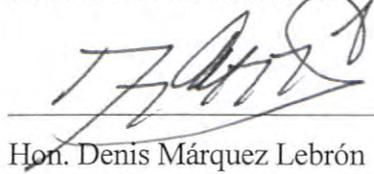
Hon. Carlos Rodríguez Mateo

Handwritten signature of Pedro J. Santiago Guzmán, written in a cursive style.

Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rossana López León

Hon. Rafael Hernández Montañez

Handwritten signature of Denis Márquez Lebrón, written in a cursive style.

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

Hon. Denis Márquez Lebrón

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 426)
(Conferencia)

LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Básicamente, los hogares temporeros se idearon por el Estado como unos que podían sustituir el hogar familiar de un niño y donde se le proveyera un ambiente saludable para el desarrollo de estos de forma temporera. En síntesis, un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar.

Actualmente, el Departamento de la Familia cuenta con la facultad de establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de estos hogares. Mediante distintos requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares temporeros que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico es que se busca lograr el adecuado funcionamiento de estos y que respondan al bienestar y a las necesidades biosociales de los menores que componen su matrícula.

La reglamentación existente aplica a todo hogar temporero que cuide, albergue y ofrezca servicios integrados para el desarrollo de los menores que garantice su bienestar y seguridad, de manera que la unidad familiar se constituya en un hogar propio, de forma temporera durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, a través de las diez regiones que componen la Agencia, tiene el deber ministerial de velar que los hogares temporeros o grupales cumplan fielmente con la reglamentación vigente para así garantizar que los menores ubicados vivan en un lugar adecuado y seguro. De igual forma, es la Oficina de Licenciamiento la facultada en ley para licenciar y supervisar estos hogares con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores que allí se ubican.

a

eyx

Sin embargo, es son ampliamente ~~conocido~~ conocidos los problemas que enfrentan muchos de los menores que ubican en estos hogares. Por ello, se hace imprescindible trazar nuevas estrategias que, específicamente, persigan asegurar la función inherente de los hogares, con respecto al bienestar y a las necesidades biosicosociales de estos menores.

A tales efectos, nos parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas. Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral.

Un poco más en específico, constituye una práctica orientada y organizada de actividades grupales curriculares no lectivas. Pretende contribuir así al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente. Por ello, y en atención a la importancia que reviste fomentar un desarrollo integral en los menores que ubican en los hogares temporeros o grupales, entendemos necesario procurar que el Departamento de la Familia implante este novel programa.

A través del mismo, pretendemos darle un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente, entre otros. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 2.01A.-Deber de promover y proveer actividades extraescolares

El Departamento de la Familia, en su rol de asegurar que cada hogar de crianza y hogar de grupo responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los niños y niñas que están bajo su atención y cuidado, ~~deberá~~ y proveerá acceso a los menores ubicados en los mismos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en ellos, un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otros.




En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario del Departamento deberá realizar actividades extraescolares extraescolares a través de las siguientes acciones:

- (a) Fomentará el desarrollo artístico y artesanal de los menores, exponiendo a estos a experiencias y actividades artesanales populares, tales como, ferias y muestras de dicho arte.
- (b) Creará los escenarios que se ameriten para dar difusión y exposición de las obras de arte de los menores atendidos.
- (c) Expondrá a los menores a encuentros musicales y conciertos al aire libre, entre otros.
- (d) Fomentará la celebración de charlas y talleres en los hogares de crianza por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en Puerto Rico.
- (e) Brindará acceso a monumentos, museos y otros sitios designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico.
- (f) Difundirá programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente.
- (g) Formará en los hogares de crianza y hogares de grupo redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de los menores, y a través de los cuales, se les exponga y difunde información relativa a los oficios de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.
- (h) Fomentará destrezas de escritura, mediante la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.
- (i) Otras actividades extraescolares que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

El Secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar y obtener la cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos

colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares de crianza y hogares de grupo licenciados por la Agencia.”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de octubre de 2019

INFORME COMITÉ DE CONFERENCIA


RECIBIDO OCT 17 19 PM 4:40
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P.R.

P. de la C. 1525

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1525, titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.



ORIGINAL

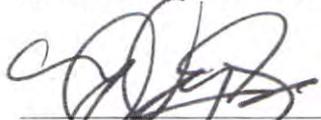
Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

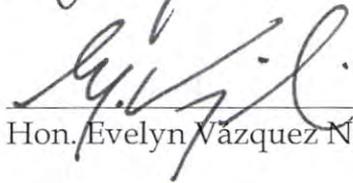
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



Hon. Thomas Rivera Schatz



Hon. Nayda Venegas Brown



Hon. Evelyn Vázquez Nieves

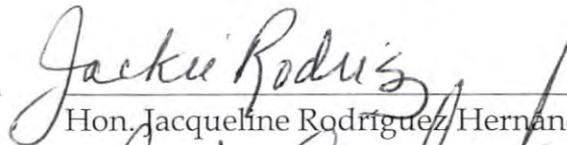
Hon. Rossana López León

Hon. Juan M. Dalmau Ramírez

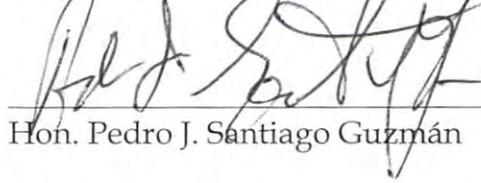
POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



Hon. Rafael Rivera Ortega



Hon. Jacqueline Rodríguez Hernández



Hon. Pedro J. Santiago Guzmán

Hon. Rafael Hernández Montañez

Hon. Denis Márquez Lebrón

Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1525)
(Conferencia)



LEY



Para enmendar los Artículos 2, y 3, 4 y 5, derogar el actual Artículo 4, enmendar el actual Artículo 5 y renumerarlo como Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el Artículo 6 y renumerarlo como Artículo 7, derogar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, añadir nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, enmendar los actuales Artículos 19 y 20, y renumerarlos como 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, derogar el actual Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 16, añadir un nuevo Artículo 17, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar el actual Artículo 18, enmendar los actuales Artículos 19 y 20 y renumerarlos como los Artículos 14 y 15 respectivamente, enmendar los actuales Artículos 14 y 15, y renumerarlos como 18 y 19 respectivamente, enmendar el actual Artículo 17 y renumerarlo como Artículo 20, derogar los actuales Artículos 21, 22 y 23, enmendar el actual Artículo 24 y renumerarlo como Artículo 21, renumerar el actual Artículo 25 como Artículo 22, enmendar el actual Artículo 26 y renumerarlo como Artículo 23, renumerar los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012; con el propósito de actualizar términos y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA); y para otros fines relacionados.

RET
a

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

Es nuestra responsabilidad hacer un llamado a la acción, y que todos contribuyamos al mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas con autismo para que disfruten de una vida plena. Este es el momento para enmendar la Ley 220-2012, conocida como BIDA, después de más de cinco (5) años de implementada. Al día de hoy, hemos podido constatar las debilidades, fortalezas y áreas de oportunidad de la misma. Sin embargo, durante este tiempo el Comité Timón designado mediante esta Ley ha estado trabajando arduamente en la revisión continua de cada una de las disposiciones contenidas en la Ley BIDA.

Esta Ley es un esfuerzo conjunto de padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de miles de niños, jóvenes y adultos con autismo en nuestra Isla. Mediante esta Ley actualizamos términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a las personas con autismo.

Reconocemos el amor, la dedicación y la entrega de los padres, familiares, cuidadores y profesionales de la salud, que día a día dan lo mejor de sí para nuestros niños, jóvenes y adultos con autismo en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar cambios significativos e importantes a la Ley 220-2012, con el fin de lograr una eficaz ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se establece que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la investigación y prestación de servicios a las personas con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), con el propósito de apoyar el desarrollo de sus capacidades al máximo para garantizar su derecho a tener una vida lo más independiente posible, y de participar de todos los aspectos de la vida ciudadana a través del ciclo de la vida. Asimismo, se establece como política pública proveer servicios de identificación, diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones: educación, salud, vivienda, recreación y oportunidades de empleo a las personas con TEA; y de proveer apoyo y respiro a sus familiares encargados.

Por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear e implementar, directamente o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para que:

- a) la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo, y las escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con TEA;

- b) las organizaciones comunitarias y las agencias gubernamentales provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la participación plena de las personas con TEA en los programas y servicios que ofrecen;
- c) los programas que ofrezcan cuidado, experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con TEA, o que operen con fondos públicos o privados; utilicen prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo a las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de las personas con un TEA, y cumplan con los estándares de calidad y con las mejores prácticas de intervención;
- d) mediante colaboración multisectorial, se establezcan programas e iniciativas dirigidas a que las personas con TEA puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo a las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;
- e) las familias de las personas con TEA tengan la información y servicios de apoyo que le permitan fomentar el desarrollo y aprendizaje de su familiar con un TEA;
- f) las personas con TEA participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana; y
- g) los profesionales que ofrezcan servicios a la población con TEA tengan la preparación y debida certificación o licencias requeridas por el estado.

REN
g

Todo gobierno municipal o agencia estatal que brinda servicios a las personas con TEA, cumplirá con la política pública esbozada en las disposiciones de esta Ley. Con dicho objetivo, los gobiernos municipales y las agencias estatales promoverán la inclusión de la población de las personas con TEA en cualquier gestión que realicen incluyendo:

- a) Programas establecidos o que se establezcan en el futuro.
- b) Iniciativas para la integración de servicios."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Autismo - significará trastorno del neuro-desarrollo, conocido también como el Trastorno del Espectro de Autismo o Desorden del Continuo de Autismo. Típicamente está presente desde edad temprana. Se caracteriza por dificultades en la comunicación, e interacciones sociales en diferentes ambientes. Así como, patrones de comportamientos estereotipados y repetitivos. Esta condición presenta variabilidad en la cognición, el pensamiento, el procesamiento sensorial, las sensaciones, el lenguaje y la capacidad para relacionarse con el ambiente y con otras personas que continúa manifestándose a lo largo del ciclo de vida. El autismo se diagnostica siguiendo las guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación de Psiquiatría Americana (DSM por sus siglas en inglés) y/o el International Classification of Diseases (ICD) vigentes mediante observación de conductas, entrevistas a la familia o encargados, y a la persona cuando sea apropiado, e instrumentos formales que toman en consideración la información que provee la familia.
- b) Avalúo - significará el proceso dinámico y continuo en que se recopila información de diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y particularidades de la persona con un TEA y su familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.
- REN
JA
c) Avanzando Juntos - significará el sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en inglés) en Puerto Rico. Provee servicios a niños menores de tres años con retrasos en el desarrollo o con un diagnóstico relacionado con un retraso en el desarrollo, aunque no presente retraso al momento de solicitar los servicios, y a sus familias. Sus servicios van dirigidos a facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del niño. Apoya a la familia en su rol de facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarín a través de la rutina diaria en sus ambientes naturales. Además, promueve la integración de los infantes y andarines elegibles con pares de desarrollo típico.
- d) Cernimiento - significará el proceso diseñado para identificar personas que están en riesgo de desarrollar o tener un retraso en desarrollo o discapacidad. Las personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas

o exámenes específicos para obtener el diagnóstico preciso de la condición.

- e) Comunicación - significará el uso de conductas no lingüísticas como: la expresión facial, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos, y lingüísticas como: el lenguaje hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura; para compartir ideas, intercambiar información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje fundamental.
- f) Coordinación de servicios - significará asistencia y/o apoyo a las personas con TEA y sus familias a lo largo de planificar, coordinar y localizar, obtener acceso y velar por los servicios y apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de participación óptimo en los ambientes en que la persona participa o necesita participar.
- g) Cubierta especial de autismo - significará servicios incluidos en las pólizas de seguro de salud para las personas con diagnóstico de TEA.
- h) Departamento de la Familia - significará Departamento de la Familia de Puerto Rico.
- i) Departamento de Salud - significará Departamento de Salud de Puerto Rico.
- j) Destrezas del diario vivir - son conocidas también como destrezas funcionales, son las destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo, uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y las tareas básicas del hogar.
- k) DSM "Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders" - es el manual que utilizan los profesionales de la salud como guía para diagnosticar las condiciones dentro del TEA, según definido en su última edición. Es publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- l) Educación - significará el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de desarrollar plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía con su entorno.
- m) Equipo interdisciplinario - significará profesionales de varias disciplinas que trabajan de manera colaborativa entre sí y con la familia y la persona con un TEA para integrar información que conduzca a decisiones diagnósticas o de intervención. El equipo interdisciplinario está

TEA
Q

compuesto por la familia y dos o más profesionales de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen psiquiatría, psicología clínica, escolar o de consejería, medicina, terapia ocupacional, terapia física, patología de habla-lenguaje, coordinación de servicios, trabajo social, nutrición y educación. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, en beneficio de la persona que se atiende y su familia. La composición del mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

- n) Funciones ejecutivas - significará un término sombrilla que se refiere a las habilidades cognitivas complejas que se utilizan para planificar, organizar, revisar y evaluar la conducta necesaria para lograr metas.
- o) Función pragmática del lenguaje - significará un subcampo de la lingüística que trata con el uso del lenguaje en situaciones sociales. Se refiere a la habilidad de las personas para pedir, saludar, comentar, cambiar el lenguaje de acuerdo al receptor o situación, iniciar y mantener una conversación; y entender y utilizar de manera apropiada el contacto visual, expresiones faciales y el lenguaje corporal.
- p) Habla - significará el medio oral de comunicación entre los seres humanos.
- q) Hogar médico - significará el modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, abarcadores, coordinados, accesibles, sensibles y culturalmente sensitivos; caracterizados por un cuidado continuo.
- r) International Classification of Diseases (ICD) - significará la herramienta internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y propósitos clínicos.
- s) Intervención Temprana - significará los servicios a niños menores de tres (3) años de edad con retrasos en el desarrollo, o con un diagnóstico asociado a retrasos en el desarrollo y a sus familias. Incluye apoyo, información y estrategias para que las familias y otros cuidadores puedan facilitar el desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y

2012
4

lenguaje, socio emocional y de ayuda propia del infante dentro de sus rutinas diarias.

- t) Lenguaje – significará el sistema de símbolos que permite a las personas comunicarse.
- u) Lenguaje de señas – significará el sistema de comunicación manual y del cuerpo utilizado primordialmente por personas sordas.
- v) Lenguaje expresivo – significará la comunicación de los deseos, necesidades, pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o escritura.
- w) Lenguaje receptivo – significará la comprensión de la información que se recibe en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.
- x) Lenguaje verbal – significará el uso de palabras, frases y oraciones habladas.
- y) Modulación sensorial – significará la capacidad para regular y organizar el grado, intensidad y tipo de respuesta a los estímulos sensoriales que se reciben y que permiten la adaptación a los cambios ambientales.
- z) Patólogo del habla y lenguaje – profesional licenciado que se especializa en las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación, deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar alteraciones del habla o lenguaje.
- aa) Plan Educativo Individualizado (PEI) – el plan escrito para los estudiantes de tres (3) a veintiún (21) años inclusive elegibles a servicios educativos especiales del Departamento de Educación, según dispone la Parte B de la IDEA.
- bb) Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF) – significará el plan escrito para infantes menores de tres (3) años y sus familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, según dispone la Parte C de IDEA.

RCM

Q

- cc) Procesamiento sensorial - significará la habilidad para recibir información a través de los sentidos, tanto externos como internos, y luego interpretar y utilizar esa información para funcionar de manera efectiva. Incluye la discriminación y modulación sensorial, y el planeo motor/praxis.
- dd) Proveedor de servicios de salud - significará todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia y pre-hospitalarios, proveedor de equipos médicos, psicólogos, patólogos del habla/lenguaje, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos o cualquier otro profesional autorizado en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud.
- ee) Psicólogo - significará todo profesional con licencia que se especializa en los procesos mentales y el comportamiento. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades y sus familias con o en riesgo de presentar alteraciones del aprendizaje o comportamiento.
- ff) Psicología clínica - significará una especialidad en las ciencias de la conducta humana que provee atención continua y abarcadora desde la infancia hasta la vejez para prevenir y aliviar el estrés o disfunción mental, y promover el bienestar y desarrollo personal.
- gg) Psicología en consejería - significará una especialidad de la psicología que se centra en cómo las personas funcionan, tanto en su ámbito personal como en sus relaciones para ayudarlas a manejar las demandas típicas y más retantes a través del ciclo de sus vidas.
- hh) Psicología escolar - significará una rama aplicada de la psicología que se interesa por el estudio científico de la conducta de los escolares con el propósito de contribuir a sus objetivos de aprendizaje, desarrollo, bienestar físico y socio emocional.
- ii) Terapeuta ocupacional - significará todo profesional licenciado que hace uso terapéutico de actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar destrezas físicas, cognitivas, del vivir diario, y capacidades de procesamiento y modulación sensorial para

RET
2

determinar cómo impactan la ejecución de la persona con TEA en diferentes contextos para facilitar la vida independiente.

- jj) Transición - significará el conjunto de actividades coordinadas para una persona con un TEA, orientadas hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través del ciclo de vida. Se inicia desde la infancia a la edad pre-escolar, a la escuela, a actividades post-escolares, incluyendo educación post secundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida independiente y participación en la comunidad. Estas actividades están basadas en las necesidades de la persona, considerando sus fortalezas, preferencias e intereses, recursos de su familia y la comunidad, el desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida post-escolar y la adquisición de las del diario vivir.
- kk) Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) - (ver Autismo)."

~~Sección 3.- Se deroga el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012.~~

Sección 3.-Se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Departamento de Salud- Responsabilidades

El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintidós (22) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.

REN
9

Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el nacimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a en estos Centros.

El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.

El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:

a) Identificación Temprana y Diagnóstico

1.- Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.

2.- Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el cernimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del cernimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.

3.- Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.

4.- Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

b) Registro

1.- Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.

2 - Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.

3 - Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

c) Cubierta especial de servicios de salud

1.- Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

d) Coordinación de Servicios

9
2017

1.- El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

e) Certificación de profesionales

1.- El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

f) Capacitación y apoyo a familias

1.- Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

g) Transición

1.- El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre-escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2.- El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintidós (22) años.

h) Aspectos relacionados al hogar médico

1.- El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

TEA
X

2.- El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento -0-66 meses" vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.

3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuidado y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias."

Sección 4.-Se enmienda el actual Artículo 5 y se renumera como Artículo 4 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 4 5.-Identificación Temprana y Diagnóstico

En el proceso de identificar todo niño a riesgo de presentar un TEA, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento - 0-66 meses de edad" vigente y desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios diagnósticos deberán utilizar los criterios presentados en la edición más reciente del DSM y/o el ICD y seguir el "Protocolo Uniforme para el Diagnóstico del Trastorno del Espectro del Autismo", vigente y desarrollado por el Departamento de Salud.

Los profesionales utilizarán los instrumentos para cernimiento y diagnósticos aplicables para la población con los TEA establecidos en los protocolos del Departamento de Salud."

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 5 6 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 5 6.-Avalúo

Los profesionales que proveen servicios a la población con TEA tendrán la obligación de implementar el "Protocolo de Avalúo Dirigido a la Planificación de Intervenciones para Niños y Adolescentes con los Trastornos del Espectro del Autismo" y seguir las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud

REN
Q

fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica, cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el PISF y el PEI.”

Sección 6.-Se enmienda el actual Artículo 6 y se renumera como Artículo 7 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 6 7.-Áreas de Intervención

Las intervenciones para las personas con TEA partirán de los resultados de un avalúo funcional. Las intervenciones estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con la población con TEA. La composición del equipo de intervención variará de acuerdo a la edad y necesidades de la persona con el TEA y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las siguientes áreas de acuerdo al perfil de necesidades y fortalezas individualizado de cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el TEA en todos los ambientes en que participa o necesite participar.

a) Comunicación

Aunque las personas con TEA, como grupo, presentan diferentes niveles de destrezas del lenguaje; su dificultad fundamental es la comunicación social y pragmática, de la cual el habla y lenguaje son solamente un componente. Las metas principales para el desarrollo de destrezas de comunicación deben ser en la comunicación funcional espontánea, particularmente en la niñez temprana, y en la función pragmática del lenguaje. Las intervenciones deben desarrollar las destrezas de comunicación verbal y no verbal, del lenguaje expresivo y receptivo y las del habla. Se deben considerar modos alternos de comunicación, como lo son el uso del lenguaje de señas, la tecnología y láminas u otras representaciones visuales.

b) Socialización

Es común que las personas con TEA tengan dificultad con la comprensión y expresión de interacciones sociales y con las expresiones emocionales y afectivas. La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas

REN
2

sociales, se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes y actividades inclusivas apropiadas a su edad y considerando sus intereses. Los objetivos de la intervención incluyen: iniciar y mantener interacciones sociales con pares y particularmente en la niñez temprana, se deben trabajar las destrezas de reciprocidad social, atención compartida, imitación y juego apropiado con pares y adultos.

c) Conducta

A menudo, las personas con el TEA presentan dificultades serias de comportamiento que interfieren y limitan su participación en actividades familiares, la escuela y la comunidad. La intervención en esta área debe atender la comprensión, expresión y manejo de interacciones sociales, emociones y afecto y reacciones inusuales a estímulos o cambios; tanto por la persona con TEA como por su familia, maestros, pares y otras personas con quienes comparte. Las intervenciones también deben ir dirigidas a establecer y mantener el comportamiento y conductas que permitan la participación de la persona con TEA en sus ambientes significativos.

d) Físico

El estado de salud, incluyendo las condiciones médicas coexistentes y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de Neurología y la Sociedad de Neurología Pediátrica.

e) Procesamiento Sensorial

Muchas personas con TEA tienen dificultad modulando y procesando información sensorial. Los trastornos en la regulación del procesamiento sensorial se caracterizan por reacciones inusuales a los estímulos sensoriales. Los retos sensoriales pueden llegar a ser extremadamente limitantes para el funcionamiento de la persona y para su habilidad para beneficiarse de una intervención. La meta principal de la intervención para atender los problemas de procesamiento sensorial de las personas con TEA es la modulación sensorial.

f) Área Académica y destrezas cognitivas

RET

Las destrezas académicas incluyen aquellas establecidas por los estándares del Departamento de Educación. Los estudiantes con TEA recibirán los acomodos o modificaciones necesarias para participar de los currículos establecidos lo más cercano posible a sus pares sin discapacidad. Además, se deben atender los procesos cognitivos relacionados con el aprendizaje como lo son: la atención, memoria, funciones ejecutivas como la memoria de trabajo, organización y planificación, regulación, auto monitoreo, flexibilidad cognitiva, la metacognición y otros.

La educación de un niño o joven con TEA comprende no sólo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de autonomía, responsabilidad personal y aspectos socioemocionales. Se desarrollarán intervenciones dirigidas a preparar al joven para estudios vocacionales o universitarios, el mundo del trabajo y para realizar actividades propias de la vida adulta.

g) Adaptativa

El aspecto adaptativo del desarrollo se refiere a la capacidad de autosuficiencia personal y social, la toma de decisiones, la solución de problemas y manejo de las situaciones que se presentan del día a día. Las intervenciones dirigidas a desarrollar destrezas en cualquier área del desarrollo deben estar dirigidas a su funcionalidad; es decir, a como el niño, joven o adulto utilizará la destreza en su quehacer diario en el hogar, la escuela, su comunidad y ambiente laboral.

h) Familiar

El ambiente familiar es un elemento crucial en la vida de todos. La familia es la fuente primaria de apoyo en la vida de una persona. Es esencial que toda intervención cuente con el insumo y participación de la familia, además, de atender las necesidades que puedan surgir relacionadas con las interacciones con el miembro de la familia con TEA."

Sección 7.-Se deroga el actual Artículo 7 y se añade un nuevo Artículo 7 a de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

Sección 8.-Se deroga el actual Artículo 8 a la Ley 220-2012.

Sección 9.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 7 8.-Responsabilidades de las agencias y organismos estatales

Por medio de esta Ley, se declara que las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas con TEA y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin limitarse a:

- a) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas que se establezcan a su amparo, conforme a los medios a su alcance a través de los medios radiales, televisivos y del Gobierno de Puerto Rico;
- b) diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la implantación de la política pública;
- c) revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y disposiciones contenidas en esta Ley;
- d) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las etapas del desarrollo, las señales tempranas de los TEA y los pasos a seguir ante el diagnóstico;
- e) diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación interagencial e intersectorial que garanticen un sistema coherente y eficaz de servicios para atender las necesidades de las personas con TEA y sus familias;
- f) hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la transición exitosa de un programa a otro;
- g) el Departamento de Salud será responsable de monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población con TEA en Puerto Rico, establecida en esta Ley y establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de la misma; y
- h) las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico establecerán un medio para conocer la satisfacción de las personas con TEA y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de los servicios recibidos. Además, ofrecerán un medio para la resolución de

REN
2

quejas y querellas sobre los servicios prestados en la agencia, organismos organismo o instrumentalidad.”

Sección 8. Se deroga el actual Artículo 8 y se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

~~“Artículo 8. Departamento de Salud—Responsabilidades~~

~~El Departamento de Salud, a través de los Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo del Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) de la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, (DNNME), los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes menores de veintiún (21) años, será responsable de la identificación, diagnóstico, y tratamiento médico de los menores con TEA desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad inclusive.~~

~~Los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa NNES del Departamento de Salud serán credencializados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el nacimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Una vez activada la cubierta especial provisional o permanente no se requerirá referido o autorización del médico primario o aseguradora para acceder los servicios a en estos Centros.~~

~~El Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos, de la División Madres, Niños y Adolescentes será responsable de ofrecer servicios para fomentar el aprendizaje y desarrollo, y proveer apoyo a las familias de los menores de tres (3) años con TEA siguiendo los protocolos, guías y la legislación aplicable vigente.~~

~~El Departamento de Salud cumplirá con lo siguiente:~~

~~i) — Identificación Temprana~~

~~1. — Desarrollar actividades de diseminación y adiestramiento dirigidas a informar tanto a la ciudadanía como a profesionales de la salud y educación sobre las señales tempranas de los TEA.~~

~~2. — Implementar el protocolo dirigido a establecer los esfuerzos para alcanzar la vigilancia, el nacimiento del desarrollo de todos los menores de cinco (5) años y del nacimiento para autismo para todos los niños hasta los sesenta y seis (66) meses de edad.~~

~~j) — Diagnóstico~~

RET
8

1. Implementar el protocolo vigente para el diagnóstico.

2. Contar con equipos interdisciplinarios compuestos por la familia junto a profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a: psicólogos clínicos, psicólogos escolares o consejeros junto a: médicos, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, patólogos del habla-lenguaje, trabajadores sociales, enfermeras, entre otros para diagnosticar el TEA a los menores de veintidós (22) años.

k) Registro

1. Mantener un Registro de las Personas con TEA. El propósito principal es enlazar a las familias con los servicios disponibles en la comunidad para la población con diagnóstico del TEA, obtener un conteo, datos demográficos, información relacionada al diagnóstico y otros datos sobre la población con autismo en Puerto Rico que faciliten la planificación de servicios y el establecer políticas futuras.

2. Hacer disponibles los datos levantados en el Registro para estudios de necesidades de la demanda por tipo de servicio, área geográfica y otros.

3. Remitir a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este Registro.

l) Cubierta especial de servicios de salud

1. Desarrollar, mantener y monitorear la provisión de servicios a través de una cubierta especial de salud, según dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley.

m) Coordinación de Servicios

1. El Programa NNES coordinará con recursos de la comunidad, Avanzando Juntos, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional y cualquier otra instrumentalidad gubernamental los servicios que necesiten los menores de veintidós (22) años con diagnóstico de TEA y sus familias de acuerdo a la edad y necesidad del menor y su familia.

REN
X

n) — Certificación de profesionales

1. — El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley por los Profesionales de la Salud y por las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con TEA, como parte de las condiciones para la recertificación de sus licencias.

o) — Capacitación y apoyo a familias

1. — Ofrecer actividades de capacitación y apoyo a las familias de personas con TEA, a través de las cuales ofrecerá charlas, talleres y adiestramientos sobre lo que son los TEA, las intervenciones con evidencia científica, entre otros temas.

p) — Transición

1. — El Coordinador de Servicios de Avanzando Juntos preparará, junto con la familia y el Departamento de Educación, un plan de transición a los servicios de edad pre-escolar para los andarines menores de treinta y seis (36) meses participantes del programa.

2. — El Coordinador de Servicios del Programa NNES, como parte del proceso de transición a servicios de salud para adultos, trabajará para que el joven con TEA tenga un Hogar Médico al cumplir los veintiún (21) años.

q) — Aspectos relacionados al hogar médico

1. — El Programa NNES fomentará el desarrollo de sistemas de servicios coordinados y centrados en la familia basado en el modelo de Hogar Médico, promoviendo la comunicación entre proveedores y recursos de base comunitaria y las familias; y la coordinación de servicios para niños y menores de veintidós (22) años con necesidades especiales de salud.

2. — El médico primario o pediatra monitoreará el desarrollo y llevará a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con posibles discapacidades, incluyendo los TEA, de acuerdo a las Guías de Servicios Pediátricos Preventivos y el "Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana del Trastorno

RET
x

~~del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento 0-66 meses” vigentes del Departamento de Salud. Una vez se confirme la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario o el pediatra llevará a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciado tempranamente.~~

~~3.- Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como los de salud, educación, centros de cuidado y desarrollo, centros preescolares, y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias.”~~

Sección 9 10.-Se deroga el actual Artículo 9, y se añade un nuevo Artículo 9 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Departamento de Educación- Responsabilidades

El Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios de educación especial para la población entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive, con TEA elegibles según estipulado por la legislación vigente. Estos incluirán un Plan Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 6 Z de esta Ley. El Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la comunidad.

El Departamento de Educación cumplirá con lo siguiente:

a) Capacitación docente

- 1) El Departamento de Educación contratará maestros de educación especial con la debida certificación para trabajar con estudiantes con TEA.
- 2) El Departamento de Educación ofrecerá adiestramientos y cursos sobre TEA a todo su personal docente, proveedores de servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.

b) Evaluación y avalúo

REN
x

- 1) El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo sus protocolos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados que atiendan las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo a la edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

c) Programas educativos

Con el fin de de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los estudiantes, el Departamento de Educación:

- 1) proveerá los apoyos, acomodados y modificaciones necesarias para permitir la participación de los estudiantes con TEA con sus pares sin TEA en todas las escuelas públicas;
- 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y necesidades de los estudiantes con TEA que estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de lecto escritura; destrezas socio emocionales que permitan la interacción significativa con pares y adultos: conocimiento y destrezas académicas alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias recreativas y deportivas; arte, baile y música entre otras; enfatizando las destrezas necesarias para lograr el mayor grado de auto-suficiencia posible en la vida adulta;
- 3) ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos restrictiva de acuerdo a la legislación vigente. Esto incluye los servicios de un asistente de ser necesario y los acomodados que permitan la participación del estudiante con TEA con sus pares sin discapacidad.

d) Transición

- 1) Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del PEI.
- 2) El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de la legislación vigente pertinente.

REN
X

- 3) En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo y mayor autosuficiencia, según establecido en el PEI de transición del estudiante."

Sección 10 11. -Se deroga el actual Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Departamento de la Familia y Administración de Familias y Niños- Responsabilidades

El Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños:

- a) proveerá apoyo a las personas con TEA y sus familias al asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:
- 1) orientación
 - 2) seguimiento
 - 3) intercesión
 - 4) empoderamiento
 - 5) programas de respiro
 - 6) apoyo psicológico
 - 7) programas de cuidado diurno
 - 8) hogares sustitutos con personal capacitado
 - 9) apoyo legal
 - 10) programa de reunificación familiar
- b) ofrecerá adiestramientos y talleres sobre los TEA a todo su personal;
- c) asegurará que todos los centros de cuidado y desarrollo temprano provean espacios para los infantes y preescolares con TEA en sus ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;
- d) proveerá vigilancia y cernimientos del desarrollo y para TEA en sus centros de cuidado y desarrollo;
- e) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de TEA; y
- f) asegurará que todos los menores con TEA que reciben sus servicios tengan un PISF o PEI según corresponda a su edad."

RET
D

Sección 11 12.-Se deroga el actual Artículo 11 y se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Departamento del Trabajo y Recursos Humanos- Responsabilidades

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- a) ofrecerá adiestramientos a personas con TEA con el propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- b) desarrollará un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen personas con TEA;
- c) garantizará la participación de jóvenes con TEA en programas de aprendizaje basadas en trabajo, como parte de su proceso de transición a la vida adulta;
- d) creará programas y oportunidades de empleo asistido para personas con TEA;
- e) mantendrá una base de datos que permita identificar a personas con TEA listas para emplearse;
- f) proveerá adiestramiento a su personal sobre prácticas sustentadas en la investigación relacionadas a la consejería en rehabilitación para las personas con TEA.
- g) ofrecerá adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la población de personas con TEA en el mundo del trabajo.”

Sección 12 13.-Se deroga el actual Artículo 12, y se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Departamento de Recreación y Deportes- Responsabilidades

El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con TEA, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias

recreativas y de bienestar, el Departamento de Recreación y Deportes:

- a) asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población con TEA en el desarrollo de sus currículos, planes o programas; ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas, competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con asistencia, a la población con TEA;
- b) desarrollará actividades de diseminación dirigidas a maestros y cuidadores sobre la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos con TEA;
- c) ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con los TEA para fortalecer la formación de los profesionales en educación física, recreación y deportes; y
- d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante prácticas seguras y apropiadas, a las personas con TEA, en la recreación y el deporte."

Sección 13 14.-Se deroga el actual Artículo 13 y se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 13.-Departamento de la Vivienda- Responsabilidades

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con TEA, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:

- 2017
x
- a) realizará las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con TEA, o a los familiares encargados con quienes viven;
 - b) incentivará la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas con TEA, que puedan vivir de forma independiente o semi-independiente, y aquellas que necesiten supervisión y apoyo constante."

Sección 14 15.-Se enmienda el actual Artículo 19 y se renumera como Artículo 14

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Municipios- Responsabilidades

Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de los servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de fe, y otros componentes comunitarios de forma eficiente, ágil y organizada. Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política pública, de acuerdo a sus capacidades y recursos para:

- a) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos con TEA residentes en las comunidades de su municipio;
- b) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta política pública;
- c) asistir en la evaluación de las necesidades de la población con TEA y sus familias en coordinación con las agencias del Gobierno de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios de los cuales las personas con TEA y sus familias puedan beneficiarse;
- d) desarrollar y mantener programas, actividades e iniciativas, para las personas con TEA y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- e) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos con TEA en su municipio;
- f) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones comunitarias y de base de fe y con otras instituciones del municipio para facilitar la disponibilidad de espacios y facilidades seguras y apropiadas, así como el mantenimiento de las mismas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a las personas con TEA;
- g) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la implementación de esta política pública; y
- h) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el gobierno

TEA
Q

estatal, las organizaciones comunitarias, de base de fe, con y sin fines de lucro, y las instituciones de educación superior de su municipio para la implementación de esta política pública.”

Sección 15 16.-Se enmienda el actual Artículo 20 y se renumera como Artículo 15 de la Ley 220, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con TEA- Responsabilidades

Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el gobierno estatal o municipal, según los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones tendrán participación activa en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

- a) colaborar con las autoridades estatales y municipales en la identificación de las personas con TEA y sus familias en las comunidades en que proveen servicios;
- b) desarrollar programas, actividades e iniciativas para las personas con TEA y sus familias, en sus comunidades y programas que apoyan la autosuficiencia para jóvenes y adultos, en las áreas identificadas en esta política pública, de acuerdo con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- c) asistir al gobierno estatal y municipal en actividades de concienciación y la identificación de los recursos disponibles en sus comunidades;
- d) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta política pública; y
- e) promover la asignación de fondos para la implementación de esta política pública.”

Sección 16 17.- Se deroga el actual Artículo 16 y se añade un nuevo Artículo 16 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Comités Timón

Se creará un (1) Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA; y un (1) Comité Timón para Adultos con TEA.

2017
2

El Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población menor de veintidós (22) años.
- b) Este Comité Timón tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, las agencias y programas gubernamentales mencionadas en esta Ley que atienden a niños y adolescentes con TEA, las escuelas donde haya estudiantes con TEA y cualquier entidad u organización que provea servicios a niños y adolescentes con TEA, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.
- c) Este Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Secretario del Departamento de Educación, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, dos (2) ciudadanos miembros de organizaciones de padres y familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico y dos (2) profesionales que brinden servicios a la población con TEA recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

El Comité Timón para Adultos con TEA:

- a) El Secretario del Departamento de la Familia, o su designado, presidirá el Comité Timón para Adultos con TEA, que tendrá la responsabilidad de promover y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley para la población de veintidós (22) años en adelante.
- b) Este Comité Timón identificará, evaluará y analizará los retos y necesidades de los adultos con TEA y propondrá recomendaciones y legislación para atender esta población. Además, desarrollará o integrará planes, proyectos y programas para apoyar a los adultos con TEA.

RET
2

- c) Este Comité incluirá en su investigación, pero sin limitarse a: adiestramiento y empleo, educación, vivienda, asistencia y cuidado prolongado.
- d) El Comité estará compuesto por los siguientes miembros o sus representantes designados: Secretario del Departamento de la Familia, Secretario del Departamento de Salud, Secretario del Departamento de la Vivienda, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Administrador de Rehabilitación Vocacional, Secretario del Departamento de Educación, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Representante de la Universidad de Puerto Rico nombrado por su Presidente, Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Defensor de las Personas con Impedimentos y tres (3) ciudadanos representantes de la población con TEA o sus familiares recomendados por el Gobernador de Puerto Rico.

Reuniones de los Comités Timón

- a) El Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de la Familia, o sus designados, reunirán sus respectivos Comités Timón cuantas veces entiendan necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada tres (3) meses. Para poder reunirse y establecer *quorum*, cada Comité deberá tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cada Comité adoptará un Reglamento que regirá todas sus funciones.
- b) Cada Comité nombrará un miembro para que sirva como enlace entre el Comité Timón para Niños y Adolescentes con TEA y el Comité Timón para Adultos con TEA, para mantener la comunicación y procure la cohesión en los trabajos de los Comités.

RET
x

Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

- a) Cada Comité Timón rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre los trabajos realizados, cómo se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley."

Sección 17 18.-Se añade un nuevo Artículo 17 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Desarrollo y Capacitación de Profesionales

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con TEA es esencial para la implantación de servicios de calidad y sustentados en la investigación más reciente.

a) Preparación académica

Las universidades e instituciones post-secundarias que confieran grados en las disciplinas de medicina, psicología, pedagogía, patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición, audiolología, enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de reconocer las características medulares del TEA, cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

Cualquier curso que trate sobre los TEA se basará en los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le brindan servicios a la población con el TEA revisarán y modificarán sus cursos y currículos de manera que los mismos respondan a las competencias profesionales desarrolladas por los Comités Timón.

b) Educación continua

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con TEA, estructurarán y desarrollarán cursos y seminarios sobre los TEA, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.

RET
2

Se dispone que todo profesional clínico (incluyendo a los médicos), educativo, de trabajo social, de consejería en rehabilitación o administrativo que ofrezca servicios, tratamiento, procedimientos o atienda a personas con TEA, tomará al menos un 10% de las horas crédito de educación continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia o colegiación para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con y responder a las necesidades de las personas con TEA."

Sección 18 19.-Se deroga el actual ~~Artículo~~ Artículo 18 de la Ley 220-2012.

Sección 19 20.-Se enmienda el actual Artículo 14 y se renumera como Artículo 18 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

" Artículo 18.-Cubierta de Servicios de Salud

Se reconocen los TEA como una condición especial de salud. Los TEA son condiciones del neuro desarrollo donde, además de los problemas de interacción y comunicación social, y conductas e intereses restringidos o estereotipados; las personas con TEA pueden presentar condiciones de salud coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, medicamentos. El Gobierno proveerá una cubierta de salud especial provisional a toda persona que se sospeche tenga un TEA. Dicha cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. El gobierno proveerá una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con TEA mientras ésta mantenga el diagnóstico.

Bajo dicha cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental validados científicamente como eficaces y recomendados para la población con TEA sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e intervención tales como: genética, neurología, inmunología, gastroenterología y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas,

ZET
8

ocupacionales y físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas. Para tener acceso a la cubierta especial permanente, se requiere que la persona esté registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud a partir de la fecha de vigencia de esta Ley. Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el Departamento de Salud su base de datos de las personas que disfrutaban de la cubierta especial permanente.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección 20 21.-Se enmienda el actual Artículo 15 y se renumera como Artículo 19 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 19.-Planes Médicos Privados

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para el TEA. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios: genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos y de

nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional y de terapia física. Se incluirán las visitas médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar proveer otros servicios cubiertos por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir o restringir o cancelar la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley.

Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan la condición de TEA.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con TEA, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición."

Sección ~~21~~ 22.-Se enmienda el actual Artículo 17 y se renumera como Artículo 20 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-Investigación

El Gobierno de Puerto Rico promoverá la investigación sobre los TEA. Dentro de estas iniciativas, comenzará el desarrollo de investigación que apoye la identificación de las personas con Autismo y el diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia encontrada. De acuerdo a los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del Autismo.

De los recursos económicos que tenga disponible el Gobierno de Puerto Rico, asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la implantación de esta política pública. Las investigaciones que se realicen, de

conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de Investigaciones.”

Sección ~~22~~ 23.-Se deroga el actual Artículo 21 de la Ley 220-2012.

Sección ~~23~~ 24.-Se enmienda el actual Artículo 24 y se renumera como Artículo 21 de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Asignación de Fondos

Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a los Departamentos de Salud, Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración de Seguros de Salud, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades y/o programas y a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a incluir anualmente en su petición de presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política pública relacionada con la Población con TEA establecida en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto hará las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Asimismo, se faculta a la Universidad de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales mencionadas para solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. Además, quedan facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y demás dependencias o instrumentalidades, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos u otro país.

De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos.”

Sección ~~24~~ 25.-Se deroga el actual Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección ~~25~~ 26.-Se deroga el actual Artículo 23 de la Ley 220-2012.

Sección ~~26~~ 27.-Se renumera el actual Artículo 25 como Artículo 22 de la Ley 220-2012.

Sección ~~27~~ 28.-Se enmienda el actual Artículo 26 y se renumera como Artículo 23

TR
2

de la Ley 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Reglamentación

Toda agencia, instrumentalidad o gobierno municipal del Gobierno de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con TEA, atemperará sus normas y reglamentaciones a la política pública esbozada en la presente pieza legislativa, en un término de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley.”

20

Sección ~~28~~ 29.-Se renumeran los actuales Artículos 27, 28, 29, 30 y 31 como los Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente de la Ley 220-2012.

9

Sección ~~29~~ 30.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1693)

LEY

Para enmendar el Artículo 1, añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 70-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, remitir al Instituto de Cultura Puertorriqueña el inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas; que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 70-2001 le ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña a identificar las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

En síntesis, esta Ley parte de la premisa de que es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

No obstante, transcurridos diecisiete (17) años desde la aprobación de la Ley 70, antes citada, y según se nos ha manifestado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior, y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley, entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña, informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la

implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana de Aibonito que daten de años anteriores al 1920, y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

De igual forma, mediante esta legislación se le encomienda a dicha agencia que someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan el cumplimiento de la Ley 70, *supra*.

Dada la importancia que persigue esta legislación, de mantener vigente un inventario de las estructuras históricas enclavadas en las zonas urbanas, es imperativo que la Ley 70-2001, se atempere a la realidad jurídica. Como consecuencia del paso del huracán María, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), como oficina coordinadora de trabajos para el Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, realizó inventarios, pagados con fondos federales, donde contenían recomendaciones e incluyeron los inmuebles de valor históricos localizados en las zonas urbanas. Este informe está plasmado en un documento conocido como "Detailed Building and Site Condition Assessment" y fue desarrollado para FEMA por el *National Center for Preservation Technology and Training* (NPS), en colaboración con el *Heritage Emergency National Task Force*. Ante la crisis económica y la falta de recursos, esta Asamblea Legislativa dispone que las agencias gubernamentales y en especial el COR3, así como cualquier otra entidad, colaboren y compartan esta información con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, para que este pueda cumplir con las disposiciones de esta Ley y se preserven las estructuras para nuestras futuras generaciones.

Esta honorable Asamblea Legislativa, propulsora de mantener el quehacer cultural de Puerto Rico, considera imperativo mantener los inventarios de estructuras de valor histórico enclavados en las zonas urbanas de los municipios, en especial en el Municipio de Aibonito y así proteger nuestra identidad cultural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 70-2001, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones."

Sección 2.-Se añade un Artículo 3 en la Ley 70-2001, que leerá como sigue:

“Artículo 3.-Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña a que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la obtención de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

El Instituto podrá solicitar la colaboración de entidades, grupos comunitarios, así como también la del Municipio de Aibonito, en la elaboración de las propuestas para la obtención de fondos y para el trabajo de reconocimiento, información histórica y labor de campo, siempre y cuando las entidades, grupos comunitarios, y el municipio, estén dispuestos.”

Sección 3.-Se añade un Artículo 4 en la Ley 70-2001, que leerá como sigue:

“Artículo 4.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, anualmente, un informe comprensivo y detallado a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso establecido en el Artículo 1.”

Sección 4.-Se reenumera el actual Artículo 3 de la Ley 70-2001, como Artículo 5.

Sección 5.-Se ordena a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como “COR3”, enviar copia al Instituto de Cultura Puertorriqueña del informe realizado, específicamente en la primera fase del Plan de Recuperación Económica y de Desastres para Puerto Rico, donde identifica y actualiza las propiedades históricas enclavadas en las zonas urbanas de los Municipios.

Sección 6.-La Oficina Estatal de Conservación Histórica, una vez disponibles los fondos para inventariado, dará prioridad a las propuestas presentadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña o en su defecto, remitirá al Instituto de Cultura Puertorriqueña copia de todos los inventarios de propiedades históricas que se le ha asignado fondos federales o estatales para mejoras o reconstrucción a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a los fines de actualizar el inventario de lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Sección 7.-Separabilidad.

Si cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier párrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa, que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.